

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -020-2017
PERSONAS NOTIFICAR	A	JOSE HERMAN MUÑOZ, JUAN FERNAND REINOSO LASTRA, HENRY RENGIFO SANCHEZ, DIANA ROCIO PATIÑO CONTRERAS APODERADA DE CONFIANZA DAVID BENITEZ MOJICA
TIPO DE AUTO		AUTO DE IMPUTACIÓN No. 025, ARTICULO 3 POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACCION FISCAL
FECHA DEL AUTO		18 DE AGOSTO
RECURSOS QUE PROCEDEN	QUE	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 23 de Agosto de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 23 de Agosto de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: JORGE ANDRES PLATA LIEVANO.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los dieciocho días (18) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto Mixto de Archivo e Imputacion dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. **112-020-017**, el cual se adelanta ante la Universidad del Tolima, basados en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando No. 102-2017-111 del 10 de febrero de 2017, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal No. 111 del 15 de diciembre de 2016, producto de una auditoría regular practicada ante la Universidad del Tolima, obrante a folios 6 al 11 del cartulario.

En el citado se expone en el acápite de Descripción del Hallazgo y en el punto VIII Observación, lo siguiente:

*Mediante Acuerdo 059 del 16 de diciembre de 2008 del Consejo Superior, se le concedió una beca de crédito condonable a partir del 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 (4 años) y según el contrato No. **CEB-01-08** de fecha 13 de enero de 2009, obrante a folios (79-81) del cartulario firmado entre la Universidad del Tolima y el becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.409.059 se acordó según la cláusula Cuarta del contrato cumplir con las siguientes obligaciones contractuales " A) Cumplir con el programa académico hasta terminar debidamente los estudios correspondientes, dentro del término de duración de la beca y a observar el comportamiento de su obligación de becario de la Universidad. B) Entregar copia del trabajo de Doctorado en **GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS** que ofrece la **UNIVERSIDAD DE VALLADOLID – ESPAÑA**, una vez concluida la comisión de estudios de la beca crédito condonable correspondiente. C) Presentar a la **UNIVERSIDAD** el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado, dentro del año siguiente a la terminación de la beca. D). Una vez terminados los estudios como contraprestación deberá prestar sus servicios a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** como profesor de planta de tiempo completo por un tiempo no menor del triple de la duración de la presente beca, en el lugar que este le asigne, de acuerdo a las necesidades de la institución. Es decir, el periodo de contraprestación será de doce (12) años, según lo estableció en el artículo segundo del acuerdo 00005 de febrero 26 de 2008 y que reglamenta los términos específicos para los becarios. Comprendidos entre la fecha de entrega del Diploma o acta de grado que habla el literal c) de la presente cláusula, y al final del año doce (12) que para el presente contrato será el año 2024..." Comprendidos... comisión de estudios, en el lugar que este le asigne..."*

*Según la Cláusula Tercera del Contrato la Universidad del Tolima, le entregó la suma de **\$101.255.824** pesos para efectuar sus estudios y teniendo en cuenta que revisada la hoja de vida del becario compuesta por 236 folios, el becario no ha suministrado los documentos que certifiquen el título obtenido, como tampoco se ha incorporado a la Universidad del Tolima como docente de planta; incumpliendo lo pactado en la cláusula cuarta de las obligaciones contractuales, literales b) y d) , del contrato **CEB-01-08** de fecha 13 de enero de 2009."*

VIII.OBSERVACION:

Acuerdo 059 del 16 de Diciembre de 2008 Consejo Superior.

Se entiende por Gestión Fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos.

El daño patrimonial es la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna. (Artículo 3 y 6 Ley 610 de 2000).



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

"En caso de que el profesor no obtenga el título o no cumpla la totalidad de la retribución en tiempo de servicios, deberá reembolsar el 100% de todos los dineros aportados por la universidad durante la comisión de estudios "(Artículo vigésimo del Acuerdo 015 de 2003 de la Universidad del Tolima).

Cuadro No.108

DEPARTAMENTO/UNIDAD	TÍTULO OBTENIDO	UNIVERSIDAD	Nº. ACUERDO	DURACIÓN Y FECHA INICIO / TERMINACIÓN	Nº. CONTRATO Y PAGARE	ACUERDO DE PRORROGA	FECHA INICIO / TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN DE VINCULACIÓN Y FECHA	FECHA DE GRADO	RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN
ADMÓN Y MERCADERO	DOCTORADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	UNIVERSIDAD DE VALLADOLID - ESPAÑA	ACUERDO 059 DE 16 DICIEMBRE 2008 CONSEJO SUPERIOR	6 AÑOS 16-ENE-2008 / 31-DIC-2012	No. CEB-01-08 PAGARE CCEB-001-08			No se ha vinculado	19 de febrero de 2015. Certificación que ha superado los estudios conducentes para la obtención del título de doctor	

Mediante Acuerdo 059 del 16 de diciembre de 2008 del Consejo Superior, se le concedió una beca de crédito condonable a partir del 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 (4 años) y según el contrato No. CEB-01-08 de fecha 13 de enero de 2009, firmado entre la Universidad del Tolima y el becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.409.059 se acordó según la cláusula Cuarta del contrato cumplir con las siguientes obligaciones contractuales " A) Cumplir con el programa académico hasta terminar debidamente los estudios correspondientes, dentro del término de duración de la beca y a observar el comportamiento de su obligación de becario de la Universidad. B) Entregar copia del trabajo de Doctorado en **GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS** que ofrece la **UNIVERSIDAD DE VALLADOLID – ESPAÑA**, una vez concluida la comisión de estudios de la beca crédito condonable correspondiente. C) Presentar a la **UNIVERSIDAD** el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado, dentro del año siguiente a la terminación de la beca. D). Una vez terminados los estudios como contraprestación deberá prestar sus servicios a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** como profesor de planta de tiempo completo por un tiempo no menor del triple de la duración de la presente beca, en el lugar que este le asigne, de acuerdo a las necesidades de la institución. Es decir, el periodo de contraprestación será de doce (12) años, según lo estableció en el artículo segundo del acuerdo 00005 de febrero 26 de 2008 y que reglamenta los términos específicos para los becarios. Comprendidos entre la fecha de entrega del Diploma o acta de grado que habla el literal c) de la presente cláusula, y al final del año doce (12) que para el presente contrato será el año 2024..." Comprendidos... comisión de estudios, en el lugar que este le asigne..."

Según la Cláusula Tercera del Contrato la Universidad del Tolima, le entregó la suma de **\$101.255.824** pesos para efectuar sus estudios y teniendo en cuenta que revisada la hoja de vida del becario compuesta por 236 folios, el becario no ha suministrado los documentos que certifiquen el título obtenido, como tampoco se ha incorporado a la Universidad del Tolima como docente de planta; incumpliendo lo pactado en la calausula cuarta de las obligaciones contractuales, Literales b) y d) del contrato CB-01-08 de fecha 13 de enero de 2009.

En virtud de lo anterior, a través del Auto de Apertura No. 043 de fecha 31 de octubre de 2017, obrante a folios (158-167) del cartulario este Despacho ordenó la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal distinguido con el Radicado 112-020-017, ante la Universidad del Tolima, habiéndose vinculado como presuntos responsables a los siguientes servidores públicos: **JOSE HERMAN MUÑOZ NUNGO** , identificado con cédula de caidudadanía No. 6.023.478, en condición de Rector de la Universidad del Tolima durante el periodo (11-2012 al 07 -2016), **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.492.144, en condición de Vicerrector Administrativo durante el periodo (11-2012 al 08-2014), **HENRY RENGIFO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.069, en condición de Vicerrector Administrativo (09-2014- al 07-2016), **DAVID BENITEZ MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.372.235, en condición Vicerrector Académico durante el periodo (11-2012 al 08-2015), **ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.653, en condición de Asesor Jurídico, durante el periodo (11-2012 al 08 de 2015) y **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.409.059, en calidad de Docente Comisionado, y como tercero civilmente responsable las compañías de seguros:

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

LIBERTY SEGUROS S.A., distinguida con el NIT. 860.039.988-0, quien expidió las pólizas de manejo global entidad oficial a favor de la Universidad del Tolima, números **121430**, con fecha de expedición 06-11-13, con una vigencia del 10 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$250.000.000.oo; y **121864**, con fecha de expedición 27-09-13, con una vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.oo. y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. **891.700.037-9**, quien expidió a nombre de la Universidad del Tolima, la póliza de manejo global entidad estatal número **3601214000543**, con fecha de expedición 20-11-14, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015, para amparar los delitos contra la administración pública y actos de infidelidad de los empleados, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.oo.

Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes, quienes en su mayoría presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados y aportaron algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso, tal y como se indicará más adelante.

Así mismo, advierte el Despacho que ante la imposibilidad de notificar personalmente el referido Auto de Apertura al señor: **ALFONSO ANDRÉS COVALEDA SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.653 en calidad de Asesor Jurídico para la época de los hechos de la Universidad del Tolima, se adelantó la notificación mediante aviso y publicación página web, según se observa a folio (248) del cartulario, siguiendo las indicaciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, sin embargo, mediante Auto de Designación de Apoderado de Oficio obrante a folio (432-433), fue solicitado apoderado de oficio para el citado funcionario, posteriormente se procedió luego a la designación de apoderado de oficio, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, recayendo dicha designación en la estudiante **SARA XIMENA PIÑA YANGUA** identificada con la cédula 1.234.644.936 y código estudiantil 5120161165, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué como se evidencia folio (438) del cartulario.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Nit.	890.700.640-7
Representante legal	OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO
Cédula	6.023.478 de Venadillo - Tolima
Cargo	Rector (11-2012 al 07-2016)
Nombre	JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA
Cédula	19.492.144 de Bogotá D.C.
Cargo	Vicerrector Administrativo (11-2012 al 08-2014)
Nombre	HENRY RENGIFO SANCHEZ
Cédula	5.885.069 de Chaparral - Tolima
Cargo	Vice Restor Administrativo (09-2014 al 07-2016)
Nombre	ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS

4

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Cédula	5.829.653 de Ibagué - Tolima
Cargo	Asesor Jurídico (11-2012 al 08-2016)
Nombre	DAVID BENITEZ MOJICA
Cédula	93.372.235 de Ibague Tolima
Cargo	Vicerrector Académico (11-2012 al 08-2015)
Nombre	OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON
Cédula	93.409.059
Cargo	Docente comisionado

VINCULACION AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado,

Compañía Aseguradora	Liberty Seguros S.A
Nit.	860.039.988-0
No. De póliza	1)- 121430 y 2)- 121864
Fecha de expedición	1)- 06-11-13 y 2)- 27-09-13
Vigencia	1)- 10-06-12 al 23-09-13 y 2)- 23-09-13 al 23-09-14
Valor asegurado	1)- 250.000.000.oo y 2)- 1.000.000.000.oo
Clase de póliza	Seguro de manejo global Entidad oficial
Compañía Aseguradora	Mapfre Seguros Generales de Colombia
Nit.	891.700.037-9
No. De póliza	3601214000543
Fecha de expedición	20-11-2014
Vigencia	24-10-2014 al 23-10-2015
Valor asegurado	1.000.000.000.oo
Clase de póliza	Seguro de manejo global entidad oficial

INSTANCIA

El Proceso de responsabilidad fiscal conforme a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

En tal sentido, este proceso se adelantará en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que el valor del detrimento patrimonial asciende a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$96.004.762)** y la constancia emitada en fecha 29 de febrero de 2015, expedida por la señora Laura Milena Álvarez Delgadillo, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, a través de la cual indica que las cuantías para contratar durante a partir de la vigencia 2015, se establecían en el artículo 15 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No 043 del 12 de diciembre de 2014, habiéndose establecido como menor cuantía para la contratación aquellos bienes o servicios cuya cuantía estuviera entre los sea mayor 200 SMLMV hasta 1000 SMLMV, es decir oscilaba entre los **\$137.891.000** hasta **\$689.455.000**.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Decreto Ley 403 de 2020
- ✓ acuerdo 059 del 16/12/2008 del Consejo Superior Universidad del Tolima
- ✓ Acuerdo 104 de 1993 – Estatuto General de la Universidad del Tolima
- ✓ Acuerdo 011 de 2006 – Consejo Superior Universidad del Tolima
- ✓ Resolución 1136 de 2012 – Manual Específico de Funciones y Competencias
- ✓ Resolución 2267 de – Modificación al Manual de Competencias
- ✓ Demás normas concordantes

PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. A folios (1-12) obra memorando No. 102 del 10 de febrero de 2017 remisión del hallazgo fiscal No 111 del 15 de diciembre 2016.
2. A folios (13-14) obra auto de asignación de fecha 17 de abril de 2017 y auto avocando conocimiento de fecha 9 de mayo de 2017.
3. A folios (15- 17) obra auto de indagación preliminar de fecha 30 de mayo de 2017.
4. A folio (18) obra memorando No 0302 de fecha 13 de junio de 2017.
5. A folio (19) obra oficio SG- 1283 comunicación de apertura de indagación preliminar de fecha 21 de junio de 2017.
6. A folio (20) obra oficio SG – 1282 adiado el 21 de junio de 2017.
7. A folios (21) obra memorando No 395 de junio 22 de 2017.
8. A folios (22) obra oficio DTRF -0317 adiado el 15 de agosto de 2017 solicitando información.
9. A folios (23 -26) obra oficio DR.EXT-187 adiado el 21 de julio de 2017.
10. A folio (27) obra dos cd con información compilada del proceso en mencion CD
11. A folio (28) obra oficio adiado el 21 de julio de 2017, firmado por la Dra. Gloria Yolanda Ospina Pacheco Jefe de la División de relaciones Laborales.
12. A folios (30) obra copia de resolución No 0253 del 22 de febrero de 2017.
13. A folio (30 a) obra copia de renuncia voluntaria al cargo de director de programa de administración Turística y Hotelera por parte del doctor OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON de fecha 20 de febrero de 2017.
14. A folios (31-34) obra oficio firmado por el vicerrector Académico (E) de

L

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

respuesta a solicitud de información mediante el SG--1282 de fecha 21 de junio de 2017.

15. A folios (35 - 38) obra proceso de gestion del talento humano y procedimiento Beca –crédito de estudio para formación doctoral.
16. A folios (39) obra oficio 2CDD-0300 de fecha 7 de febrero de 2014 firmado por David Benítez Mojica presidente Comité de Desarrollo de la Docencia de La U.T, donde le comunican al Doctor Omar Giovanni Rosero Villabon su comisión de estudios se encuentra en incumplimiento desde el día 1 de enero de 2014.
17. A folios (40 - 42) obra copia de oficio de fecha 7 de febrero de 2014 dirigido al CONSEJO ACADEMICO por parte del doctor David Benitez Mojica.
18. A folios (43) obra oficio CA – 044 de fecha 19 de febrero de 2014, firmado por el doctor Omar Mejia Patiño.
19. A folios (44) obra Oficio CA-061 de fecha 25 de febrero de 2014, donde solicitan concepto jurídico.
20. A folios (45-46) obra oficio de respuesta jurídica de fecha 4 de marzo de 2014, firmado por el jefe de la oficina de asesoría jurídica Doctor Alfonso Andrés Covaleda.
21. A folios (47) obra oficio CA -097 adiado el 19 de marzo de 2014 firmado por el Secretario General Omar Mejía Patiño.
22. A folios (48) obra oficio adiado el 2 de julio de 2014 firmado por el secretario General, donde solicita prorroga el Dr. Omar Giovanni Rosero Villabon Prorroga para entrega del título de Doctor.
23. A folios (49) obra oficio 2CDD – 0961 adiado el 12 de agosto de 2016 dirigido al asesor jurídico de la U.T. por parte del vicerrector Académico Francisco Antonio Villa Navarro solicitando la elaboración de los actos administrativos tendientes a iniciar el cobro a los profesores que están incumplimiento de las comisiones de estudios y becas crédito.
24. A folios (50-54) obra relación de los nombres de los profesores y becarios que se encuentran incumpliendo.
25. A folios (55-56) obra oficio de fecha 2CDD – 0618 -1 de fecha 31 de marzo de 2017, dirigido al Doctor Giovanni Rosero.
26. A folios (57-73) obra copia de oficio 2CDD-0651 del 28 de marzo de 2014,y anexos dieciséis.
27. A folio (74) obra constancia por parte de la jefe de la División de relaciones laborales y prestacionales de la universidad del Tolima, Gloria Yolanda Ospina Pacheco, donde certifica que Alfonso Andrés Covaleda Salas Laboró en la Universidad del Tolima, desde el 8 de noviembre de 2012 hasta el 22 de agosto de 2016, desempeñando el cargo de jefe de oficina – grado 11 adscrito a la oficina de Asesoría Jurídica.
28. A folios (75-78) obra oficio del 18 de julio de 2017 contestación al oficio SG-1282 del 21 de junio de 2017.
29. A folios (79-81) del cartulario obra copia del contrato de comisión de estudios de becario CB01-08 suscrito entre Omar GIOVANNI ROSERO VILLABON y la U.T.
30. A folios (82) obra oficio No 1.2.2-277 del 18 de julio de 2017, contestación de que el pagare de contragarantía No CEB-001-08 del Becario Omar Giovanni Rosero Villabon se encuentra en original en Tesorería.
31. A folios (83-91) obra copia de acta de entrega de documentación oficina de contratación - oficina de tesorería.
32. A folio (92) obra copia de constancia del jefe de la división de relaciones laborales y prestacionales de la U.T., aditada el 5 de julio de 2017.
33. A folios (93) obra copia de oficio adiado el 21 de julio de 2017, aclaración de los oficios remitidos por la oficina de asesoría jurídica.
34. A folios (94) obra copia de oficio 2 VAC -01229 del 17 de julio de 2017.
35. A folios (95-98) obra copia en cuatro folios nombres de los miembros del comité de desarrollo de la docencia (acuerdo 002 del 13 de febrero de 1989.
36. A folios (99-142) obra oficio SG-364-17 del 21 de julio de 2017, remitiendo actas No 009 de febrero 19 de 2014, acta No 012 de marzo 5 de 2014, actas No 013 de marzo 19 de 2014, actas No 015 de abril 27 de 2014.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

37. A folio (143) obra oficio dando respuesta al punto 11 del SG-1282 del 21 de junio de 2017.
38. A folio (144) obra correo electrónico del comité de Desarrollo de la docencia.
39. A folio (145) obra oficio 1 DR.EXT-199 del 31 de julio de 2017.
40. A folio (146-147) obra correo electrónico del 31 de julio de 2017.
41. A folio (149-152) obra copia del SG-375 del 25 de julio de 2017, y relación de conformación consejo académico de la U.T. periodos 2012-2015.
42. A folio (153-157) obra cierre de indagación preliminar de fecha 31 de octubre de 2017.
43. A folios (158-167) obra auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No 043 del 31 de octubre de 2017, adelantado ante la universidad del Tolima.
44. A folios (168) obra memorando No 0567 del 30 de Noviembre de 2017.
45. A folios (169) obra SG-3036 del 6 de Diciembre de 2017, comunicación Auto de cierre de la indagación preliminar Radicado 112-020-2017.
46. A folio (170) obra SG-3044 de fecha 6 de diciembre de 2017, comunicando a la aseguradora Liberty Seguros el auto de apertura de la referencia.
47. A folios (171) obra SG-3045 de fecha 6 de diciembre de 2017, comunicación del auto de apertura de la referencia a la Aseguradora Mpre seguros genrales de Colombia S.A.
48. A folio (172) obra SG-3043 del 6 de diciembre de 2017, aplicación plan general de contabilidad publica del auto de apertura de la referencia.
49. A folio (173) obra SG- 3030 del 6 de diciembre de 2017 citacion para notificación personal del Auto de apertura del proceso responsabilidad fiscal No 043 del 31 de octubre de 2017 adelantado ante la Universidad del Tolima.
50. A folio (174-175) obra SG-3031 del 6 de diciembre de 2017, citación para notificación personal del auto de apertura No 043 del 31 de octubre de 2017 a Juan Fernando Reinoso Lastra.
51. A folio (176) obra SG-3032 del 6 de diciembre de 2017 citacion a Henry Rengifo Sanchez a notificación personal del auto de apertura No 043 del 31 de octubre de 2017 en el PRF-112-020-017 .
52. A folio (177) obra SG-3049 del 6 de Diciembre de 2017 citacion para notifiacion personal a Henry Rengifo Sanchez del Auto de apertura No 043 del 31 de octubre de 2017 en el PRF-112-020-017.
53. A folio (178) obra SG-3033 del 6 de Diciembre de 2017 citacion para notifiacion personal a Alfonso Covaleda, del Auto de apertura No 043 del 31 de octubre de 2017 en el PRF-112-020-017 .
54. A folio (179) obra SG-3034 del 6 de diciembre de 2017 citacion a notificación personal del auto de apertura No 043 del 31 de octubre a David Benitez Mojica
55. A folio (180) obra SG-3035 del 6 de diciembre de 2017 citacion a notificación personal del auto de apertura No 043 del 31 de octubre a Omar Giovanni Rosero Villabon.
56. A folio (181) obra SG-3037 del 6 de diciembre de 2017 citacion para ser escuchado en version libre a Jose Herman Muñoz Nungo.
57. A folio (182) obra SG-3038 del 6 de diciembre de 2017 citacion para ser escuchado en versión libre a Juan Fernando Reinoso Lastra .
58. A folio (183) obra SG-3048 del 6 de diciembre de 2017 citacion para ser escuchado en versión libre a Juan Fernando Reinoso Lastra.
59. A folio (184) obra SG-3039 del 6 de diciembre de 2017 citacion para ser escuchado en versión libre a Henry Rengifo Sanchez.
60. A folio (185) obra SG-3050 del 6 de diciembre de 2017 citacion para ser escuchado en versión libre a Henry Rengifo Sanchez.
61. A folio (186) obra SG-3040 del 6 de diciembre de 2017 citacion para ser escuchado en versión libre a JAlfonso Andres Covaleda Salas.
62. A folio (187) obra SG-3041 del 6 de diciembre de 2017 citacion para ser escuchado en versión libre a David Benitez Mojica.
63. A folio (188) obra SG-3042 del 6 de diciembre de 2017 citacion para ser escuchado en versión libre a Omar Giovanni Rosero Villabon.

4

REGISTRO			
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-021	Versión: 01

64. A folio (189) obra SG-3046 del 6 de diciembre de 2017 obra oficio de solicitud de pruebas dentro del proceso de la referencia.
65. A folio (190) obra notificación personal realizada el día 11 de Diciembre de 2017 del auto de apertura 043 de 31 de octubre de 2017, realizada por el señor Jose Herman Muñoz Ñungo.
66. A folio (191) obra notificación personal realizada el día 11 de Diciembre de 2017 del auto de apertura del auto de apertura No 043 de 31 de octubre de 2017, realizada por el señor Omar Giovanni Rosero.
67. A folio (192) obra notificación personal realizada el día 12 de Diciembre de 2017 del auto de apertura del auto de apertura No 043 de 31 de octubre de 2017, realizada por el señor Juan Fernando Reinoso Lastra.
68. A folio (193) obra Certificacion guía de la empresa de mensajería 472.
69. A folio (194) obra oficio de comunicación del auto de apertura No 043 de 31 de octubre de 2017, a la aseguradora Mapfre seguros de Colombia S.A.
70. A folio (195) obra notificación personal realizada el día 22 de Diciembre de 2017 del auto de apertura del auto de apertura No 043 de 31 de octubre de 2017, realizada por el señor David Benitez Mojica.
71. A folio (196) obra oficio DR .EXT -403 de diciembre 21 de 2017
72. A folio (197) obra CD informacion Actas de 2013 U.T.
73. A folio (198-204) obra respuesta al oficio 1,4-275 del 11 de Diciembre de 2017.
74. A folio (205-206) obra respuesta oficios 1.4-275 del 13 de diciembre de 2017, relacionadas con requerimiento de la Contraloría No SG-3046 -2017.
75. A folio (207-212) obra resolución 0387 del 16 marzo de 2017 por medio de la cual se resuelve un recurso.
76. A folio (213) obra oficio de fecha 20 de febrero de 2014 emitido de la Universidad de Valladolid.
77. A folio (214) obra oficio CA – 097 de marzo 19 de 2014, informando la no procedencia de la prorroga solicitada por el señor Omar Giovanni Rosero.
78. A folio (215) obra oficio de fecha 25 de marzo de 2014 solicitud de revision situación incumplimiento.
79. A folio (216) obra oficio CS -069-14.
80. A folio (217) obra respuesta a oficio CS-069-14 de junio 4 de 2014
81. A folio (218) obra oficio DR.EXT-260 de fecha octubre 13 de de 2015
82. A folio (219) obra oficio 2CDD-02329 de octubre 16 de 2015.
83. A folio (220) obra oficio de fecha 29 de octubre de 2015 informe sobre avance
84. A folio (221) obra oficio de fecha 3 de noviembre de 2015.
85. A folio (222) del cartulario obra correo electrónico enviado el 2 de mayo de 2020 con el fin de solicitar al comité de la Docencia la reivision.
86. A folio (223-224) obra oficio de fecha 17 de diciembre de 2013 solicitud nombramiento como docente.
87. A folio (225 – 226) del cartulario obra oficio de fecha 17 de enero de 2013, asunto terminacio de estudios como becario.
88. A folio (227) del cartulario obra oficio 2CDD-0476 del 25 de abril de 2016 obra negacion del comité de desarrollo de la docencia determino no nombrarlo como docente.
89. A folio (228- 229) obra oficio de fecha 18 de abril de 2016 firmado por el asesor jurídico Alfonso Andres Covaleda.
90. A folio (230-234 obra resolución numero 0051 del 20 de enero de 2017.
91. A folio (235) obra copia de acta de reparto de demanda juzgado 1 laboral de fecha 18 diciembre de 2017.
92. A folio (236 -245) obra copia de demanda ejecutiva laboral en contra Omar Giovanni Rosero Villabon, por parte de la U.Tolima.
93. A folio (246) obra acta de notficacion personal de fecha 27 de diciembre de 2017 notificado HENRY RENGIFO SANCHEZ.
94. A folio (247) obra SG-3255 de fecha 27 diciembre de 2017 comunicación de auto de apertura del PRF-112-020-017 adelantado ante la U.Tolima.
95. A folio (248) obra SG-3256 del 27 de diciembre Notificacion por aviso realizado al señor Alfonso Covaleda del auto de apertura No 043.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

96. A folio (249-256) obra escrito presentado por la apoderada de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A.
97. A folio (257-260) obra poder otorgado a la apoderada Maria Alejandra Alarcon Orjuela de la cia de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., y certificado de existencia de la citada compañía de seguros.
98. A folios (261-267) obra poder otorgado a la abogada Luz Angela Duarte Acero por parte de la compañía de seguros MAPFRE, y certificado de existencia de la compñia de seguros en cita.
99. A folio (268) obra memorando No 034 de enero 23 de 2018.
100. A folio(269) obra versión libre y espontanea rendida por Juan Fernando Reinosoo Lastra, identificado con la cédula 19.492.144, de fecha 23 de enero de 2018.
101. A folio(270- 275) obra versión libre y espontanea rendida por el señor Omar Rosero Villabon, presentada el día 25 de enero de 2018, y aporta un total de 41 folios documentación prueba.
102. A folio (276-277) obra copia de libo de Gestion de calidad del periodo 01/01/2019 a 10/12/2012.
103. A folio (278) obra copia de oficio de fecha 24 de febrero de 2014 dirigido a la Biblioteca Rafael Parga Cortes por parte de omar Giovanni Rosero Villabon.
104. A folio (279) obra oficio expedido por la Universidad de Valladolid Dpto de Economía y Finanzas certifica la presentación y deposito en la Comision de Doctorado de la universidad de Valadolid de la Tesis Doctoral de Omar Giovanni Rosero Villabon, fecha 13/11/2013.
105. A folio (280) obra copia de correo electrónico donde se evidencia la entrega del titulo doctor Omar Rosero Villabon de fecha 27 de enero de 2016
106. A folio (281) obra oficio enviado por el doctor Omar Rosero al comité de desarrollo de la Docencia de fecha 27 de enero de 2016, de la U.T. haciendo entrega del del certificaio del titulo dew Doctor expedido por la Universidad de Valladolid España.
107. A folio (282) obra certificación expedida por la universidad de Valladolid a Omar Rosero Villabon.
108. A folio (283) obra oficio de Omar Rosero Villabon entregando titulo de doctor
109. A folio (284) obra oficio informe fin terminación tesis Doctoral de fecha 19 de febrero 19 de 2012 dirigido al Comité de Desarrollo de la Docencia de la Universidad del Tolima.
110. A folio (285) obra respuesta a oficio **2CDD-1688** respuesta a los requisito de grado, tesis y demás de fecha 2 de octubre de 2013, presentado por el señor Omar Giovanni Rosero Villabon
111. A folio (286) obra ofico de fecha 16 de diciembre de 2013, dirigido al comité de desarrollo de la Dcencia d el U.T., presentando informe proceso sustentacion de la tesis Doctoral, opreentado por Omar Giovanni Rosero Villabon
112. A folio (287) obra oficio presentado por Omar Rosero Villabon al Comite para el Desarrrollo de la Docencia de la U.T.
113. A folio (288 - 289) obra respuesta a oficio 2CDD-0300 por parte de Omar Giovanni Rosero Villabon
114. A folio (290) obra oficio firmado por el Diretor del Dpepartamento de Economia Financiera y Contabilidad Universidad de Valladolid, asunto programación defensa tesis Doctoral Becario Omar Giovanni Rosero Villabon, de fecha 20 de febrero de 2014.
115. A folio (291) obra oficio CA-097 de fecha marzo 19 de 2014, oficio de negación prorroga solicitada por el Becario Omar Giovanni Rosero Villabon
116. A folio (292) obra oficio de solicitud de revision situación de incumplimiento enviado a Consejo Academico de la U.T. por Omar Giovanni Rosero Villabon
117. A folio (293) obra oficio de respuesta por parte del secretario General a Omar Giovanni Rosero Villabon de fecha junio 4 de 2014.
118. A folio (294) obra oficio de fecha 26 de juio de 2014 respuesta a oficio CS-069-14 de junio 4.de 2014, por parte de Omar Giovanni Rosero V.
119. A folio (295-296) obra oficio de fecha 28 de marzo de 2014, enviado al Consejo

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

- Superior de la Universidad del Tolima, por Omar Giovanni Rosero Villabon.
- 120.** A folios (297) obra oficio del 2 de julio de 2014 solicitud de revsion situación de incumplimiento.
 - 121.** A folio (298) obra oficio **2CDD-02535** de octubre de 2014, citación a reunión en la instalaciones de la Rectoria para el dia 16 de octubre de 2014 hora 5:40 pm
 - 122.** A folio (299) obra copia de correo electrónico de fecha septiembre 29 de 2015 citando a Omar Giovanni Rosero Villabon para el día 2 de octubre de 2015 a las 8 am en la sala de Consejo Universidad del Tolima
 - 123.** A folio (300) obra oficio de fecha 1 de octubre de 2015, asunto informe del estado actual del proceso Doctoral remitido por Omar Rosero a rector U.T.
 - 124.** A folio (301) obra copia de comunicacines con el Director de Tesis.
 - 125.** A folio (302-303) obra copia correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2015.
 - 126.** A folio(304) obra oficio de fecha 13 de octubre de 2015 firmado Jose Herman Muñoz Nungo
 - 127.** A folio (305) obra oficio 2CDD 02329 del 16 de octubre de 2015, informe Actividades para culminar programa doctorado
 - 128.** A folio (306) obra oficio del 29 de octubre de 2015
 - 129.** A folio (307) obra oficio DR.INT-283 del 3 de noviembre de 2015
 - 130.** A folio (308) obra copia de correo Res 08148 convalidación titulo doctor
 - 131.** A folio (309-310) obra copia de oficio 2CDD-2175 del 7 de diciembre de 2012
 - 132.** A folio (311-312) obra copia de oficio de fecha 17 de enero de 2013 terminacion comisión de estudios según contrato CEB-01-08 y solicitud de vinculación como docente de planta
 - 133.** A folio (313) obra el oficio 2CDD-0476 del 25 abril de 2016
 - 134.** A folio (314-315) obra oficio de fecha 18 de abril de 2016 firmado por el jurídico de la universidad del Tolima, Alfonso Andres Covaleda
 - 135.** A folio (316) obra copia de oficio del 29 de abril de 2016, solicitud nombramiento Omar Giovanni Rosero Villabon.
 - 136.** A folio (317-318) obra copia de oficio 2VAC-0522 de mayo 4 de 2016
 - 137.** A folio (319) obra copia de oficio del 15 de julio de 2016, radicado ante el Ente de Control por el señor Rosero Villabon realcionado con el tema de investigación fiscal relacionada con los docentes y becarios de la U.T.
 - 138.** A folio (320) obra copia de resultado de análisis para la medición de grupos de investigación en Finanzas de la U.T.
 - 139.** A folio (321-322) obra versión libre presentada por el señor Henry Rengifo Sanchez identificado con la cédula numero 5.885.069 de Chaparral.
 - 140.** A folio (323) obra folio anexos Proceso de responsabilidad
 - 141.** A folios (324-326) obra acta de Consejo Academico numero 009 de 2014
 - 142.** A folios (327-329) obra acta del Consejo Academico No 13 de 2014
 - 143.** A folio (330-331) obra oficio 2VA -0522 fechado 4 de mayo de 2016, solicitud de nombramiento como profesor de planta de Omar Giovanni Rosero Villabon.
 - 144.** A folio (332) obra oficio de fecha 28 de abril de 2016 solicita nombramiento como docente de planta de tiempo completo.
 - 145.** A folio (333-334) obra Acuerdo numero 0019 de septiembre 15 de 2005
 - 146.** A folio (335) obra Acuerdo No 0011 de diciembre 5 de 2006.
 - 147.** A folio (336-340) obra Acuerdo No 0051 del 20 de enero de 2016
 - 148.** A folio (341-342) obra oficio de fecha 24 de enero de 2018 dirigido a la Dra Johanna Azucena Duarte Olivera solicitud prorroga versión libre.
 - 149.** A folio (343 -344) obra derecho de petición de fecha 18 de enero de 2018, solicitando informacion a la Universidad del Tolima, el Dr Mojica
 - 150.** A folio (345-348) obra copias de correo electrónicos enviados por David Benitez Mojica.
 - 151.** A folio (349) obra oficio de fecha 23 de enero de 20218 solicitando aplazamiento dileigencia de versión libre y espontanea
 - 152.** A folio (350 – 355) obra copia de la versión libre y espontanea rendida por el señor Jose Herman Muñoz.
 - 153.** A folio (356- 359) obra acta de reunión No 015 de 2014, Consejo Superior

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

154. A folio(360-361) obra anexo No 2 de reunión del 2 de octubre de 2015
155. A folio (362-365) obra copia desarrollo de la reunión del 2 de octubre de 2015.
156. A folio (366-367) obra copia de correo electrónico de fecha 29 septiembre de 2015.
157. A folio (368-369) obra copia de oficio de fecha 1 de octubre de 2015 informe estado actual del proceso doctoral de Omar Rosero Villabon
158. A folio (370) obra oficio de octubre 13 de 2015 1.DR.EXT-260 firmado por Jose Herman Muñoz Nungo
159. A folio (371) obra copia oficio 2 CDD- 0961 de fecha 12 de agosto de 2016 firmado por el vicerrector académico Francisco A. Villa Navarro
160. A folio (372-376) obra copia de cuadros de relación de los becarios con la correpondiente informacion del contrato
161. A folio (377-378) obra copia de oficio firmado por el doctor Covaleda de fecha 17 de agosto de 2016
162. A folio (379- 383) obra copia de Resolucion No 0051 del 20 de nero de 2017, por medio de la cual se declaro fallida la etapa del acuerdo de pago, el incumplimiento del contrato de comisión de estudios de Becario
163. A folio (384- 388) obra copia de Resolucion No 0387 de marzo 16 de 2017, por mdio de la cual se resuelve recurso de reposicion contra la Resolucion No 0051 del 20 de enero de 2017
164. A folio (389) obra oficio de solictud de nombramiento como docente planta de tiempo completo U.T.
165. A folios (390-391) obra copia oficio 2 VAC 0522 de fecha 4 de mayo de 2016 , solicitud de vinculación como profesor de planta de la Universidad del Tolima.
166. A folios (392-393) obra oficio de fecha 23 de febrero de 2018 remitido por el Doctor David Benitez Mojica a la Direccion Tecniac de Responsabilidad Fiscal
167. A folios (394-400) obra respuesta a solicitud que hiciera el Doctor David Benitez Mojica a la Vicerrectoria de la U.T.
168. A folios (401- 405) obra versión libre y espontanea rendida por Doctor David Benitez Mojica, identificado con la cédula 93.372.235, de fecha 2 de marzo de 2018, dentro del procesode responsabilidad fiscal que se adelanta anl la Universidad del Tolima.
169. A folio (406) obra CD información compilada actas U.T 2013
170. A folios (407-408) obra poder que otorga el señor Omar Albeiro Mejia Patiño a la abogada Johana Carolina Restrepo Gonzalez, para actuar en el proceso con radicado 112-020-2017, adelantado ante la U.Tolima, y oficio de autorizacion por parte de la Dra Carolina Restrepo Gonzalez.
171. A folio (409-410) del cartulario copia de correo electrónico de fecha 17/0/12019 y de fecha 23-01-2019
172. A folio (411-414) del cartualrio obran las Resoluciones No 100 de marzo de 2020 y Resolucion No 252 de julio de 2020.
173. A folios (415) del cartulario obra poder especial de la apoderada de confianza de Dr DAVID BENITEZ MOJICA, identficado con la cédula numero 93.372.235, la Abogada DIANA ROCIO PATIÑO CONTRERAS iedentificada con la cédula 52.216.151
174. A folio (416) obra correo electrónico de fecha 15-09-2020 Dra Diana Patiño
175. A folios (417-418) del cartualrio obra memorando CDT-RM 2020-00003398 de fecha 29 de septiembre 2020 y CDT – RM 2020-00003242 del 23 de septiembre de 2020
176. A folio (419) del cartulario obra auto de reconociemiento de personería apoderada Diana Rocio Patiño Contreras.
177. A folio (420) obra copia de poder especial de David Benitez a su apoderada de confianza Diana Rocio Patiño Contreras
178. A folio (421-423) del cartulario obra CDT-RM 2020-00003294 y CDT –RM2020 - 00003319 y copia de notificacion estado de fecha 21 septiembre 2020
179. A folios (424) obra notificación por estado del 21 septiembre de 2020
180. A folios (425) del cartulario obra CDT-RM 2020-00005151 del 30 de diciembre de 2020 notificacion por estado del 30-12-2020

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

181. A folios (426) del cartulario obra Auto de reconocimiento de personería No 006 del 30 d diciembre de 2020
182. A folios (427) del cartulario obra memorando CDT-RM 2020 00005163
183. A folios (428) del cartulario obra Notificacion por estado del 30 de diciembre de 2020 personas notificadas Edna Fathely Ortiz apod. De David Benitez
184. A folios (429) del cartulario obra Memorando CDT-RM 2021 00000197 del 25/01/2021
185. A folio(430-431) del cartulario obra Auto de designación apoderado de oficio de 26 de febrero de 2021
186. A folio (432) del cartualrio obra CDT-RE 2021-00001055 del 27 febrero de 2021
187. A folios (433) del cartulario obra CDT-RS 2021 00001026 DEL 2 DE MARZO DE 2021
188. A folio (434) del cartulario obra correo electrónico de 2 de marzo de 2021
189. A folio (435 del cartulario obra copia de correo electrónico soictud copias
190. A folios (436) del cartulario obra constancia de la Directora de de consultorio juridico nombramiento como paoderada de oficio SARA XIMENA PIÑA YANGUA
191. A folios (437) del cartulario obra Posesion apoderada de oficio Sara Ximena Piña
192. A folio (438) del cartulario obra solicitud copias del proceso de la referencia por parte de la apoderada de oficio Sara Ximena Piña Yangua
193. A folio (439) del cartulario obra memorando CDT-RM 2021 00001615
194. A folio (440) del cartulario obra solicitud copia digital del proceso por parte del señor Alfonso Covaleda Salas
195. A folio (441) del cartulario obra oficio del 17 de junio de 2021 solicitud de reconocimiento de personería para ejercer defensa técnica y solicitud de copia digital.
196. A folio (442) del cartulario obra copia de la cedula de ciudadanía del señor Alfonso Andres Covaleda Salas c.c.5.829.653 expedida en Ibague Tolima
197. A foio (443) del cartulario obra copia de tarjeta profesional de Abogado del señor Alfonso Andres Covaleda Salas.
198. A folios (444) del cartualrio obra copia de correo electronio del dia 2 de julio de 2021 remitido por el funcionario investigador Nelson Marulanda Rodriguez al señor Alfonso Covaleda Salas donde le informa al citado ciudadano del envio de la copia digital del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contentivo del precepto superior denominado Reserva Legal, defiende a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º., define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los*

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, señala como objeto del proceso de responsabilidad fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega además, que para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP.

Ahora bien, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el artículo 3º del CCA señala:

"[...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem."

Al respecto el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia de Unificación, Expediente No. 0701 de 4 de agosto de 2016, C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala, indicó:

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

" d.- Ahora bien, la Sala debe precisar que aunque en algunos casos el legislador ha ratificado expresamente la procedencia de los principios y garantías del debido proceso en actuaciones administrativas sancionatorias reconocidos por la Constitución Política (por ejemplo en los regímenes aduanero y disciplinario), el hecho de que en otras materias no exista esa consagración expresa no significa que los distintos elementos que informan el debido proceso no sean aplicables en otros asuntos, pues, como antes se dijo, éste es un imperativo constitucional exigible en todas las actuaciones de las autoridades públicas que puedan afectar los derechos de los particulares.

e.- Entre las citadas garantías mínimas que integran el debido proceso se encuentra el principio de favorabilidad, en virtud del cual una situación de hecho puede someterse a la regulación de disposiciones jurídicas no vigentes al momento de su ocurrencia cuando, por razón de la benignidad de aquellas, su aplicación se prefiere a las que en, estricto sentido, regularían los mismos hechos. La Corte Constitucional se refirió al concepto y alcance del principio de favorabilidad en materia disciplinaria e hizo las siguientes consideraciones que, mutatis mutandi, son aplicables también respecto de otras manifestaciones del derecho punitivo estatal: (...)

Así mismo, la Corte Constitucional al abordar el tema de la favorabilidad desde la perspectiva del principio de legalidad precisó que "[como] la potestad sancionadora de la administración no es ajena a los principios que rigen el debido proceso en materia penal, concretamente a la exigencia de que una ley previa deberá determinar con claridad y precisión tanto la infracción como la pena que habrá de imponerse a quienes incurran en ella, es dable concluir que abolida una falta tienen que desaparecer los efectos sancionatorios que la misma estuviere produciendo.

(...)

g.- En el anterior contexto, en esta providencia la Sección Primera unifica su criterio en el sentido de señalar que el principio de favorabilidad es aplicable en las actuaciones administrativas dirigidas a sancionar las infracciones al régimen cambiario, por tratarse de una garantía mínima del debido proceso, el cual es un derecho constitucional fundamental que debe operar no solo en las actuaciones judiciales sino en toda clase de actuaciones administrativas. "

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 de la Ley 610 de 2000.

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y practica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

La Ley 2080 de 2021, determinó respecto a los fallos con Responsabilidad Fiscal el control automático de legalidad en integral de estos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ejercido por salas especiales conformadas por el Consejo

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

de Estado cuando sean expedidos por la Contraloría General de la República o la Auditoría General de la República, o por los Tribunales Administrativos cuando emanen de las contralorías territoriales. Para tal efecto, el fallo con responsabilidad fiscal y el antecedente administrativo que lo contiene, serán remitidos en su integridad a la secretaría del respectivo despacho judicial para su reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto definitivo.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 111 del 15 de Diciembre de 2016, producto de la auditoría regular practicada ante la Universidad del Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

De conformidad con el hallazgo referido, se pudo constatar mediante la auditoría regular practicada por este órgano de Control, que la Universidad del Tolima mediante *Mediante **Acuerdo 059** del 16 de diciembre de 2008 del Consejo Superior, se le concedió una beca de crédito condonable a partir del 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 (4 años) y según el contrato No. **CEB-01-08** de fecha 13 de enero de 2009, firmado entre la Universidad del Tolima y el becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.409.059 se acordó según la cláusula Cuarta del contrato cumplir con las siguientes obligaciones contractuales " A) Cumplir con el programa académico hasta terminar debidamente los estudios correspondientes, dentro del término de duración de la beca y a observar el comportamiento de su obligación de becario de la Universidad. B) Entregar copia del trabajo de Doctorado en **GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS** que ofrece la **UNIVERSIDAD DE VALLADOLID – ESPAÑA**, una vez concluida la comisión de estudios de la beca crédito condonable correspondiente. C) Presentar a la **UNIVERSIDAD** el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado, dentro del año siguiente a la terminación de la beca. D). Una vez terminados los estudios como contraprestación deberá prestar sus servicios a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** como profesor de planta de tiempo completo por un tiempo no menor del triple de la duración de la presente beca, en el lugar que este le asigne, de acuerdo a las necesidades de la institución. Es decir, el periodo de contraprestación será de doce (12) años, según lo estableció en el artículo segundo del acuerdo 00005 de febrero 26 de 2008 y que reglamenta los términos específicos para los becarios. Comprendidos entre la fecha de entrega del Diploma o acta de grado que habla el literal c) de la presente cláusula, y al final del año doce (12) que para el presente contrato será el año 2024..." Comprendidos... comisión de estudios, en el lugar que este le asigne..."*

*Según la Cláusula Tercera del Contrato la Universidad del Tolima, le entregó la suma de **\$101.255.824** pesos para efectuar sus estudios y teniendo en cuenta que revisada la hoja de vida del becario compuesta por 236 folios, el becario no ha suministrado los documentos que certifiquen el título obtenido, como tampoco se ha incorporado a la Universidad del Tolima como docente de planta; incumpliendo lo pactado en la cláusula cuarta de las obligaciones contractuales, literales b) y d) , del contrato **CEB-01-08** de fecha 13 de enero de 2009."*

PRONUNCIAMIENTO EN VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LOS INVESTIGADOS

En desarrollo de la investigación fiscal adelantada, encontramos a folio (249-256) del cartulario escrito de descargos contra el auto de apertura presentado por la apoderada de confianza de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.** la abogada **MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA**, entre otras cosas manifiesta lo siguiente:

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

"Mediante Acuerdo 059 del 16 de diciembre de 2008 del Consejo Superior, se le concedió una beca de crédito condonable a partir del 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 (4 años) y según el contrato No. CEB-01-08 de fecha 13 de enero de 2009, firmado entre la Universidad del Tolima y el becario **OMAR GIOVANNI ROSETO VILLABON** identificado con cédula de ciudadanía No.93. 409.059 se acordó según la cláusula Cuarta del contrato cumplir con las siguientes obligaciones contractuales " A) Cumplir con el programa académico hasta terminar debidamente los estudios correspondientes, dentro del término de duración de la beca y a observar el comportamiento de su obligación de becario de la Universidad. B) Entregar copia del trabajo de Doctorado en **GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS** que ofrece la **UNIVERSIDAD DE VALLADOLID -ESPAÑA**, una vez concluida la comisión de estudios de la beca crédito condonable correspondiente. C) Presentar a la **UNIVERSIDAD** el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado, dentro del año siguiente a la terminación de la beca. D). Una vez terminados los estudios como contraprestación deberá prestar sus servicios a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** como profesor de planta de tiempo completo por un tiempo no menor del triple de la duración de la presente beca, en el lugar que este le asigne, de acuerdo a las necesidades de la institución. Es decir, el periodo de contraprestación será de doce (12) años, según lo estableció en el artículo segundo del acuerdo 00005 de febrero 26 de 2008 y que reglamenta los términos específicos para los becarios. Comprendidos entre la fecha de entrega del Diploma o acta de grado que habla el literal c) de la presente cláusula, y al final del año doce (12) que para el presente contrato será el año 2024... "Comprendidos... comisión de estudios, en el lugar que este le asigne..."

Según la Cláusula Tercera del Contrato la Universidad del Tolima, le entregó la suma de \$101.255.824 pesos para efectuar sus estudios y teniendo en cuenta que revisada la hoja de vida del becario compuesta por 236 folios, el becario no ha suministrado los documentos que certifiquen el título obtenido, como tampoco se ha incorporado a la Universidad del Tolima como docente de planta; incumpliendo lo pactado en la cláusula cuarta de las obligaciones contractuales, literales b) y d), del contrato CEB-01-08 de fecha 13 de enero de 2009. "

2. SOLICITUD DE DECLARACION DE PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Para hacer efectiva la Póliza de Seguros, como lo señalan la Jurisprudencia del Corte Constitucional, los conceptos de la Contraloría General de la República y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la Contraloría debe tener en cuenta la regulación del Código de Comercio, y dentro de esta la prescripción, que no es otra cosa que el tiempo tiene el beneficiario ó quien haga sus veces, para exigir la indemnización una vez ocurrido el siniestro.

No sólo se debe tener en cuenta la existencia de la Póliza, sino además todos los otros aspectos que son preponderantes para su exigibilidad, como bien lo destaca la Vigencia de la misma, pues si han pasado dos años, de ocurrido el siniestro, opera la prescripción, y este aspecto también debe ser tenido en cuenta por la Contraloría.

El Código de Comercio establece en su artículo 1081:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria."

"La prescripción ordinaria será de dos años. y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción"

"La prescripción extraordinaria será de cinco años. CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho."

"Estos términos no podrán ser modificados por las partes."

La norma transcrita y la jurisprudencia, son claras en establecer que en materia de computo del término de prescripción ordinaria, debe contarse a partir "del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción". Luego el término se cuenta desde:

La fecha en que ocurrieron los hechos o desde el momento en que el interesado debió tener el conocimiento.

2

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

La anterior tesis ha sido aplicada por Jueces Administrativos del país, por ejemplo:

El Juzgado 18 Administrativo del Circuito Judicial de Santiago de Cali, en sentencia número 268 del 24 de octubre de 2012, dentro del proceso No. 2005-0889-00, acogiendo las sentencias del Consejo de Estado No. 68001-23-15-000-2004-00654-01 del 17 de junio de 2010, y 250002324000 200400529-01 del 18 de marzo de 2010, reseñadas en párrafos precedentes señaló respecto al tema:

"Se desprende de lo anterior, que en el caso de la aseguradora no se puede predicar la caducidad de la acción de responsabilidad fiscal, sino frente a ella se debe estudiar únicamente el fenómeno de la prescripción de la acción derivada del contrato de seguros. (...)

-Prescripción del contrato de seguros: Partiendo del contenido del artículo 1081 del Código de Comercio, encuentra el Despacho que el argumento expuesto por la parte demandante está llamado a prosperar por las siguientes razones:

- El artículo 1081 del Código de Comercio establece que las acciones ordinaria derivadas del contrato de seguros prescriben en el término de dos años que empiezan a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
- El H. Consejo de Estado en su jurisprudencia, dentro de las cuales se destacan las que se han referido con antelación en esta providencia, ha precisado que el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguros aplicable a las aseguradoras que son vinculadas en calidad de terceros civilmente responsables en los procesos de responsabilidad fiscal, es aquel establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, para las acciones ordinarias, esto es, el término de los dos años; y ha manifestado igualmente que el fallo de responsabilidad fiscal debe haberse proferido dentro del término de esos dos años para que se considere que no existió prescripción del contrato de seguros. (...)

- El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente, Dr. Rafael E. Ostau de la Font Planeta, en fallo del 18 de marzo de 2010, radicación No. 250002324000 200400529-01., ratificada por la sentencia 68001-23-15-000-2004-00654- 01 del 17 de junio de 2010 señaló:

2.2 "Aplicabilidad del Artículo 1081 del Código de Comercio"

"En ese orden, se observa que el acto administrativo objeto del sub lite tuvo como motivos o causa, hechos y conductas que se dieron de manera reiterada o repetida hasta el año 2001, pero la póliza tuvo vigencia hasta el 1º de mayo de 1998, por lo tanto solo procede considerar los hechos que tuvieron ocurrencia hasta esa fecha, y así se precisó en dicho acto administrativo al decirse en el fallo de responsabilidad fiscal que "las obligaciones que se encuentran por fuera de la fecha de vigencia de la garantía, serán excluidas de la presente providencia por cuanto como lo expone el apoderado de la Aseguradora no se encuentran afianzados por esta"

De modo que para contar la prescripción planteada, se ha de empezar a contar el término a partir de esa fecha, asumiendo que en ella ocurrió el último acto o hecho por el cual procedía vincular a la actora al proceso de responsabilidad fiscal bajo estudio y que en esa fecha la entidad apelante debió conocerlo por su carácter de órgano vigilante del manejo de los recursos y bienes del Estado, más cuando las irregularidades investigadas fueron tan abundantes, de hulto y extendidas en el tiempo de vigencia de la póliza y hasta mucho después de ello, así como de tal gravedad y conocimiento público según se describen en la motivación del acto acusado, que no se puede menos que pensar que como órgano de control fiscal pudo tener conocimiento de ellas en un contexto de la diligencia y cuidado que se espera de todo ente de control en el ejercicio de sus funciones, en especial por la trascendencia que tienen para el bien común y el interés general. (Negritas y subrayas fuera de texto)

En el mismo sentido el Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia 25000232400020060042801 nov. 20/14 C. P. Marco Antonio Velilla Moreno determina que el término de prescripción para vincular a un proceso de responsabilidad fiscal a una compañía de seguros como tercero civilmente responsable es el previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio, recordó el Consejo de Estado.

Esta norma señala que la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La primera será de dos años, y empezará a correr desde que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Por su parte, el término de la extraordinaria es de cinco años, que empiezan a contarse desde que nace el respectivo derecho.

El alto tribunal desvirtuó la tesis del recurrente, que alegaba que los plazos de caducidad y prescripción debían contarse a partir del auto de apertura de la investigación, hasta la decisión de fondo, y desde el fallo

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

de responsabilidad fiscal, hasta el cobro ejecutivo de la póliza.

Según la corporación, el parámetro normativo que debe emplearse para calcular el término de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros en procesos de responsabilidad fiscal es evidente, si se tiene en cuenta la calidad con la que se vincula a la aseguradora.

El artículo 44 de la Ley 610 del 2000, que establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, la compañía de seguros participa como garante en calidad de tercero civilmente responsable. Así las cosas, la vinculación como tal en estos procesos no son a título de acción por responsabilidad fiscal, sino por responsabilidad civil, teniendo en cuenta las razones inherentes al objeto del contrato de seguros, que emanan del derecho comercial.

Finalmente, advirtió que la intervención de la compañía de seguros en esta clase de procesos implica dos actuaciones diversas para la Contraloría: por un lado, la que corresponde a la vinculatoriedad y declaratoria de responsabilidad civil de la aseguradora, aplicando a esta las normas pertinentes del contrato de seguro y, por el otro, la referente al proceso de jurisdicción coactiva de la póliza.

Teniendo en cuenta lo anterior la prescripción de la acción empezará a correr desde que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción es decir a partir que la entidad Universidad del Tolima tuvo conocimiento que el docente Rosero Villabol no se vinculó nuevamente a la Universidad luego de terminar sus estudios de Posgrado en Enero de 2013, así las cosas se contarán dos años a partir de la ocurrencia del hecho; es decir en enero de 2015 ocurrió la prescripción del asunto.

3. NORMAS APLICABLES

El Código de Comercio, al referirse al tema de los seguros, en los aspectos aplicables al asunto de interés, señala lo siguiente:

"Art. 1082. Clasificación de los seguros. Los seguros podrán ser de daños o de personas; aquellos, a su vez podrán ser reales o patrimoniales".

"Art. 1083. Interés Asegurable. Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

Es asegurable todo interés que además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero".

"Art. 1084. Concurrencia de intereses. Sobre una misma cosa podrán concurrir distintos intereses, todos los cuales son asegurables, simultánea o sucesivamente, hasta por el valor de cada uno de ellos. Pero la indemnización, en caso de producirse el hecho que la origine, no podrá exceder del valor total de la cosa en el momento del siniestro. Su distribución entre los interesados se hará teniendo en cuenta el principio consignado en el artículo 1089".

"Art. 1055. Actos inasegurables. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado a beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno; tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo"

"Art. 1127. Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

"Art. 603. Seguro de manejo o de cumplimiento.

1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.

2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y en general, los que por disposición de la Ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.

C

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

De acuerdo con las normas trascritas, en materia de seguros existen dos tipos: los de daños y los de personas. Dentro de los primeros, encontramos el de responsabilidad civil extracontractual, cuyo principal objetivo es proteger el patrimonio del asegurado, mediante la compensación o indemnización a terceros, de los daños que sufran como consecuencia de la actuación de dicho asegurado.

De igual forma, encontramos dentro de esta clasificación el seguro de manejo o de cumplimiento, el cual tiene por objeto garantizar la correcta administración de los fondos o valores que se confien a los empleados públicos o particulares.

El seguro de manejo o póliza global del sector oficial, el amparo no se dirige a proteger al asegurado por los posibles detrimentos patrimoniales o daños causados a terceros, sino a asegurarlo contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por los empleados de la entidad estatal en el ejercicio de los cargos amparados, es decir, garantiza la correcta administración de los fondos públicos confiados a los empleados públicos o particulares.

El seguro de manejo ampara a las entidades estatales de los actos que sean tipificados como delito contra la administración pública, es decir, la administración dolosa de los bienes y valores confiados al funcionario en razón a su cargo, aspecto sin el cual, no podría pensarse en la ocurrencia del riesgo.

Normalmente son excluidas de la cobertura de esta póliza las pérdidas que sufra la entidad como resultado de sanciones administrativas o disciplinarias que sean impuestas al empleado.

Como se observa, la póliza en comento reviste gran importancia para las entidades estatales, toda vez que antes que beneficiar al funcionario o particular que administra o custodia los fondos o bienes de la administración, protege a esta última de los perjuicios a los que está expuesta como resultado de los manejos indebidos que de tales valores hagan sus empleados.

4. DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LOS CUALES NO SE VINCULANAL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 1602 del Código Civil establece: "Todo contrato celebrado legalmente es una ley para los contratantes y no puede ser invalido por mutuo consentimiento o por causales legales"

Uno de los principios fundamentales que inspiran nuestra legislación civil y comercial es la autonomía de la voluntad, conforme a la cual dentro de las limitaciones impuestas por el orden público y el derecho ajeno los particulares pueden celebrar contratos con sujeción a las reglas que lo regulen asignándoles a los contratos así celebrados el carácter de ley para las partes y haciéndolos exigibles con arreglo a su alcances, a sus condiciones generales y particulares, es decir a sus propios límites.

De conformidad con lo preceptuado el contrato de seguros, que es ley para las partes, probándose de esta manera que la responsabilidad de la entidad que represento es netamente contractual, por tanto resulta necesario, indispensable y oportuno, pertinente e inobjetable, determinar y delimitar la responsabilidad de la aseguradora dentro del contrato de seguros, de las condiciones generales que lo rigen, así como de los anexos establecidos y disposiciones legales que rigen el contrato de seguros, pues desconocerlo sería una violación al debido proceso, tanto es así que la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, confiere a la aseguradora los mismos derecho de defensa que al presunto implicado, lo cual quiere decir que la aseguradora puede plantear su defensa desde dos aspectos; el primero relacionado con el aspecto fiscal en la gestión del servidor público encartado y el segundo desde el aspecto del contrato de seguros General, dentro del cual está relacionado con los amparos, tales como cobertura, la necesidad de que se presente la reclamación dentro de la vigencia de la póliza y demás aspecto del contrato de seguros, el no acatar los lineamientos contractuales establecidos, sería lo mismo que negar de plano el derecho a la defensa que le asiste a la aseguradora como persona jurídica sujetos de derechos y obligaciones, amparada en el artículo 29 de la Constitución Política. En este orden de ideas la contraloría está en el deber de establecer si el hecho objeto de responsabilidad fiscal, se encuentra dentro de los parámetros de la póliza, pues es esta la que limita la responsabilidad de la aseguradora.

Los contratos de seguros con los cuales se nos vincula al proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los lineamientos establecidos y estipulados por las partes, en desarrollo de la consensualidad, se establece en unas condiciones particulares descritas en la caratula de la póliza y unas condiciones generales, los cuales son parte integral del contrato, por lo cual sus disposiciones son claras, terminantes y precisas, por tal razón estas cláusulas deben aceptarsen tal y como aparecen puesto que son reflejo de la voluntad de los contratantes,

En consecuencia los argumentos, hechos o siniestros que sustentan el proceso de responsabilidad fiscal deben acatar plenamente los lineamientos establecidos para el contrato de seguros y las normas legales que los rigen vista en el código de comercio , es decir no pueden desconocerse las condiciones del riesgo del amparo, en el evento que no se ajustasen a los parámetros establecidos para el contrato de seguros, por lo que solicito la desvinculación del proceso de responsabilidad fiscal de la entidad que represento por no estar obligada contractualmente con el reconocimiento del siniestro,

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Entre otras se debe observar por parte del ente fiscalizador que la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, situación que conlleva la limitación de la responsabilidad en los términos, vigencias, valores asegurados, entidad asegurada, nombre del afianzado, cargo desempeñado, deducible y condiciones establecidas en el contrato de seguros, entre esas las vistas en la caratula de la póliza y sus anexos, condiciones generales vista a los formatos pre-impresos.

5. INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL A CARGO DE LA ASEGURADORA

El Artículo 6 de la ley 610 de 2000, brinda el concepto legal de daño patrimonial del estado, como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución y perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales no se aplique el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados con el objeto funcional y organizacional de programa o proyecto de los sujetos activos de vigencia y control fiscal.

Resulta evidente con el acervo probatorio allegado al expediente que no se causó daño patrimonial de acuerdo a la definición de la Ley 610 de 2000; por cuanto el docente realizó los estudios, y poseía el conocimiento pertinente y se graduó del doctorado.

Ahora bien, respecto a la Comisión de estudios que se otorgó es bien sabido que se realizó cabalidad por parte del docente y por lo tanto no hay lugar a cobro por parte del ente fiscal, se realizaron los estudios tal como reza la Resolución que la otorgó.

Es decir, se cumplió con el objeto de la comisión que era terminar con los estudios tal y como lo demuestra la Universidad de Valladolid.

6. DISPONIBILIDAD Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El presente tiene la finalidad en el hecho de proferirse fallo fiscal o que por cualquier medio se determine el proceso y al ejecutarse este a Liberty Seguros S.A, solo responderá si para la fecha de fallo fiscal existe disponibilidad del valor asegurado y este no se haya agotado por pagos y reservas constituidas, por lo que solicito que previo a emitir fallo de responsabilidad fiscal se oficie a Liberty Seguros S.A a fin de que certifique el estado actual de las pólizas afectadas y los valores pagados hasta este momento a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado.

Las pólizas de Seguro No 121430-121864 Póliza de manejo Global Tomador. Universidad del Tolima.

7. PETICION

Solicito a su Honorable Despacho como petición principal desvincular de la Investigación como tercero civilmente Responsable a la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. Por los argumentos expuestos.

PETICION SUBSIDIARIA.

Solicito a su Honorable Despacho como petición Subsidiaria delimitar la responsabilidad de la aseguradora en valores y montos, teniendo en cuenta la vigencia de la póliza vinculada al proceso teniendo en cuenta los argumentos expuestos.

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA, rendida por el señor **JUAN FERNANO REINOSO LASTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.144 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Vicerrector Administrativo durante el periodo 6 de noviembre de 2012 al 31 de agosto de 2014, obrante a folio (269) del cartulario quien manifiesta:

" PREGUNTADO: Ya que dice conocer el motivo de esta actuación qué tiene que decir al respecto.
CONTESTO: Me desempeñe como vicerrector administrativo de la Universidad del Tolima, del 6 de noviembre de 2012 al 31 de agosto de 2014, tiempo durante el cual no recibí un mandato expreso del señor rector o consejo superior de la universidad del Tolima, para ejercer funciones de cobro al señor **OMAR GIOVANNI ROSETO VILLABON**. Todas las funciones y actividades desde la selección del señor **ROSETO VILLABON** como becario hasta las de supervisión y control de sus estudios, las realizo la vicerrectoría académica, como está establecido en los Estatutos y Normas de la Universidad del Tolima, por tanto no tuve que ver con PRESUNTAS irregularidades que se hayan presentado en dicho proceso

REGISTRO AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-021	Versión: 01

con el becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON**. **PREGUNTADO:** Cuáles fueron las gestiones adelantadas por usted como Vicerrector Administrativo en aras de realizar una gestión encaminada a dar cumplimiento por parte de Becario? **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON** a la obligación pactadas en el **CONTRATO No CEB-01-** de 2008 firmado el 13 de enero de 2009. Como se puede observar el contrato es del año 2008 y firmado el 13 de enero de 2009 y yo me desempeñe como vicerrector administrativo desde el 6 de noviembre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2014, por tal razón no tenía conocimiento de este contrato en razón a lo ya manifestado pues no ejercía funciones de Gestor Fiscal. **PREGUNTADO** tuvo conocimiento de la terminación de estudios como Becario del señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON**? No conocí este tema en razón a como le reitero nuevamente fui vicerrector Administrativo por lo cual no tenía nada que ver con estos temas totalmente ajenos a mis funciones. **PREGUNTADO** : Quienes eran según usted los funcionarios que tenían la obligación de hacerle el seguimiento a los cumplimientos de esta clase contratos? La vicerrectoría académica es la encargada de estos procesos **PREGUNTADO.** Tiene algo más que decir o ampliar en esta diligencia. **CONTESTO:** En este momento no tengo nada más que decir.”

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA rendida por el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON**, identificado con la cédula numero 93.409.059, expedida en Ibague - Tolima, en calidad de Becario, abrante a folios (270 al 275) del cartulario, quien manifiesta:

“El auto de apertura establece que se según el hallazgo fiscal número 111 del 15 de diciembre de 2016 se determina que se generó un presunto detrimento patrimonial en el pago de la comisión de estudios a mi persona. Dicha situación obedece al no realizarse el respectivo nombramiento como profesor de planta de la Universidad del Tolima, para que así el suscrito pueda retribuir con trabajo la beca otorgada.

Es importante dejar precisión que para la fecha del hallazgo, el suscrito, como becario de la Universidad del Tolima, ya había hecho entrega del correspondiente título de doctor en Gestión y Administración de Empresas por la Universidad de Valladolid y había solicitado a la Universidad del Tolima la vinculación como docente de tiempo completo, nombramiento que a la fecha no se ha dado, incumpliendo lo establecido en el Artículo tercero del Acuerdo del Consejo Superior 0059 de 2008, por el cual se me reconoce como becario, el cual establece que una vez termine los estudios de doctorado el Sr. Omar Giovanni Rosero será vinculado como docente de planta de tiempo completo y deberá conformar un grupo de investigación reconocido por COLCIENCIAS en esta área.

Lo anterior afirmación se evidencia en Cuadro No. 108, que está en la página 2 del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, que en el ítem de fecha de grado registra: **"19 de febrero de 2016"** que corresponde al oficio que se radicó de forma física ante las directivas de la Universidad del Tolima, haciendo entrega del título de doctor (Soporte 5), toda vez que no se tuvo respuesta del correo electrónico enviado desde Valladolid, España, el día 27 de enero de 2016, un día después de haber obtenido el título de doctor (Soportes 4 a.b.c).

En este orden de ideas, la configuración del presunto detrimento patrimonial se ocasiona por la decisión de las Directivas de la Universidad del Tolima que consideraron no pertinente, en su momento, la vinculación suscrito como docente de planta, argumentando la demora en la entrega del título de doctor; argumento que carece de respaldo en la normativa interna de la Universidad del Tolima.

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS

Respecto al cumplimiento de las obligaciones del contrato de comIsion de estudios CEB-01-08, en cumplimiento del Artículo cuarto del Acuerdo del Consejo Superior 0059 del 16 de diciembre de 2008, por el cual se reconoce un becario en virtud del convenio específico de cooperación educativa suscrito entre la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el Desarrollo Regional, ALMA MATER y la Fundación Carolina.

1. Que en la **CLAUSULA PRIMERA** del contrato CEB-01-08 se concede al suscrito una comisión de estudios, para realizar el doctorado en Gestión y Administración de Empresas, a partir del 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 (cuatro años). Efectivamente como becario se gozó de la comisión de estudios y se cursó el doctorado mencionado en la Universidad de Valladolid de España.
2. Que en la **CLAUSULA SEGUNDA** del contrato CEB-01-08 se estableció que la duración de la comisión seria de cuatro años académicos contados entre el 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012; con el Parágrafo que durante dicho tiempo mantendría la relación legal y reglamentaria en calidad de becario, cumpliendo con las obligaciones contraídas en el presente contrato. Efectivamente se tuvo la condición de becario durante los cuatro años y no se cambió la relación de becario con la Universidad del Tolima durante el tiempo de la comisión de estudios, es decir hasta el 31 de diciembre de 2012. Igualmente se cumplieron con las obligaciones que se debían cumplir en el tiempo de disfrute de la comisión de estudios, como se evidenciará en hecho número cuatro.
3. Que en la **CLAUSULA TERCERA** del contrato CEB-01-08 se estableció que el valor del contrato es de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCT.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

(\$101.255.824,00), desagregados así: apoyo de sostenimiento según normativa Fundación Carolina durante el periodo de duración de la beca la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (€600) mensuales por concepto de apoyo para alojamiento y manutención en España y 4 SMLV durante el periodo que no permanezca en España. En este caso la Universidad del Tolima brindó el apoyo de sostenimiento para la realización de los estudios doctorales desde el 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012. Cuando estaba en España se consignaba en pesos colombianos el cambio de los €600 y cuando estaba en Colombia se giraba el valor correspondiente a 4 SMLV; pero el total de los giros realizados por la Universidad del Tolima ascendió a NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCT. (\$96.004.762,00), según se evidencia en el reporte del banco de libros que emitió la División Contable y Financiera de la Universidad del Tolima (soporte 1), por lo anterior, **la Universidad pagó CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS MCT. (\$5.251.062.00) menos de lo que correspondía al valor del contrato.**

4. Que en la CLAUSULA CUARTA del contrato CEB-01-08 se establecieron las siguientes obligaciones:

a. Cumplir con el programa académico hasta terminar debidamente los estudios correspondientes, dentro del término de duración de la beca crédito condonable, a partir del 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 y a observar su condición de becario de la Universidad.

Obligación cumplida. toda vez que durante el tiempo de duración de la comisión de estudios se cursaron y aprobaron todas las asignaturas del doctorado y se obtuvo el Diploma de Estudios Avanzados con fecha 30 de abril de 2012. Igualmente durante el tiempo de la comisión de estudios se respetó la condición de becario.

b. Entregar copia del trabajo de Doctorado en Gestión y Administración de Empresas que ofrece la Universidad de Valladolid - España, una vez concluida la comisión de estudios de la beca crédito condonable correspondiente.

Obligación cumplida. Mediante oficio del día 24 de febrero de 2014 se hizo entrega a la Biblioteca Rafael Parga Cortés de la Universidad del Tolima, una copia de la tesis doctoral titulada RELACION ENTRE EL DESEMPEÑO FINANCIERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: UN ANÁLISIS EN LA BANCA EUROPEA, la cual fue presentada por el suscrito como requisito para optar el título de doctor en Gestión y Administración de Empresas por la Universidad de Valladolid (Soporte 2), dicha tesis fue aprobada para presentación y depósito en sesión del 30 de octubre de 2013 del departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Valladolid (Soporte 3).

c. Presentar a la Universidad, el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el acta de grado, dentro del año siguiente a la terminación de la beca.

Obligación cumplida. La presente obligación establecía que el título debía ser presentado a la Universidad del Tolima al 31 de diciembre de 2014, pero debido a situaciones **JUSTIFICADAS** y comunicadas oportunamente a la Universidad del Tolima (en el párrafo siguiente se amplía información al respecto), la entrega del título como doctor por la Universidad de Valladolid y solicitud de nombramiento como profesor de planta, se realizó mediante correo electrónico enviado desde la ciudad de Valladolid el día 27 de enero de 2016; sin embargo sólo se obtuvo respuesta de recibido el día 23 de febrero de 2016, es decir 28 días después (soporte 4); al no haber obtenido respuesta oportuna del mencionado correo, el día 19 de febrero de 2016 se hace entrega en forma física del título de doctor y el certificado de calificaciones, nuevamente se solicita el nombramiento como profesor de planta de la Universidad del Tolima (soporte 5); en esta oportunidad se obtiene respuesta el día 26 de abril de 2016, es decir 70 días después.

JUSTIFICACION DEL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION C.

Como se mencionó en la literal c del hecho número cuatro, el cumplimiento de esta obligación

(C) tuvo un retraso justificado de dos años y 26 días, toda vez que siempre fue intención del suscrito cumplir con las obligaciones del contrato en las fechas establecidas, esto se evidencia mediante las siguientes comunicaciones:

No. De Soporte	Fecha comunicación	Asunto
6	19 de noviembre de 2012	Se informa que fue remitida al director de tesis doctoral el trabajo final para segunda revisión. Igualmente se solicita vinculación como docente de planta.
7	2 de octubre de 2013	Se le da respuesta al oficio 2CDD - 1688 donde solicitan un informe de los requisitos de grado cumplidos a la fecha, avance de tesis doctoral y proyección de la sustentación de la tesis. Se comenta que la tesis fue finalizada en noviembre de 2012 y la

L

REGISTRO			
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-021	Versión: 01
		defensa de la tesis sería en diciembre de 2013.	
8	16 de diciembre de 2013	Se informa que la tesis doctoral ha sido presentada y aprobada para depósito en sesión de departamento de economía financiera y contabilidad de fecha 30 de octubre de 2013 (soporte 3). Igualmente se comenta que ya se tiene todo previsto para el viaje a España a realizar la defensa de la tesis en enero de 2014.	
9	24 de enero de 2014	Se informa que la fecha de defensa de la tesis doctoral se ha modificado, toda vez que el presidente del tribunal ha tenido problemas de salud, se indica que la nueva fecha de defensa será entre los meses de marzo a abril. No se recibe respuesta de esta comunicación.	
10	21 de febrero de 2014	Se da respuesta al oficio 2CDD - 0300 donde se informa que el suscrito se encuentra en situación de incumplimiento. Se reconoce que hay un retraso en el cumplimiento de la obligación C del contrato de comisión de estudios, se comentan los problemas surgidos para la defensa de la tesis y se adjunta comunicación del director del departamento de economía financiera y contabilidad de la Universidad de Valladolid, donde manifiesta que la defensa de la tesis doctoral se realizará en el mes de mayo de 2014 (Soporte 11).	
11	Primer semana de marzo	Se solicita al Consejo Académico se estudie la posibilidad otorgar una prórroga a la comisión de estudios toda vez que por situaciones justificadas no ha sido posible realizar la defensa de la tesis doctoral (no hay copia de dicha comunicación).	
12	19 de marzo de 2014	Se recibe copia de la comunicación CA-097 donde del Secretario General de la Universidad del Tolima informa al Vicerrector Académico que el Consejo Académico, en sesión del 19 de marzo de 2014, determinó que no es procedente la prórroga solicitada por el suscrito y que se deben iniciar las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta la situación de incumplimiento. Es importante aclarar que a otros becarios, que estaban en las mismas condiciones del suscrito, sí se les aprobó prórrogas con anterioridad.	
13	25 de marzo de 2014	Se solicita al Consejo Académico que examine si fa demora que el suscrito ha tenido para el cumplimiento de fa obligación C es justificada. Esto teniendo en cuenta que en el literal F de la cláusula cuarta del contrato de comisión de estudios se establece que el incumplimiento se ocasionará cuando sin causa justificada el becario se niegue a cumplir con las obligaciones. En respuesta se recibe el oficio CS-069-14 de junio 4 de 2014 donde manifiestan que la solicitud ha sido recibida y que será informado oportunamente de la decisión (soporte 14). No se volvió a recibir respuesta de dicha solicitud.	
15	26 de junio de 2014	Se informa al Secretario General de la Universidad del Tolima que no ha sido posible llevarse a cabo la defensa de la tesis doctoral y que todo depende de la voluntad del director de la tesis.	
16	28 de marzo de 2014	Se solicita al Consejo Superior se estudie la revisión de incumplimiento de la Comisión de Estudios, se presenta el estado del cumplimiento de las obligaciones del contrato de comisión de estudios, indicando que hay un retraso en la obligación C.	
17	2 de julio de 2014	Oficio de la Secretaría General de la Universidad del Tolima donde se me informa que en sesión del 29 de junio de 2014 el Consejo Superior determinó que no es competente para otorgar la prórroga solicitada y por lo tanto la decisión del Consejo Académico debe aunar en firme.	
18	16 de octubre de 2014	Se asiste a una reunión citada por el Rector (e) de la Universidad del Tolima, Dr. David Benítez Mojica, en la cual se presentan las evidencias del desarrollo de estudios de doctorado, consistentes en la inclusión de nuevas técnicas econométricas solicitadas por el director de tesis. En dicha reunión el señor Rector invita a que se siga trabajando para terminar los estudios de doctorado.	
19	29 septiembre de 2015	Se recibe citación para participar en el Comité de Desarrollo de la Docencia Ampliado a realizarse el día 2 de octubre de 2015, comité en el cual debo presentar el cronograma de actividades pendientes para culminar el proceso doctoral. En dicho comité estuvieron presentes el Rector y el Vicerrector Académico de la Universidad del Tolima.	
20	1 de octubre de 2015	En respuesta a la invitación al comité ampliado, informo que a más tardar en febrero de 2016 estaré defendiendo la tesis doctoral y presento relación de comunicaciones que el suscrito ha sostenido con el director de tesis desde el 18/12/2014 hasta el 29/09/2015 donde se	

REGISTRO		
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-021 Versión: 01
		evidencia que se ha estado trabajando en la tesis, esto debido a la inclusión de novedosas técnicas econométricas que el director consideró se debían incluir a la tesis que se había entregado en el año 2013. Se informa que con recursos propios se trabajó de forma personal con el director de tesis en la ciudad de Valladolid, entre el 2 y 6 de febrero de 2015.
21	7 de octubre de 2015	Se recibe correo electrónico del Secretario Académico de la vicerrectoría académica, Sr. José Sidney Sánchez, donde recuerda el compromiso sobre la entrega del cronograma de actividades; se le responde que desde el día 1 de octubre se radicó dicho cronograma y él a su vez agradece el envío.
22	13 de octubre de 2015	Se recibe respuesta del señor Rector de la Universidad del Tolima, Dr. José Herman Muñoz Nungo en la cual agradece el envío del informe sobre el proceso de formación doctoral y desea que el suscrito pueda cumplir con cada una de las fechas establecidas para la sustentación de la tesis doctoral y solicita se envíen informes periódicos sobre los avances en dicho proceso.
23	16 de octubre de 2015	Se recibe el oficio 2CDD - 02329 en el cual el Vicerrector Académico de la Universidad del Tolima, establece que en cumplimiento al compromiso establecido en la reunión del día 2 de octubre, acusa recibo del cronograma de actividades presentadas para la culminación de los estudios de doctorado y augura éxitos en la culminación de dichos estudios.
24	29 de octubre de 2015	Se envía oficio al señor Vicerrector de la Universidad del Tolima, con copia al Sr. Rector, informando que el día 29 de octubre fue depositada oficialmente en la Comisión de Doctorado de la Universidad de Valladolid la tesis doctoral. Se adjuntaron copias de la autorización del director de tesis, autorización del departamento e informes previos de dos miembros del tribunal evaluador.
25	3 de noviembre de 2015	Se recibe el oficio 1DR.INT-283 donde el señor Rector de la Universidad del Tolima, Dr. José Herman Muñoz, acusa recibo de la comunicación de octubre 29 y agradece que los informes de avance de los estudios doctorales del suscrito continúen siendo periódicos, para de este modo, estar permanentemente informado y poder realizar un continuo seguimiento a los estudios como becario de la Universidad del Tolima.
4	27 de enero de 2016	Correo remitido a la Rectoría, Vicerrectoría Académica y Comité de Desarrollo de la Docencia informando que se ha realizado la defensa doctoral, que la tesis ha tenido calificación sobresaliente "CUM LAUDE" y se hace entrega del título doctoral.
26	2 de mayo de 2016	Correo remitido al Señor Rector de la Universidad del Tolima, Dr. José Herman Muñoz, donde adjunto la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 08148 de 2016 donde se convalida el título de doctor obtenido el 26 de enero de 2016.

Como se puede apreciar en los soportes de comunicaciones presentadas, si bien se presentó retraso en el cumplimiento de la obligación C del contrato de comisión de estudios, existieron causas justificadas que soportaban esta situación, y como consta en dichos soportes, constantemente se informó a las directivas de la Universidad del Tolima las novedades presentadas y el avance para subsanarlas; así mismo, las Directivas de la Universidad del Tolima en ningún momento manifestaron que las evidencias presentadas no fuesen causas justificadas, por el contrario motivaron y acordaron con el suscrito la realización de actividades conducentes a la obtención del título de doctor, tal y como se evidencia claramente en el Comité de Desarrollo de la Docencia ampliado del día 2 de octubre, donde el suscrito cumplió los compromisos establecidos que surgieron en dicha reunión, donde el señor rector, representante legal de la Universidad otorgó de forma implícita plazo para la entrega del respectivo título doctoral.

- d. Una vez terminados sus estudios, como contraprestación deberá prestar sus servicios a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA como profesor de planta de tiempo completo por un tiempo no menor al triple de la duración de la presente beca, en el lugar que esta le asigne, de acuerdo a las necesidades de la institución.

Obligación Incumplida. La Universidad del Tolima NO ha dado viabilidad al nombramiento como profesor de planta. En este sentido el suscrito ha solicitado la vinculación en múltiples oportunidades y siempre ha obtenido una respuesta negativa de la institución.

En concordancia con lo anterior, a continuación se detalla el historial de comunicaciones sostenidas con la Vicerrectoría Académica y el Comité de Desarrollo de la Docencia, en las cuales se puede evidenciar la disposición del suscrito en cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo a las circunstancias y avance del mismo:

4

REGISTRO		
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

- En repuesta a la solicitud del 19 de noviembre de 2012 (soporte 6), el señor Vicerrector Académico en oficio del 7 de diciembre de 2012 indica que la vinculación no es procedente en cuanto el Comité considera que el suscrito no ha terminado sus estudios, en razón a que no se ha sustentado la tesis doctoral (soporte 27).
- Se realiza nuevamente la solicitud de vinculación mediante oficio del día 17 de enero de 2013 (soporte 28), toda vez que la comisión de estudios terminó el día 31 de diciembre de 2012, en esta comunicación se menciona, en el hecho número dos, que la Universidad ya ha vinculado a varios becarios sin que aun hayan entregado el título de doctor, y por lo tanto se solicita se tenga un tratamiento similar. De esta comunicación no se obtuvo respuesta.
- En repuesta a la solicitud del 19 de febrero de 2016 (soporte 5), fecha en la cual ya se ha sustentado la tesis doctoral y se aporta el título de doctor, la Universidad envía el oficio 2CDD- 0476 de 25 de abril de 2016 en el cual el Vicerrector Académico manifiesta que la vinculación no es procedente, en razón al evidente incumplimiento en las obligaciones del suscrito en calidad como becario (soporte 29). Es importante resaltar que para esta respuesta, el Comité de Desarrollo de la Docencia contó con un concepto del asesor Jurídico de la Universidad del Tolima, en dicho concepto remitido al señor Vicerrector Académico mediante el oficio 1.2 - 034 del 18 de abril de 2016 (soporte 29), el abogado Alfonso Covaleta manifiesta que la Universidad del Tolima **"...en lugar de dar inicio a acciones administrativas para formalizar el incumplimiento y hacer exigible la obligación, se mantuvo en permanente comunicación con el señor Rasero instándolo a entregar el título requerido o solicitándole informar el avance en este proceso"**; en otro aparte el abogado indica que la Universidad **"...procedió de conformidad con las instrucciones impartidas, a configurar una especie de aceptación de incumplimiento al señor Rasero al continuar pidiéndole informes y otorgándole plazo, ya vencido el plazo otorgado"**; finalmente en el concepto se indica que ante la existencia de un caso similar al del suscrito donde la persona fue vinculada a la planta como docente, se sugieren dos posibles opciones a tomar:
 - Negar la solicitud de vinculación a la planta con base en el evidente incumplimiento de las obligaciones.
 - Acceder a la solicitud de vinculación motivado en que no obstante se incumplieron los términos pactados, finalmente se allegó el título respectivo y se respeta la posición institucional de buscar una salida académica a la situación del solicitante.

Como se puede apreciar, el comité optó por la primera opción de negar la solicitud de vinculación, aun cuando ya en anteriores oportunidades a otros becarios le habían aceptado el nombramiento en similares situaciones a la presentadas, y desconociendo que el suscrito ya había cumplido con las obligaciones contraídas.

- El día 29 de abril de 2016 se solicita directamente al rector, como responsable de los nombramientos de los docentes de planta, realice el nombramiento del suscrito como docente de planta de tiempo completo (Soporte 31), a ésta comunicación, responde nuevamente el vicerrector académico con el oficio 2VAC - 0522 (Soporte 32) negando la vinculación, desconociendo la prórroga otorgada por el rector de la universidad.
- e. El becario deberá incorporarse a las labores que LA UNIVERSIDAD le determine, dentro los tres días siguientes a la terminación de la comisión de estudios. En caso de no hacerlo sin una causa justificada, incurrirá en incumplimiento del contrato y se hará a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal correspondiente.
Obligación cumplida. El suscrito se hizo presente en las instalaciones de la Universidad del Tolima el día 3 de enero de 2013, al estar la institución en vacaciones colectivas, se deja registro en la minuta de celaduría y se procede a enviar oficio una vez se reincorpora el personal administrativo, es decir el día 17 de enero de 2013 (soporte 28), en el hecho dos de dicho oficio se indica que se hizo presencia en la Universidad del Tolima a los tres días de la terminación de la comisión de estudios.
- f. Cancelar el cien por ciento (100%) del valor del presente contrato, más los intereses y costas judiciales a que hubiere lugar, en el evento en que, **sin causa justificada**, se negare a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del mismo, valor éste que la Universidad podrá exigir, por vía judicial o extrajudicial.
No procede hacia el becario. Como becario se cumplieron las obligaciones sobre las que se tuvo control, tales como las obligaciones (a), (b), (c) y (e), de la forma como se ha ilustrado anteriormente. En ningún momento el suscrito se negó a cumplir las obligaciones del contrato, y si bien se presentó retraso en el cumplimiento de la obligación C, como ya se ha expuesto, las causas han sido oportunamente justificadas y conocidas por la universidad.
Procede hacia la Universidad del Tolima. La Universidad no ha viabilizado el cumplimiento de la obligación (d) del contrato de comisión de estudios CEB-01 - 08.

Para concluir, es interés del suscrito cumplir con la obligación de retribuir en tiempo de trabajo como docente de planta para condonar la beca otorgada. Durante los últimos años he estado representando a la universidad en actividades investigativas, logrando que un grupo de investigación avalado por la Universidad del Tolima, liderado por el suscrito, fuese **reconocido** y categorizado por COLCIENCIAS en la convocatoria No. 781 de 2017 realizada por dicha entidad (Soporte 34), demostrando de esta manera el compromiso que se posee por la institución. Dándose esta situación, la del nombramiento, no se presentaría detrimento en la Universidad del Tolima, al contrario, serían bastante los

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

beneficios.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

1. SENTENCIA T-309 DE 2016, EXP. T-5.353.920 M.P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO.

Frente a situaciones que menguan la voluntad del estudiante, manifiesta la H. Corporación, se debe ser un poco más flexibles o laxos al momento de legalizar la finalización del estudio educativo.

Para el caso que hoy nos ocupa, si bien pudo haberse extendido la graduación del suscrito, un poco más de lo presupuestado, La Universidad del Tolima, ha querido establecer incumplimiento del contrato de comisión CEB-01-08 suscrito entre las partes, olvida que el Becario, Rosero Villabón, no obstante haber informado paso a paso lo acaecido con sus estudios y trabajo de graduación, presentó un trabajo de grado, de Tal Calidad, que mereció calificación de **SOBRESALIENTE**.

Ignora la Universidad del Tolima, **LOS BENEFICIOS**, que un profesional de tal calidad aporta', inclusive sin ser nombrado como docente de planta y que puede aportar en un futuro, dada la calidad de su trabajo investigativo. no solo para el alumnado matriculado en la institución, sino para beneficio y **posicionamiento del alma mater**.

En la sentencia se dijo: "**CONTRATO DE CREDITO EDUCATIVO**- Existe circunstancias en las cuales la voluntad del deudor se ve afectada por hechos externos e imprevisibles los cuales le impiden cumplir adecuadamente sus obligaciones.

El hecho de que los contratos se estructuren bajo el postulado clásico del derecho civil "pacta sunt servanda", no quiere decir que la constitución de 1991 no haya relativizado en excepciona/es casos la manera como debe interpretarse la voluntad de un contratante. Es decir, los acreedores deben entender al momento de ejecutar o iniciar los mecanismos judiciales o administrativos contra los deudores, que deben tener en cuenta los límites impuestos por el interés público y por el respeto de los derechos fundamenta/es, ya que la jurisprudencia constitucional ha reconocido circunstancias en las cuales la voluntad de una persona se ve afectada por hechos externos e imprevisibles los cuales le impiden cumplir adecuadamente sus obligaciones.

2. Cabe resaltar, que en aplicación de la anterior sentencia en cita, El Consejo Superior de la Universidad del Tolima, en uso de las facultades conferidas por la Ley 30 de 1992, mediante ACUERDO NUMERO 017 DE 2017 expuso en defensa del personal docente a su cargo por la mora en la obtención de títulos del personal en comisión de estudios, argumentos que bien pueden ser aplicables al personal no vinculado de planta dada la sustentación que hizo la misma Universidad en diferentes apartes de los cuales me permito extraer así:

"Numeral 11: Que los profesores objeto de dichas medidas transitorias se han reintegrado a la Universidad oportunamente poniendo al servicio de la Universidad los conocimientos adquiridos.

Para el caso del suscrito, a quien se me ha negado este beneficio, las investigaciones científicas presentadas y el reconocimiento y categorización del grupo de investigación que liaera, han servido para resaltar a la Universidad del Tolima, ya que sus trabajos han sido publicados en revistas especializadas, y relacionadas en el acápite anterior dándole status y posicionamiento al Alma Mater.

"Numeral 12: Que la finalidad de las obligaciones derivadas de las comisiones de estudios es la de incentivar la obtención del título en los profesores beneficiados

"Numeral 13: Que el fin último de la Universidad al fijar los compromisos para quienes realizan su comisión de estudios va mas allá de las retribuciones económicas a la institución, pues la formación de profesor se convierte en patrimonio intelectual de la Universidad."

Se tiene entonces, que el texto anterior, no distingue al profesor si se tiene en cuenta que el becario es un profesor de cátedra de la Universidad del Tolima, en programas de pregrado y postgrado. Así mismo, destaca la universidad, "la formación de profesor se convierte en patrimonio intelectual de la Universidad."

Es exactamente lo que se quiere destacar, la Universidad ha hecho un gran esfuerzo en la formación no solo de su cuerpo docente, sino de la conformación de un cuerpo de becarios elite para lograr el posicionamiento de la Universidad, para luego echar todo al traste dada una errada interpretación de los acuerdos y la Jurisprudencia relacionada con el tema.

3. Finalmente, el ACUERDO NUMERO 017 DE 2017, como argumento jurídico expone lo preceptuado por la H. Corte Constitucional en **SENTENCIA T-309 DE 2016, EXP. T-5.353.920 M.P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO**. Así:

"La corte estima, que no puede en materia de créditos educativos, aplicarse una responsabilidad objetiva que implique aplicar de manera automática y unilateralmente, el incumplimiento y la eventual terminación del contrato, cuando lo que está de por medio es la necesidad de efectuar un análisis del caso que permita establecer si se están desarrollando o no las finalidades constitucionales relativas a la ciencia y a la tecnología. En esta medida, son esenciales los elementos subjetivos de la conducta, como la culpabilidad, la intencionalidad y la imputabilidad. En este orden de ideas, es claro que el debido proceso es el marco de procesos derivados del incumplimiento de un contrato educativo o de una comisión de estudios debe ser adelantado teniendo en cuenta los postulados consagrados en el artículo 29 de la Constitución, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de los fines del Estado"

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

De lo anterior se deriva y en franca aplicación de los intereses del suscrito, que así, como la Universidad del Tolima exige la aplicación del debido proceso a su personal docente, dado que en su sentir, no ha existido "culpabilidad, la intencionalidad y la imputabilidad" de sus profesores en la mora por la presentación, sustentación y graduación, dada la comisión de estudios a ellos otorgados; de la misma manera se hace exigible, que la Universidad del Tolima, acoga y no solo a conveniencia, el debido proceso que aquí pregona, en mi favor.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN CONTRATO DE CREDITO EDUCATIVO-No es aplicable cuando el incumplimiento del becario es ajeno asu voluntad.

El artículo 71 de la Constitución establece el deber en cabeza de las autoridades Estatales de fomentar la ciencia y la tecnología en los siguientes términos: "El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". En desarrollo de esta disposición, el legislador expidió la ley 29 de 1996."

CONCEPTO DE VIOLACIÓN
VIOLACIÓN DE LA LEY COMO CAUSAL DE NULIDAD.

DEBIDO PROCESO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CONTRACTUALES Garantía en incumplimiento de contrato educativo

La Corte estima que no puede en materia de créditos educativos, aplicarse una responsabilidad objetiva que implique decretar automática y unilateralmente, el incumplimiento y la eventual terminación del contrato, cuando lo que está de por medio es la necesidad de efectuar un análisis del caso que permita establecer sise están desarrollando o no las finalidades constitucionales relativas a la ciencia y a la tecnología. En esta medida, son esenciales los elementos subjetivos de la conducta, como la culpabilidad, la intencionalidad y la imputabilidad. En este orden de ideas, es claro que el debido proceso en el marco de procesos derivados del incumplimiento de un contrato educativo o de comisión de estudios debe ser adelantado teniendo en cuenta los postulados consagrados en el artículo 29 de la Constitución, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de los fines esenciales del Estado.

DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CONTRACTUALES.

De acuerdo con el artículo 29 de nuestra Carta, "El debido proceso se aplicará a toda e/ase de actuaciones judiciales y administrativas". En esta medida el derecho al debido proceso como presupuesto esencial de legalidad de las actuaciones y procedimientos administrativos, en los cuales es preciso garantizar la protección y realización de los derechos de las personas, debe ser observado de manera efectiva en toda actuación administrativa.

En lo atinente a la sujeción de toda actuación administrativa al debido proceso, la Sentencia T-442 de 1992 expresó:

"Se observa que el debido proceso se mueve dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, es decir, cubre a todas sus manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses".

En igual medida la Corte Constitucional mediante Sentencia T-089 de 2011 reiteró las garantías aplicables a los principios generales que fundamentan el debido proceso en las actuaciones administrativas, al respecto indicó:

"Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamenta/es de los asociados".

La jurisprudencia constitucional ha resaltado el vínculo existente entre el derecho al debido proceso y las garantías que deben regir las actuaciones de la administración. Concretamente, esta corporación expresó en la sentencia T-329 de 2009 que:

"El debido proceso administrativo es un derecho de rango fundamental que garantiza que cualquier actuación administrativa se someta a las normas y la jurisprudencia que regulan la aplicación de los principios constitucionales. Este derecho involucra todas las garantías propias, como son, entre otras, los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se sule para expedirla, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación"

En lo que respecta al deber de tener en cuenta los derechos y garantías constitucionales de los deudores al momento de iniciar una acción tendiente a ejecutar las obligaciones contractuales surgidas de contratos educativos, esta Corporación ha establecido varias subreglas en las sentencias T-677 de 2004 y T-715 de 2014.

En la primera de estas providencias la Corte Constitucional tuvo que analizar un caso con los siguientes supuestos de hecho: (i) la accionante con el aval del Instituto Von Humboldt, obtuvo una beca-crédito de Colciencias para hacer un doctorado en

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

biología molecular en el Instituto John Innes de Inglaterra, (ii) con ocasión del doctorado se suscribió el contrato de crédito educativo número 168 de 1996 con Colciencias cuyo requisito indispensable para la condonación de saldos adeudados era la vinculación de la accionante a una entidad del Sistema de Ciencia y Tecnología, (iii) una vez culminado exitosamente su doctorado, regresó al país y ofreció su experiencia y servicios al Instituto Von Humboldt y a diversas entidades del Sistema, (iv) sin embargo ninguna contaba con un cargo que se adecuara a su elevado perfil profesional, (v) a pesar de la actuación diligente desplegada por la accionante Colciencias canceló la beca y ordenó el cobro de la misma.

DE LA EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO -NON ADIMPLETI CONTRACTUS- Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO CONTRACTUAL COLOMBIANO.

"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y el tiempo debidos."

Continuando con el principio del "non adimpleti contractus" la honorable Corte dijo: Por esta razón, la intención de atribuir efectos jurídicos al mutuo incumplimiento en los contratos bilaterales resulta acorde con el eficiente tráfico de los negocios jurídicos y la dinámica negocia/ de las relaciones privadas, que es contraria a indefiniciones que generen zozobra y que pongan en suspenso la aplicación del principio de seguridad jurídica en estos casos; sin embargo, esto no significa, como ha apuntado la jurisprudencia de la Corte suprema de Justicia⁵, que cualquier incumplimiento recíproco pueda tomarse como motivo de terminación del contrato. Para que este efecto se presente será necesario que los actos realizados por ambas partes demuestren de forma inequívoca -sea expresa o tácitamente- el total desinterés por el cumplimiento de las obligaciones contractuales; o sea, que "se precisa, para que pueda consumarse de esta forma la disolución virtual, que la conducta de todas las partes involucradas sea lo suficientemente indicativa de esa recíproca intención de 'desistencia' que constituye su sustancia (...)"

Sobre esta figura manifestó esta corporación:

"En efecto, la figura de la "Exceptio non adimpleti contractus" es connatural a ellos [los contratos de seguro,] en virtud de lo consagrado por el artículo 1609 del Código Civil, según el cual, ninguno de los contratantes

*está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla con su parte. Lo anterior, con el fin de impedir "que una de las partes quiera prevalecerse del contrato y exigir a la otra su cumplimiento, mientras ella misma no cumpla o no esté dispuesta a cumplir las obligaciones que le incumben" Igualmente, la figura de la condición resolutoria tácita, supone que cuando una de las partes no se aviene a cumplir la prestación debida en forma satisfactoria, la otra puede renunciar a realizar la suya y pedir a su arbitrio, la resolución o el cumplimiento del contrato con la respectiva indemnización de perjuicios, en virtud de la condición resolutoria implícita en todo contrato bilateral (C.C., art. 1546). Tal institución también ha sido recogida por la legislación comercial en estos términos: "... en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación con indemnización de los perjuicios moratorios" (C.Co., ar/ 870). Las anteriores circunstancias justifican de manera general, la terminación de un contrato de esta naturaleza."*⁶ -subrayado y negrilla ausente en texto original.

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA, rendida por **HENRY RENGIFO SANCHEZ** identificado con la cédula numero 5.885.069 expedida en Chaparral – Tolima, en calidad de Vicerrector Administrativo durante el periodo septiembre de 2014 hasta julio de 2016, obrante a folio (321-322) del cartulario quien manifiesta:

*"En primer término es importante precisar que al interior de la Universidad existe una estructura orgánica debidamente aprobada por el Consejo superior de la Universidad, conformada por: una Vicerrectoría Académica, la cual cuenta con un Comité de Desarrollo de la Docencia, que es presidido por el Vicerrector Académico. Quienes tiene dentro de su quehacer funcional la responsabilidad de: evaluar la ejecución de los planes y programas de desarrollo docente, como el de presentar informes anuales de las realizaciones al Rector y al Consejo Académico, por ende los funcionarios que hacen parte de estas dependencias son la fuente primaria que conocen de las situaciones y novedades que pueden estar ocurriendo con las comisiones de estudios de los **becarios** y pueden en primer instancia tomar decisiones frente a estos casos. En este sentido quiero aclarar que durante mi permanencia como Vicerrector Administrativo, no hice parte del comité ni de la Vicerrectoría Académica. Ahora desde el punto de vista de la gestión, es importante mencionar que revisadas las actas de Consejo Académico, encuentro que en las sesiones de los días 19 de febrero según acta N°009, 19 de marzo según acta N° 013 de 2014, el Consejo Académico debatió el tema del becario Omar Giovanni Rasero y tomaron decisiones respecto del caso o la situación como se evidencia en la actas las cuales adjunto.(adjunto las actas en mención). Que el Vicerrector Académico mediante oficio 2VAC-0522 del 4 de mayo de 2016, responde en el mismo sentido de las decisiones tomadas por el Consejo Académico la solicitud de fecha 28 de abril de 2016, enviada por el becario Omar Giovanni Rasero. En atención a las decisiones tomadas tanto por el Consejo Académico, como por el Vicerrector Académico, su ejecutoria se realiza según las disposiciones del Acuerdo Número 0019 del 15 de septiembre de 2005, que en su artículo noveno dice; "El becario ganador del concurso deberá suscribir un contrato, de conformidad con los criterios de condonación establecidos en el presente acuerdo, y un pagaré con la Universidad avalado por dos codeudores solidarios y mancomunados que tengan solvencia económica. La Oficina de Asesoría jurídica de la Universidad tendrá la responsabilidad del*

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

debido cumplimiento de estos trámites, adoptando todas salvaguardas para proteger el patrimonio de la Universidad". Facultad que se reafirma en el artículo noveno del Acuerdo N° 011 del 5 de diciembre de 2006. (Adjunto los acuerdos mencionados). En atención a los anteriores acuerdos, es claro que la competencia para proceder en el caso de los becarios se corresponde con la Oficina de la Asesoría Jurídica y no con la Vicerrectoría Administrativa. Ahora bien durante el periodo (septiembre de 2014 - agosto de 2016) que ejercí como Vicerrector Administrativo y que hice parte integral del Consejo Académico, la decisión ya se había tomado como lo enuncian las acta del Consejo Académico antes mencionadas y posteriormente dicha situación se sigue tratando desde el Comité de Desarrollo de la Docencia Vicerrectoría Académica y Rectoría. En esta misma línea y siguiendo las disposiciones que para el caso existen la rectoría de la Universidad expide la Resolución N° 0051 de 2017. "Por la cual se declara fallida la etapa de acuerdo de pago , el incumplimiento del Contrato de Comisión de estudios de Becario N° CEB-01-08 suscrito entre la Universidad del Tolima y Omar Giovanni Rasero Villabón y se dictan otras disposiciones" (anexo Resolución).

Por tanto en atención a los lineamientos expuestos, solicito muy respetuosamente se me excluya de una responsabilidad que a la luz de las normas y las decisiones tomadas no Se relacionan con el cargo de la Vicerrectoría Administrativa, máxime cuando mí actuar y proceder durante el periodo ejercido como Vicerrector Administrativo, fue el de acatar las decisiones de los niveles jerárquicos superiores y como se puede evidenciar las decisiones tomadas con el becario ocurrieron mucho antes de ejercer el cargo. Nunca ejercí funciones de gestor fiscal en el caso concreto."

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA, rendida por **JOSÉ HERMAN MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.023.478 expedida en Venadillo - Tolima, en calidad de Rector durante el periodo noviembre de 2012 hasta julio de 2016, obrante a folio (350-355) del cartulario quien manifiesta:

"PRIMERO: En mi calidad de rector de la Universidad del Tolima y gestor fiscal sí implementé y desarrollé acciones encaminadas a hacer seguimiento y control" a profesores de planta y becarios que no habían entregado el título, incluyendo el caso de Omar Giovanni Rasero. A continuación relaciono estas acciones: (1) Discutimos en el Consejo Académico, en varias oportunidades, la situación de retraso en la entrega de títulos de profesores de planta y becarios. Resalto que el Consejo Académico es presidido por el rector de la Universidad. En efecto, el tema sobre Omar Giovanni Rasero fue analizado el 19 de febrero de 2014 según consta en las páginas 9-10 del Acta 009 de 2014 del Consejo Académico (esta Acta esta referenciada en el numeral 34 de la página 6 del Auto de Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal). De la decisión tomada en esta reunión surgió el oficio CA-044 del Consejo Académico, fechado el mismo día, dirigido al Asesor Jurídico de la época solicitándole iniciar las acciones a que haya lugar por el incumplimiento con las comisiones de estudio. Este Oficio está relacionado en el numeral 17 de la página 6 del Auto de Apertura de éste Proceso de Responsabilidad Fiscal. El caso del becario Rasero se trató nuevamente en Consejo Académico el 05 y el 19 de marzo de 2014 según Actas 012 (en la página 5) y 013 (en la página 5) de 2014, respectivamente. Estas Actas están relacionadas en el numeral 34 de la página 6 del Auto de Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal. (2) También presentamos informe sobre estos incumplimientos al Consejo Superior el 6 de noviembre de 2014, tal como consta en las páginas 21-22 del Acta 015 de 2014 del Consejo Superior. Presento como prueba en el **ANEXO 1**, con cuatro folios las páginas mencionadas del Acta 015 de 2014 del Consejo Superior. (3) El 2 de octubre de 2015 se hizo una reunión ampliada del Comité de Desarrollo de la Docencia. A esta reunión asistí, en mi calidad de rector, junto con profesores y becarios en situación de incumplimiento frente a la comisión de estudios (como evidencia de esta reunión está el Acta No. 030 de 2015 del Comité de Desarrollo de la Docencia). En esta reunión profesores y becarios expusieron las razones por las cuales no habían entregado el título a la fecha. A esta reunión asistió Omar Giovanni Rosero. En esta reunión él expresó " ... qué desde diciembre del año 2014 ha estado en permanente comunicación con el Director de la Tesis, realizando ajustes y modificaciones a la misma." Y se compromete a depositar la tesis en la Universidad de Valladolid el 3 de noviembre de 2015. Presento como prueba, en el **ANEXO 2**, con ocho folios, el Acta 030 de 2015 del Comité de Desarrollo de la Docencia. (4) Solicité periódicamente informes a estos becarios. En particular, Omar Giovanni Rosero me envió informes el 01 y 29 de octubre de 2015. Estos informes los remití al Comité de Desarrollo de la Docencia para seguimiento y evaluación. Presento como prueba el **ANEXO 3**, con tres folios, el cual contiene el informe enviado por O. Rosero, el 01 de octubre de 2015, y, el oficio de rectoría 1.DR.EXT-260 fechado el 13 de octubre de 2015 en el cual acuso recibo del informe y manifiesto que el informe lo remitiré al Comité de Desarrollo de la Docencia. (5) Coloqué en calidad de rector visto bueno al Oficio 2 CDD-0961 con fecha 12 de agosto de 2016, firmado por el Vicerrector Académico, Dr. Francisco Villa, dirigido al Asesor Jurídico, Alfonso Covaleda, solicitándole ordenar a quien corresponda la elaboración de los actos administrativos necesarios y suficientes para iniciar las actuaciones de cobro a los profesores y becarios que no han cumplido con los compromisos de sus comisiones de estudio. A este oficio se la anexa una relación con los datos de los profesores y becarios que están en esta situación. Se resalta que en este anexo está relacionado Omar Giovanni Rasero. Quiero llamar la atención que el Oficio 2 CDD-0961 de 12 de agosto de 2016 está relacionado en el numeral 22 de la página 6 del Auto de Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, **pero se omite que yo, en calidad de rector, coloqué visto bueno a este oficio.** Entrego como prueba en el **ANEXO 4**, con seis folios, el oficio 2 CDD-0961 del 12 de agosto de 2016. Solicito al Ente de Control tener en cuenta que a partir de este oficio es que se inician

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

los trámites administrativos al interior de la Universidad del Tolima para poder cobrar jurídicamente a profesores y becarios que no han entregado el título respectivo. En el caso concreto del becario Omar Giovanni Rosero, este oficio es el punto de partida del trámite para llegar a las Resoluciones 051 del 20 de enero de 2017 y 0387 de 16 de marzo 2017 mediante las cuales se declara deudor a Omar Giovanni Rosero por entregar tarde el título de doctor y se ordena el reintegro y pago por vía judicial o extrajudicial a favor de la Universidad del Tolima por las sumas giradas para que hiciera doctorado en España en calidad de becario. Entrego como prueba en el **ANEXO 5**, conformado por once folios, las Resoluciones 051 y 0387 de 2017.

SEGUNDO: De acuerdo a las acciones relacionadas en el numeral anterior se evidencia que en mi calidad de rector SI actué haciendo seguimiento y control en los casos de todos los profesores y todos los becarios que tenían retraso en la entrega del título para el cual se les había concedido comisión de estudios, incluyendo a Omar Giovanni Rosero. No se puede entonces inferir que adopté una conducta negligente ni que actúe en forma dolosa o culposa. Mis actuaciones relacionadas en la parte de arriba están **soportadas legalmente** en (1) La Autonomía Universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y desarrollada en los artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992. Debido a esta autonomía la Universidad tiene un Proyecto Educativo Institucional (PEI) y un Plan de Desarrollo Institucional aprobados por el Consejo Superior. Las reuniones de seguimiento, los informes solicitados a los profesores y becarios en situación de mora respecto a la entrega del título se hacían en el escenario del diálogo y la discusión argumentada los cuales son principios consagrados en el PEI, y teniendo claro que la formación doctoral de los profesores es una **política estratégica y de gran importancia para el desarrollo científico y tecnológico del Tolima y del país** con unas metas claras en el Plan de Desarrollo de la Universidad. Por lo tanto, en lo que atañe a mi como Gestor Fiscal, quiero dejar en claro que durante mi ejercicio como Rector de la Universidad del Tolima, con relación a este asunto y el de los demás profesores y becarios en incumplimiento, procedí no como procedería un gestor de cualquier entidad pública sujeto de control fiscal de la Contraloría, sino como representante legal de una entidad que por su condición no puede ser medida, evaluada y controlada como cualquier otra entidad, sino como institución educativa que cumple un fin misional diferente como es la formación académica e integral de sus integrantes. La gobernabilidad universitaria es compleja, en su ejercicio por mero formalismo económico y normativo, no pueden desatenderse y despreciar de manera dictatorial, recurrente y sistemática, el clamor de los estamentos estudiantiles y profesoraes, pues se alteraría el equilibrio social al interior de la institución y la pretendida excelencia académica se convertiría en inalcanzable. En este orden de ideas, la Universidad debe agotar todas las estrategias posibles, en el marco de la Autonomía Universitaria para que el profesor o becario pueda culminar satisfactoriamente sus estudios doctorales y obtenga el título de doctor. **La devolución del dinero por parte del docente es un fracaso de la política.** Son muchas las variables e indicadores de la vida universitaria que dependen del número de profesores con título de doctor. Por ejemplo la acreditación de calidad de los programas, la acreditación institucional, la clasificación de la institución en varios rankings universitarios y la actividad investigativa entre otras. Por lo tanto, se debe concertar con el profesor el tiempo necesario para que este obtenga el título, cuando existan razones comprobadas de fuerza mayor para el retraso, exigiendo un cronograma de trabajo susceptible de evaluación periódica. Estas acciones son prácticas de Buen Gobierno y están enmarcadas en los principios de nuestro Proyecto Educativo Institucional (como por ejemplo Subordinación al interés público) y en el Plan de Desarrollo, aprobados por el Consejo Superior en noviembre de 2013, haciendo uso de la Autonomía Universitaria; (2) El respeto al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Con mi actuar dimos espacio a que los profesores y becarios pudieran ser escuchados y ejercer su legítimo derecho a la defensa dando las razones por las cuales no habían entregado el título. En la mayoría de los casos, encontramos razones de fuerza mayor o de carácter académico, ajenos a la voluntad de ellos, por las cuales aún no habían culminado su tesis. En los soportes que me presentó Omar Giovanni Rosero daba como justificación para el retraso en doctorarse que el director de tesis le solicitó incluir nuevas técnicas econométricas en el análisis y retrasos en la revisión del documento de tesis por parte del Director de tesis. Y ante esto siempre asumí el principio de buena fe (artículo 83 de la CPN) por parte de Omar Giovanni Rosero; (3) **La Sentencia C-840 de 2001** de la Corte Constitucional cuando manifiesta "En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política **la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico- formalistas**, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto **la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico**, a tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, **antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo**, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que: el servidor público o el particular **-dentro de una dimensión programática-**, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada; al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes." Reitero que la

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

formación doctoral de los profesores universitarios es una política estratégica para el desarrollo científico del país. Hecho que debe ser amplificado en nuestro departamento por ser uno de los más atrasados científica y tecnológicamente en Colombia. Por lo tanto, la formación doctoral de los profesores de la Universidad del Tolima debe articularse como un proyecto estratégico de gran impacto a la política regional y nacional de ciencia y tecnología. Como le mencioné anteriormente, la devolución del dinero por parte del becario es un fracaso de la política. Con la devolución del dinero no se mitiga el proceso de formación científica de los colombianos, ni se repone el tiempo que se emplea en la formación científica de un estudiante a nivel doctoral ni se alcanza la meta de profesores con título doctoral para obtener la acreditación institucional. Es por esto que siempre prevaleció en nuestra gestión dar plazo para entregar el título doctoral siempre y cuando existieran razones académicas o de fuerza mayor, lo cual se evidencia en el caso específico **de Omar Rosero**; (4) y en la **Sentencia T-309-2016** de la Corte Constitucional sobre el incumplimiento de profesores universitarios beneficiados con programas de estudio cuando afirma: "La corte estima que no puede en materia de créditos educativos, aplicarse una responsabilidad objetiva que implique decretar automática y unilateralmente, el incumplimiento y la eventual terminación del contrato, cuando lo que está de por medio es la necesidad de efectuar un análisis del caso que permita establecer si se están desarrollando o no las finalidades constitucionales a la ciencia y a la tecnología. En esta medida, son esenciales los elementos subjetivos de la conducta, como la culpabilidad, la intencionalidad y la imputabilidad. En este orden de ideas, es claro que el debido proceso en el marco de procesos derivados del incumplimiento de un contrato educativo o de comisión de estudios debe ser adelantado teniendo en cuenta los postulados consagrados en el artículo 29 de la Constitución, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de los fines esenciales del Estado".

TERCERO: En cuanto a últimas acciones, gestiones o trámites adelantados por la Universidad, me permito informar que mediante la Resolución **051** de 20 de enero de 2017 se declaró el incumplimiento del contrato No. **CEB-01-08** por parte del becario Omar Giovanni Rosero, se le declara deudor y se ordena el reintegro y pago por vía judicial o extrajudicial a favor de la Universidad del Tolima, de las sumas que se le giraron con motivo de la comisión que se le dio para que hiciera doctorado en España. Después de interpuesto el recurso de reposición respectivo por Omar Giovanni, la Universidad expidió el 16 de marzo de 2017 la Resolución 0387, confirmando en su totalidad la Resolución 051 de 2017. Estas dos resoluciones ya se entregaron como prueba en el **ANEXO 5**, conformado por once folios. Estos documentos prueban que la Universidad si está realizando el proceso respectivo para hacer exigible el pagaré **CCEB-001-08**, el cual es garantía de la comisión de estudios que se otorgó a Omar Giovanni Rosero. Según información del profesor Rosero, él demandó este acto administrativo ante la justicia solicitando anulación y restitución de derechos.

CUARTO. El 27 de enero de 2016, mediante correo electrónico, **Omar Giovanni Rosero** me envió certificación de la Universidad de Valladolid en la que se menciona que él ha superado los estudios conducentes a título de doctor. Es decir, que solo está pendiente la expedición del respectivo título. El 28 de abril de 2016, me solicita la vinculación como profesor de planta. Este oficio lo remití, por competencia, al Comité de Desarrollo de la Docencia. El 4 de mayo de 2016, mediante oficio **2 VAC - 0522** el Vicerrector Académico, **Francisco Villa**, en su calidad de Presidente del Comité de Desarrollo de la Docencia, da respuesta a la petición elevada ante la rectoría, informándole a **Omar Giovanni Rosero** que éste Comité después de haber analizado la petición de vinculación como profesor de planta, considera que no es procedente. En este momento de la diligencia presento como prueba en el **ANEXO 6**, con tres folios, los oficios mencionados. Es importante destacar que ante esta decisión del Comité de Desarrollo de la Docencia, no podía en mi calidad de rector nombrar a **Omar Giovanni Rosero** como profesor de planta. Para poder nombrar a un profesor de planta se requiere que desde la vicerrectoría académica se proyecte el acto administrativo respectivo, el cual debe contener el salario y la categoría del profesor. Y esto es competencia del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntos - **CIARP**- según el Decreto 1272 del 19 de junio de 2002 mediante el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios. Por esta razón, no pude nombrar a Omar Rosero como profesor de planta.

QUINTO: A lo largo del Auto de Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se cita como una de las normas legales el **Acuerdo 015 de 2003 del Consejo Superior de la Universidad del Tolima**. Respetuosamente debo decirle al Ente de Control que esta norma no es aplicable en este caso y por lo tanto es un error tomarla como norma legal para este proceso. El Acuerdo 015 de 2003 es para comisiones de estudio otorgadas a profesores de planta. Y Omar **Giovanni Rosero NO** es profesor de planta. A **Omar Giovanni** se le dio comisión de estudios para hacer doctorado en calidad de becario. Por lo tanto, la norma legal que aplica en este caso es el **Acuerdo 011 del 5 de diciembre de 2006 del Consejo Superior**, mediante el cual se modifican las normas y procedimiento para la realización de las convocatorias públicas de becarios.

SEXTO. Solicitó que la Universidad del Tolima certifique la cantidad exacta que le giró a Omar Giovanni Rosero como becario para hacer doctorado en España. Esta petición la hago porque la mayoría de las veces no coincide la cifra que se gira con la que aparece inicialmente en el contrato.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la Universidad ya inició los trámites legales para declarar deudor a Omar Giovanni Rosero, que en mi condición de rector si actué haciendo seguimiento y control a todos los profesores y becarios que estaban atrasados en la entrega del título para el cual se les había concedido comisión de estudios, solicito respetuosamente al Ente de Control archivar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y excluirme como presunto responsable fiscal por cuanto no existe aún daño patrimonial cuantificable y real porque hay un litigio jurídico entre Omar Giovanni y la Universidad del Tolima, y y,o no actué con dolo o culpa tal como se explica en el desarrollo de esta versión libre y espontánea. Solicito respetuosamente al Ente de Control excluirme de este proces_o por no darse los elementos de la responsabilidad fiscal, contemplados en la Ley 610 de 2000, como son el daño, ya que es inexistente (no es directo, actual, ni cierto), **una conducta gravemente culposa**, inexistente también, ya que en mi proceder como rector de la Universidad del Tolima no obre con respecto al asunto de marras, con violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, ni emití con error inexcusable actos administrativos con omisión de formas sustanciales o de su esencia, ni omití - inexcusablemente realizar o generar acciones encaminadas a que Omar Rosero .se graduara como doctor; nexo de causalidad, igualmente inexistente frente a la ausencia de las anteriores. Finalmente deseo manifestar que, en últimas, quién debe devolver estos recursos es el señor Omar Rosero, porque fue a él a quién se le pago este dinero. Jamás me beneficie económicamente de los desembolsos que la Universidad del Tolima le hizo.

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA, rendida por **DAVID BENITEZ MOJICA** identificado con la cédula ciudadanía No. 6.023.478 expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de Vicerrector Académico durante el periodo noviembre de 2012 hasta agosto de 2015, obrante a folio (401-405) del cartulario quien manifiesta:

1. INTRODUCCIÓN

"Por su parte, la Corte Constitucional ha considerado que el incumplimiento de los profesores universitarios beneficiarios de comisiones de estudio, debe analizarse determinando eventuales justas causas circunstancias de fuerza mayor que hubieran impedido concluir los estudios en bs tiempos acordados, sin que aplique una responsabilidad objetiva. Al respecto esta corte se ha pronunciado de la siguiente manera:

"La corte estima que no puede en materia de créditos educativos,. aplicarse una responsabilidad objetiva que implique decretar automática y unilateralmente, el incumplimiento y la eventual terminación del contrato, cuando lo que está de por medio es la necesidad de tific tuar un análisis del caso que permita establecer si se están desarrollando o no las .finalidades constitucionales relativas a la ciencia y a la tecnología. En esta medida, son esenciales los elementos sufetivos de la conducta, como la culpabilidad, fa intencionalidad y la imputabilidad En este arden de ideas, es claro que el debido proceso en el marco de procesos derivados del incumplimiento de un contrato educativo o de comisión de estudios debe ser adelantado teniendo en cuenta los postulados consagrados en el artículo 29 de la Constitución, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación Judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación c.orrecta de los fines esenciales del Estado" (Sentencia T-309-2016).

Los casos de incumplimiento de comisiones de estudio son complejos y demandan un estudio profundo en dos dimensiones: la académica y la jurídica. Como se demostrará en el presente documento, se realizó un seguimiento académico estricto en la comisión de estudios del profesor Omar Giovanni Rosero, recibiendo informes, revisándolos en las reuniones, solicitando informes de parte del director de la tesis, informando a los consejos directivos, quienes tienen la potestad para ordenar otro tipo de acciones administrativas.

2. SOBRE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DEL PROFESOR OMAR GIOVANNY ROSERO

Es cierto lo que afirma la Contraloría en lo relacionado con la comisión de estudios otorgada al profesor Omar Giovanni Rosero, para hacer el doctorado en la Universidad de Valladolid España Asimismo, el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, mediante resolución 0000128 del 16 de diciembre de 2008, se reconoce como beneficiario de la beca en el marco del Convenio de colaboración con la fundación Carolina a Omar Giovanni Rosero por Cuatro años, desde el 16 de enero de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2013, para realizar el doctorado en Gestión y Administración de Empresas de la Universidad de Valladolid en España (**Ver Anexo 3**)

Y es cierto también que a la fecha el Señor Ornar Giovanni Rosero entró en incumplimiento de su comisión de estudios.

Se debe resaltar que el Señor Omar Rosero culminó sus estúdios de Doctorado, que entregó el título a la Universidad del Tolima, que convalidó el título ante el Ministerio de Educación Nacional y que por razones eminentemente jurídicas, la Universidad del Tolima ha decidido no vincularlo como profesor de planta.

2. ACTUACIONES PARA COORDINAR Y VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

*Con todo respeto, no acepto ni comparto el cargo de haber incumplido con la funciones vicerrector académico de la Universidad del Tolima Las funciones del Vicerrector académicas, las cuales están descritas en el **anexo 4**. Dentro de estas funciones, con relación a las comisiones de estudio, coordiné y vigilé el correcto cumplimiento de la comisión de estudios, recibí informes del docente, los estudiamos en el comité para el desarrollo de la docencia, solicité informes al docente, le di informes detallados de la*

comisión de estudios del profesor Omar Giovanni Rosero a las consejos académico y superior. Mi gestión como vicerrector académico en el Caso del profesor Giovanni Rosero

no fue Antieconómica, ni ineficiente, ni ineficaz, ni inoportuna, como lo demostraré a continuación como lo demostraré a continuación:

- a. **Anexo No 5.** Se presenta el Acta No. 026 del Comité para el desarrollo de la docencia CDD, del 6 de diciembre 2012. En la página No 3 y 4 de dicha acta, hay evidencia que en la sesión se dio lectura al informe presentado por el profesor Omar Giovanni Rosero que lo analizamos detenidamente. Asimismo, quedó consignado en el Acta que para el CDD, el profesor rosero no ha culminado sus estudios doctorales, porque no ha sustentado su tesis y por esta razón no se aprueba la solicitud de vincularlo como profesor de planta.
- b. **Anexo 6.** Acta 001 del 1 de febrero de 2013, e profesor Givanny Rosero apela la decisión tomada por el CDD , de no considerar procedente la vinculación como profesor de planta. El CDD lee el oficio del profesor, lo analiza y se ratifica en la decisión tomada en el sentido de no recomendar la vinculación del profesor porque no ha sustentado la tesis y no ha entregado el título de doctor. **(Ver páginas 6 y 7 del anexo 6)**
- c. **ANEXO 7.** Acta 023 del 1 de agosto de 2013. En la página 13 de dicho anexo, se hace referencia a mi gestión como vicerrector para actualizar la política de becarios e intentar cubrir los vacíos que tiene.
- d. **Anexo 8.** En la página **11** del anexo 8, Acta 001 del CDD del 24 de enero de 2014, se da lectura a la comunicación de la comunicación del 16 de diciembre de 2013 donde el profesor Rosero manifiesta que sustentará su tesis doctoral en enero de 2014.
- e. **Anexo 9.** En el acta 003 del 6 de febrero de 2014, en las páginas 8 y 9 de dicho anexo queda constancia en el acta que se da lectura a la comunicación del profesor Rosero del 24 de enero de 2014, donde manifiesta que la defensa de su tesis fue suspendida por problemas _de saludo del presidente del tribunal. El CDD estudia el caso y considera que el profesor se encuentra en incumplimiento, por tanto decidimos por unanimidad remitirlo al Consejo Académico para su conocimiento y fines pertinentes.
- f. **Anexo 9.0.** Acta 004 del 20 de febrero de 2014. En las páginas 6 y 7 de dicha acta se discute la solicitud que hizo el profesor Omar Giovanni Rosero para que se le diera una prórroga de su comisión de estudios. El comité ya había enviado en agosto de 2013 al Consejo académico para que dicha instancia estudiara el Caso y planteara soluciones. El CDD decide presentar el caso ante el Consejo académico.
- g. **Anexo 9.1.** Remito el caso del profesor Rosero al consejo académico, mediante oficio del 7 de febrero de 2014, donde hago una exposición detallada del caso.
- h. **Anexo 9.2.** Acta 009 del 19 de febrero de 2014. En las páginas 9 y 10 de dicha acta queda evidencia que en esa sesión del consejo Académico, presidida por mí tratamos el caso del profesor Omar Rosero. El consejo académico determinó que el becario se encuentra en incumplimiento de su comisión. En consecuencia determina que se deben iniciar al actuaciones que correspondan.
- i. **Anexo 9.3.** Como consecuencia de la decisión tomada por el Consejo Académico en su sesión del 19 de febrero de 2014, el secretario General, me indica que se deben iniciar las actuaciones que correspondan en el Caso del señor Giovanni Rosero.
- j. **Anexo 9.4.** Como consecuencia de la decisión tomada por el Consejo Académico en su sesión del 19 de febrero de 2014, el secretario General le remite el caso al Abogado Alfonso Covaleda, mediante oficio CA 061 de 24 de febrero de 2014.
- k. **Anexo 9.5.** El secretario General le remite nuevamente el caso del señor Omar Rosero al Abogado Alfonso Covaleda, mediante oficio CA 061 de 24 de febrero de 2014, mediante el oficio CA 065 del 28 de febrero de 2014.
- l. **Anexo 9.6.** El secretario General me informa mediante oficio CA 097 del del 19 de marzo de 2014 que no es procedente la prórroga solicitada por el profesor Rosero. Vale la pena destacar que esta decisión la toma el Consejo académico como una Aval a la proyección realizada por mi gestión ante el CDD. Adicionalmente informa que el Señor Rosero está en incumplimiento (cosa que yo ya había informado al consejo académico) y que se inicien las

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

actuaciones correspondientes.

- m. **Anexo 10.** En la página 10 del acta 008 del 27 de marzo de 2014, queda evidencia que fue leída la comunicación enviada por el Secretario General sobre el Caso del profesor Rosero. En esa misma acta se decide remitir nuevamente el informe de todas las comisiones en incumplimiento al Consejo Académico para que tome una decisión de fondo.
- n. **Anexo 10.1.** Oficio 2 CDD 06 51 del 28 de marzo de 2014, firmado por mi donde se remite nuevamente al Consejo Académico un informe que mandé a construir en noviembre de 2013. En dicho oficio también solicito al Secretario General, un espacio para presentar el estado de todas las comisiones en incumplimiento. Dentro de este informe se presenta el caso del profesor Omar Giovanni Rosero (ver página 7 y 20 del anexo 10.1).
- o. **Anexo 11. Oficio CA-117-14-1 2 de abril 2 de 2014,** En consecuencia del informe presentado por mi en calidad de Vicerrector académico sobre el incumplimiento de las comisiones de estudio, en sesión del 2 de abril de 2014, el señor secretario General de la Universidad del Tolima, firma un oficio fechado el 2 de abril de 2014, dirigido al Dr. Alfoso Andrés Covaleta Salas, Jefe de la oficina jurídica, en el que le comunica la decisión tomada por el Honorable Consejo académico de la universidad del Tolima para que "se expidan los actos administrativos necesarios y suficientes, que conduzcan a la garantía del principio de legalidad del derecho al debido proceso que debe
- p. observar la Universidad del Tolima, como ente de carácter público, autónomo de régimen especial, en el caso de los profesores que se encuentran en incumplimiento de comisiones de estudio, de conformidad con el informe presentado por la vicerrectoría académica."
- q. **Anexo 12.** Acta No. 030 del CDD del 17 de octubre de 2014. Esta reunión se hizo con el propósito de cumplir el debido proceso y escuchar a los profesores que tenían comisiones de estudio en incumplimiento. En las páginas 9 y 10 se muestra la evidencia que el profesor Ornar Giovanni Rosero compareció ante el CDD para conversar con el sobre el estado comisión y los motivos por los cuales había incumplido y las proyecciones para la terminación del doctorado. En esa sesión tuve la oportunidad de conversar con el profesor Rosero, en presencia del CDD, del representante profesora al consejo superior y de miembros de la oficina jurídica.
- r. **Anexo 13.** Acta No. 030 del CDD del 20 de octubre de 2014. En la página uno del anexo 13 queda constancia que el CDD se da por enterado de la situación del profesor Ornar Giovanni Rosero y que deben iniciarse las acciones administrativas. Dichas acciones deben elaborarse desde la oficina jurídica por mandato del consejo académico (Ver anexo 11).
- s. **Anexo 14.** Oficio 2CDD-02680 dirigido al profesor Humberto Bustos como Vicerrector Académico (E), donde el secretario académico de la Vicerrectoría Académica, informa que por solicitud mía envía un informe de las comisiones de estudio en incumplimiento (ver página 1 del anexo 14). También se anuncia que el informe será presentado en sesión del H. Consejo Superior de la Universidad del Tolima. En este oficio se relacionó el caso del profesor Ornar Giovanni Rosero (ver página 4 del anexo 14).
- t. **Anexo 15.** Acta No 015 del Consejo Superior, del 6 de noviembre de 2014. En esta sesión, en Calidad de Vicerrector académico presenté ante el Consejo un informe detallado de las comisiones de estudio en incumplimiento, en dicha presentación incluí el caso del profesor Ornar Giovanni Rosero. (Ver Página 21 del Acta). La Doctora Mariadel Pilar Sánchez, presidenta del Consejo Superior recomienda que al consejo se traiga una propuesta fundamentada en el concepto que emita la oficina jurídica.

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

- u. **Anexo 16.** Oficio 2 CDD- 01678 del 6 de Agosto de 2015. Donde Nuevamente el CDD, le remite al consejo Académico de la Universidad del Tolima, el informe de comisiones de Estudio en Incumplimiento. El documento incluye el caso del profesor Vera. **(Ver página 4 del Anexo 16)**
- v. **Anexo 17.** Oficio del 14 de septiembre de 2015, firmado por mí y dirigido al Doctor Francisco Villa como nuevo vicerrector académico. En este oficio, en la entrega de mi cargo, le presento evidencias de las gestiones realizadas y le recomiendo que retome estos casos de comisiones en incumplimiento. El documento incluye el caso del profesor Vera. **(Ver página 3 del Anexo 17).**
- w. **Anexo 18.** Resolución 0051 del 20 de enero de 2017-donde se declara deudor de la Universidad del Tolima a Ornar Giovanni Rosero.
- x. **Anexo 19.** Mediante Resolución 0387 del 6 de marzo de 2017 la universidad del Tolima, resuelve el recurso de reposición a la resolución 005 del 20 de enero de 2017 y ratifica el la decisión de declarar deudor al Señor Omar Rosero. Por tanto el litigio está abierto y no se ha configurado el Detrimento Patrimonial.
- y. Mientras realicé gestiones en el caso del profesor Ornar Giovanni Rosero, el caso tenía plena vigencia jurídica.
- z. Por último, el Señor Ornar Giovanni Rosero se Doctoró y convalidó el título ante el Ministerio de Educación Nacional, Entregó esos documentos a la Universidad del Tolima y ha manifestado formalmente Vincularse a la institución como profesor de planta.

Resumiendo, en las comunicaciones mencionadas se evidencia coordiné y vigilé el correcto cumplimiento de la comisión de estudios, recibí informes del docente, los estudiamos en el comité para el desarrollo de la docencia, solicité informes al docente, le di informes detallados de la comisión de estudios del profesor Omar Giovanni Rosero a las consejos académico y superior. Asimismo se evidencia que la Universidad está haciendo trámites encaminados al cobro por los incumplimientos en comento, respetando el debido proceso. Dentro de un ambiente universitario, donde el diálogo es la principal mecanismo para dirimir los conflictos, acorde con la misión y los principios contemplados en el Proyecto Educativo Universitario, y haciendo uso de la autonomía universitaria. Realicé varias reuniones donde se hizo seguimiento y estudié el caso de los profesores en incumplimiento de las comisiones de estudio. En algunas de estas reuniones invité a los mencionados profesores y los escuché. Además presenté informes tanto al Consejo Académico como al Consejo Superior. Estos Honorables Consejos se pronunciaron al respecto.

3. SOLICITUD

- a. Respetuosamente solicito que el caso sea resuelto a mi favor, por cuanto adjunto material probatorio que demuestra de manera suficiente, todas las acciones que realicé para darle seguimiento, coordinación y correcto desempeño a la comisión de estudios del profesor Omar Giovanni Rosero. Recibiendo y analizando informes, reuniéndome con el profesor, informando a los Consejos directivos, siguiendo el debido proceso hasta agotar la vía gubernativa de la Universidad del Tolima. Logré que el consejo académico Ordenara a la oficina jurídica que se expidieran los actos administrativos necesarios y suficientes, que conduzcan a la garantía del principio de legalidad del derecho al debido proceso que debe observar la Universidad del Tolima, como ente de carácter público, autónomo de régimen especial, en el caso de los profesores que se encuentran en incumplimiento de comisiones de estudio, de conformidad con el informe presentado por mí. La oficina jurídica no está adscrita a la vicerrectoría Académica. El manejo de la oficina jurídica no está dentro de las funciones del vicerrector académico..
- a. Con todo respeto, solicito que el caso sea archivado en la Contraloría Departamental de Tolirna, por cuanto la Universidad del Tolima ya declaró como deudor al profesor Omar Giovanni Rosero mediante Resolución rectoral 1614 del

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

27 de noviembre de 2017.

A folio (262-267) del cartulario obra poder allegado por la apoderada de confianza de la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** identificada con el Nit **891-700.037-9**. No allegó escrito de descargos contra el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos expuestos este Despacho procede a realizar las siguientes precisiones así:

DEL CONTRATO DE SEGUROS

Este Despacho, le reitera a la compañía aseguradora sobre su responsabilidad en calidad de tercero civilmente responsable dentro del proceso **112-020-2017**, adelantado ante la Universidad del Tolima.

Sobre este punto vale pena reseñar que el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, solucionó la problemática planteada cuando se vinculaba a una aseguradora dentro de un proceso de responsabilidad fiscal, como consecuencia de la expedición de una póliza que asegurará la gestión fiscal de los servidores públicos o que garantizara la protección del patrimonio del Estado.

Conforme la expedición de la anterior norma, se estableció que las pólizas de seguros por las cuales se vincula a una Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable, prescribirá en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000; esto es, en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de responsabilidad fiscal, por tanto, teniendo en cuenta lo señalado no comparte lo planteado por la apoderada de la compañía aseguradora, aunado a ello, dicho término en la presente actuación no ha sido superado.

Respecto a los argumentos esgrimidos en cuanto a la vinculación de la compañía aseguradora en el proceso de responsabilidad fiscal es de señalar que de acuerdo con la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-735 del 26 de agosto de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, citada anteriormente estableció que:

"[...]Lo que examinan las contralorías es la Responsabilidad Fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado[...]".

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Hay que recordar el carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros que contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

ello haya lugar, "contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios", toda vez que el al permitir la vinculación de las compañías de seguros lo constituye un propósito evidente de protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal.

La efectividad de las pólizas de seguros que ampara contratos estatales, es posible a través del mecanismo especial permitido por la Ley 610 de 2000, esto es, mediante la vinculación de la compañía de seguros al proceso de responsabilidad fiscal por parte del órgano que ejerce el control fiscal como tercero civilmente responsable, cuando quiera que el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza de seguros, vinculación ésta que tiene como fin resarcir en forma efectiva e inmediata el patrimonio público ante el detrimento que ha sufrido por la conducta del responsable fiscal.

INEXISTENCIA DEL DAÑO

En relación con los argumentos dados acerca de la inexistencia del daño este Despacho no comparte lo esgrimido por la apoderada de la compañía de seguros, toda vez que el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN** incumplió la cláusula cuarta literal c del contrato de comisión de estudios No. **CEB-01-08** de fecha 13 de enero de 2009, en razón que a fecha 31 de diciembre de 2013, no entregó el acta de grado del título correspondiente de doctorado en Gestión y Administración de Empresas, aunado a ello, la Universidad del Tolima, no adelantó las gestiones administrativas y judiciales en contra del becario con el propósito de ejecutar los títulos valores que respaldaban el contrato de comisión de estudios No. CEB-01-08 ocasionando la prescripción del título valor que respalda el contrato en mención, situación que genera un detrimento patrimonial a luz de lo contenido en el artículos 5° y 6° de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto Ley 403 de 2020, en consecuencia, es preciso indicar que la petición principal planteada por la compañía aseguradora no es de recibo por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de acuerdo a los argumentos previamente relacionados.

DE LA GESTIÓN DE LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Tomando en consideración el material probatorio obrante en la actuación administrativa y las versiones libres y espontáneas dadas por los señores **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA** y **HENRY RENGIFO SÁNCHEZ**, en calidad de Vicerrectores Administrativos de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, se tiene que las fechas en las cuales desempeñaron sus funciones el contrato de comisión de estudios No. **CEB-01-08** de enero de 2009 ya se encontraba suscrito y en el Procedimiento Beca – Crédito de Estudio para Formación Doctoral (folios **35** al **38**) no se evidencia ninguna actividad de seguimiento y control a cargo directamente de la Vicerrectoría Administrativa, así mismo teniendo en cuenta el Acuerdo No. 011 de fecha 05 de diciembre de 2006 en su artículo 9° se determinó:

*"[...] El becario ganador del concurso deberá suscribir un contrato de conformidad con los criterios de condonación establecidos en el presente acuerdo, y un pagaré con la Universidad avalado por los dos codeudores solidarios y mancomunados que tengan solvencia económica. **La Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad tendrá la responsabilidad del debido cumplimiento de estos trámites, adoptando todas las salvaguardas para proteger el patrimonio de la Universidad.**"*

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Subrayado y negrilla fuera del texto original.

Se advierte por parte del Despacho que en cabeza de la Oficina Jurídica se encontraba el deber de tomar las medidas administrativas con el propósito de proteger los dinero invertidos en los contratos de comisión de estudios más no a cargo de la Vicerrectoría Administrativa.

De otro lado se evidencia lo expuesto por el señor **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA**, en diligencia al mencionar "*No conocí este tema en razón a como le reitero nuevamente fui vicerrector Administrativo por lo cual no tenía nada que ver con estos totalmente ajenos a mis funciones*", por tanto, al proceder este Despacho a corroborar lo afirmado por el investigado se encuentra que en cuanto a las funciones esenciales del Vicerrector Administrativo se tienen establecidas las siguientes en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (folio **12**)

"Cumplir, adelantar y ejecutar las políticas, programas, planes y objetivos que sean establecidas por el Consejo Superior y por el rector de la Universidad.

Verificar y controlar el manejo de los recursos financieros y materiales de la Institución, que permita su racionalización y optimización, para garantizar el normal funcionamiento de ésta.

Administrar las políticas de desarrollo humano, aplicables al personal administrativo, controlar su regulación y prestar la asesoría requerida por el rector para su manejo, capacitación y eficiencia.

Regular a través de la Oficina de Relaciones Laborales y Prestacionales, el procedimiento de nomina y registro y control de personal, de todos los servidores de la Institución.

Asesorar y presentar propuestas al Rector sobre planes y medidas que en materia administrativa -financiera se deban adelantar en la Universidad, con el fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos y naturaleza de la misma.

Coordinar, dirigir y controlar las dependencias a su cargo, para garantizar el cumplimiento de los planes, programas y objetivos a cargo de la Vicerrectoría.

Asistir al Consejo Académico y demás comités que por la naturaleza de sus funciones requieran de su presencia y participación.

Acompañar al Rector a las sesiones del Consejo Superior para brindarle el apoyo y asesoría requeridos y resolver las inquietudes que sobre su dependencia se discutan en dicho organismo.

Presentar los Balances Financieros semestrales al Rector y el informe sobre el funcionamiento de su dependencia.

Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.

Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

En virtud de lo expuesto este Despacho acoge los argumentos presentados por los señores **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA** y **HENRY RENGIFO SÁNCHEZ**, en calidad de Vicerrectores Administrativos de la Universidad del Tolima, toda vez que no se evidencia por parte del Despacho funciones que en el desarrollo de sus competencias que los conmine a efectuar un seguimiento y control del contrato de comisión de estudios No. **CEB-01-08** suscrito con el Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN** o en su defecto en caso de incumplimiento de éste adelantar las gestiones administrativas y judiciales que haya lugar orientadas a la recuperación de los dineros invertidos, en consecuencia se procederá a la desvinculación de la actuación administrativa.

DE LA GESTIÓN DE LA VICERRECTORIA ACADÉMICA

De acuerdo con los argumentos planteados en la versión libre y espontánea del señor **DAVID BENITEZ MOJICA** y con el propósito de evaluar la gestión de la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Tolima, resulta procedente puntualizar las funciones que tiene a cargo dicha dependencia tomando en consideración los hechos objeto de investigación, en primer lugar se tiene que la Vicerrectoría Académica se encontraba la función de presidir el Comité de Desarrollo de Docencia *-órgano consultor y asesor del Consejo Superior, del Rector y del Consejo académico-* a través del cual se realiza el seguimiento y control del cumplimiento de los contratos de comisión de estudios a becarios y docentes, a partir de ello, al evaluar el material probatorio obrante, el Comité de Desarrollo de Docencia efectuó las siguientes acciones tendientes al cumplimiento del contrato suscrito por el señor Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**:

1. Acta de Comité de Desarrollo de Docencia No. 026 de fecha 6 de diciembre de 2013 (folio 403), se da lectura del oficio de fecha 19 de noviembre de 2012, a través del cual el Becario informa la culminación del plan de estudios y manifiesta que la tesis se encuentra en revisión de los jurados, así mismo solicita la vinculación como Docente, por tanto, el Comité acuerda informarle al Becario que la petición no resulta procedente.
2. Acta de Comité de Desarrollo de Docencia No. 001 de fecha 1 de febrero de 2013 (folio 402), se da lectura al oficio de fecha 17 de enero de 2013, a través del cual el Becario solicita que se reconsidere la decisión tomada por el Comité de Desarrollo de Docencia en fecha 6 de diciembre de 2013, determinando que no es procedente la solicitud hasta tanto no se gradue.
3. Acta de Comité de Desarrollo de Docencia No. 001 de fecha 24 enero de 2014 (Folio 12), se da lectura al oficio de fecha 16 de diciembre de 2013, a través del cual el Becario informa cómo va el proceso para la sustentación de la tesis, y argumenta el procedimiento a seguir para optar el título de Doctor en Gestión y Administración de Empresas con la Universidad de Valladolid, prevista para el mes de enero de 2014. Así mismo, informa que mediante Resolución no. 1772 de diciembre de 2013, el Rector le dio permiso para desplazarse para la Universidad de Valladolid para la sustentación de la tesis.

Para el caso *sub exámine* la gestión adelantada posterior al incumplimiento del contrato de comisión de estudios No. **CEB-01-08**, es decir 1 de enero de 2014, se tiene que la Vicerrectoría Académica adelantó la siguientes gestiones:

1. Acta de Comité de Desarrollo de Docencia No. 003 de fecha 6 de febrero de 2014 (folio 12), en el cual se menciona que el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**, mediante oficio del 24 de enero de 2014, informa que el viaje que se tenía previsto para realizar la defensa de su tesis doctoral, el 26 de enero de 2014, fue suspendido por problemas de salud del Presidente del Tribunal.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

La nueva fecha de la defensa no ha sido confirmada, sin embargo se espera que sea entre el 15 de marzo y el 15 de abril de 2014. En esta defensa de tesis el becario tendrá la oportunidad de optar el título de doctor en Gestión y Administración de Empresas.

De acuerdo con lo expuesto, el Comité acordó recordarle al señor Rosero que la comisión de estudios se encuentra en incumplimiento desde el día 1 de enero de 2014 y la remisión del caso para estudio del Consejo Académico.

2. Oficio No. 2 CDD-0301 de fecha 7 de febrero de 2014, suscrito por el Vicerrector Académico **DAVID BENITEZ MOJICA**, dirigido al Secretario General del Consejo Académico **OMAR MEJÍA PATIÑO** a través del cual informa que el Comité de Desarrollo de Docencia de fecha 6 de febrero de 2014 acordó remitir al Consejo Académico el estudio del caso del señor Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**, incorporando en su misiva la situación particular del caso, concluyendo un incumplimiento del contrato de comisión de estudios y solicitando las medidas para tal caso. (folio 39 al 41), comunicado que generó posteriormente en sesión de 19 de febrero de 2014 que el Consejo Académico determinara adelantar las acciones pertinentes. (folio 40 al 42).
3. Oficio No. 2CDD- 651 de fecha 28 de marzo de 2014 (folio 403), suscrito por el Vicerrector Académico **DAVID BENITEZ MOJICA**, dirigido al Secretario General **OMAR MEJÍA PATIÑO**, remite informe de comisiones de estudio en incumplimiento con el propósito que tome las decisiones respectivas en cada caso entre las cuales se encuentra el caso del señor Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**.
4. Oficio **CA -117-14-12** de fecha 2 de abril de 2014, suscrito por el Secretario General **OMAR MEJÍA PATIÑO**, a través del cual remite al Asesor Jurídico **ALFONSO ANDRÉS COVALEDA SALAS**, copia del informe presentado por el Vicerrector Académico en el cual se relaciona las comisiones de estudios incumplidas, solicitando ordenar a quien corresponda la elaboración de los actos administrativos correspondientes.
5. Acta No. 015 de fecha 6 de noviembre de 2014 del Consejo Superior, el Vicerrector Académico **DAVID BENITEZ MOJICA**, presenta informe acerca de la comisión de estudios otorgada a Docentes y Becarios. (folio 356 al 361).
6. Oficio No. **2 CDD 0168** de fecha 6 de agosto de 2015, suscrito por el Secretario de la Vicerrectoría Académica, dirigido al Secretario General del Consejo Académico (E) **GABY ANDREA GÓMEZ ANGARITA** a través del cual informa que el Comité de Desarrollo de Docencia de fecha 27 de julio y 3 de agosto de 2015, acordó remitir al Consejo Académico el informe sobre las comisiones de estudio de docentes de planta y becarios en incumplimiento, entre los cuales se encuentra el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**. (folio 65 al 73).
7. Oficio de fecha 14 de septiembre de 2015 (folio 404), suscrito por el señor **DAVID BENITEZ MOJICA**, a través del cual remite relación de comisión de estudios que se encuentran en incumplimiento al señor **FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO**, en calidad de Vicerrector Académico.
8. Acta No. 003 de fecha 15 de marzo de 2016 del comité de Desarrollo de Docencia (folio 12), el Vicerrector Académico comunica que mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2016 el Becario, informa que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título de doctor y solicita que en cumplimiento del artículo tercero del Acuerdo No. 059, sea vinculado como profesor de planta de la Universidad.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Determinando que el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN** se le venció la beca crédito desde el 31 de diciembre de 2012. El periodo de gracia para la entrega del título era del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Al 31 de diciembre de 2015, presenta un incumplimiento de dos años con el contrato y el Acuerdo No. 059.

9. Que mediante 1-2 034 de fecha 18 de abril de 2016, suscrito **ALFONSO ANDRÉS COVALEDA SALAS**, Asesor Jurídico de la Universidad del Tolima, a través del cual informa al Vicerrector Académico **FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO**:

"Con ocasión de los Oficios del asunto en los cuales solicita concepto escrito con destino al Comité de Desarrollo de la Docencia, respecto a si es procedente nombrar como profesor de planta al señor Ornar Giovanny Rosero Villabón, quisiera remitirlo inicialmente al Concepto del 4 de marzo de 2014 presentado por el suscrito al Secretario General de la época relacionado con el asunto en cuestión y motivado por la solicitud de prórroga realizada por el señor Rosero.

En la mencionada respuesta la cual se anexa, se deja en evidencia que no sólo tal solicitud de prórroga era inviable por no contemplarse dicha opción en la norma que regula la condición de becarios, es decir, el Acuerdo 011 de 2006, sino que es claro igualmente que el señor Rosero aproximadamente desde el inicio del 2014 ya se encontraba en incumplimiento con la Universidad.

No obstante lo anterior, y como obra en diferentes Actas allegadas a esta Oficina, se puede concluir que se optó por las distintas instancias intervinientes, brindar una solución académica a la situación del señor Rosero y otras personas en situaciones similares, dejando al menos hasta la fecha a un lado, cualquier medida de orden jurídico para contrarrestar el eventual incumplimiento.

Ligado a lo manifestado y de conformidad con los informes y comunicaciones allegados por el señor Rosero y de los cuales, algunos se enviaron copia a la Oficina Asesora jurídica, se observa que desde la fecha señalada de incumplimiento hasta el día de hoy, en lugar de dar inicio a acciones administrativas para formalizar el incumplimiento y hacer exigible la obligación, se mantuvo permanente comunicación con el señor Rosero instándolo a entregar el título requerido o solicitándole informar el avance en este proceso.

Lo anterior es fundamental para proceder a dar respuesta al interrogante planteado, dado que una vez el señor Rosero se constituyó como incumplido a sus obligaciones de becario, lo ideal desde la óptica jurídica era proceder a declarar el incumplimiento y exigir la devolución de las sumas de dinero entregadas y hacer efectivos los demás instrumentos; no obstante lo manifestado, eso no se efectuó. Por el contrario, como ya se mencionó anteriormente, se procedió de conformidad con las instrucciones impartidas, a configurar una especie de aceptación del incumplimiento al señor Rosero al continuar solicitándole informes y otorgándole plazos, ya vencido el plazo otorgado.

Ante la situación descrita, y la existencia de un caso similar al del señor Rosero donde la persona fue vinculada a la planta como docente, surgen desde mi posición jurídica, dos únicas posibles opciones a tomar, advirtiendo de antemano que cualquiera que se la que se tome, puede eventualmente traer a quienes la avalen, consecuencias jurídicas tanto favorables como desfavorables:

Negar la solicitud de vinculación a la planta docente por parte del señor Rosero con base en el evidente incumplimiento de sus obligaciones como Becario y proceder a recomendar a la alta dirección, el inicio de las acciones legales contra el mencionado señor Rosero.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Acceder a la solicitud del señor Rosero motivado en que no obstante efectivamente se incumplieron los términos pactados, el profesor finalmente allegó el título respectivo y se respeta la posición institucional de buscar una salida académica a la situación del solicitante.

10. Oficio de fecha 12 de agosto de fecha 2016 (folio 49-54), suscrito por el Vicerrector Académico **FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO**, a través del cual remite al Asesor Jurídico **ALFONSO ANDRÉS COVALEDA SALAS**, la relación de los becarios y docentes que se encuentran en incumplimiento de las comisiones de estudios , solicitando ordenar a quien corresponda los actos administrativos necesarios para inicar las actuaciones de cobro, evidenciando que dicho incumplimiento genera un detrimento patrimonial, entre los cuales se encuentra el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**.

Este despacho no comparte la afirmación realizada por el implicado relacionada con la configuración del detrimento patrimonial y con los tramites admisnistrativos adelantados al interior de la Universidad del Tolima tendientes a recuperar los dinero girados por concepto del contrato de comisión de estudios No. CEB-01-08 de fecha 13 de enero de 2009, a través de los cuales la Universidad del Tolima declaró el incumplimiento del contrato de comisión de estudios No. CEB-01-08 de fecha 13 de enero de 2009 mediante Resolución No. 051 de fecha 20 de enero de 2017 (folio 379 al 383), así mismo resolvió establecer como deudor principal al señor **OMAR ROSERO VILLABÓN** y deudora solidaria a la señora **DOLLY VILLABÓN LEAL**, por la suma de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTICUATRO PESOS MCTE (\$101.255.824)**, sin embargo, el señor Becario al interponer los recursos de ley que le asistenten, mediante Resolución No. 0387 de fecha 16 de marzo de 2017 (folio 384 al 388), se estableció nuevamente como deudor principal al señor **OMAR ROSERO VILLABÓN** y deudora solidaria a la señora **DOLLY VILLABÓN LEAL**, por el la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$226.367.057)**, acciones que adelantó el ente universitario con posterioridad al acaecimiento de la prescripción del título ejecutivo contenido en el pagaré No. CEB-001-08 (folio 12), al evidenciarse que dentro del término de tres años contados a partir de su exigibilidad la Universidad del Tolima no realizó las actuaciones necesarias tendientes a hacer efectivas las garantías que respaldaba el contrato de comisión de estudios No. CEB-01-08.

En cuanto a la entrega del título obtenido por el señor **OMAR ROSERO VILLABÓN**, el Despacho no acoge el argumento planteado, en atención que si bien cierto el Becario culminó su proceso de Doctorado, aportando el acta de grado mediante oficio de fecha 27 de enero de 2016, (folio 278) el mismo fue obtenido con posterioridad a la fecha limite fijada por el contrato de comisión de estudios No. CEB-01-08, cuando ya se encontraba en incumplimiento del mismo.

En virtud de lo expuesto previamente, estaría demostrado que las actuaciones adelantadas fueron suficientes para evitar la generación del patrimonial, que se encuentra representado en la prescripción del título ejecutivo contenido en el pagaré CEB-001-08 (folio 12), existiendo plena certeza que por manual de funciones le correspondía vigilar el correcto cumplimiento de las comisiones de estudio y que según material probatorio obrante en el expediente el señor **DAVID BENÍTEZ MOJICA**, habría desempeñado a cabalidad, toda vez que del desarrollo del comité que presidia logró hacer traslado a la oficina competente para que se tomaran las determinaciones correspondientes, tomando como hecho cierto que alcanzó a realizar los traslados con anterioridad a la prescripción del título valor.

DE LA GESTIÓN DEL RECTOR : Respecto con la gestión expuesta por el Rector, relacionada con los requerimientos efectuados posterior al 1 de enero de 2014 al

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Becario encaminados a realizar seguimiento de los avances su proceso de graduación, es preciso indicar que la misma no es de recibo por parte del Despacho toda vez que a partir del 1 enero de 2014 tal como lo argumenta el investigado el Consejo Académico desde el 19 de febrero de 2014 habia declarado el incumplimiento del Becario **OMAR ROSERO VILLABÓN**, en consecuencia dichas actuaciones administrativas no resultan eficientes dado que las acciones que corresponderían tomando en consideración la decisión tomada por el Consejo Académico es inciar las actuaciones administrativas y judiciales con el propósito de evitar la precipción del titulo valor y en consecuencia recuperar los recursos invertidos.

En relación con el visto bueno del oficio No. **2CDD-0961** de fecha 12 de agosto de 2016 (folio **371**), a través del cual el Vicerrector Académico **FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO**, solicita al Asesor Jurídico **ALFONSO ANDRÉS COVALEDA SALAS**, ordenar a quien corresponda la elaboración de los actos administrativos necesarios y suficientes para inciar las actuaciones de cobro pertinentes, es preciso señalar que el argumento expuesto no es de recibo por parte del Despacho toda vez que dicha medida no evidencia una gestión concreta por parte del Investigado.

Teniendo en cuenta el material probatorio obrante en la actuación administrativa y la versión libre y espontánea rendida por el señor **JOSÉ HERMAN MUÑOZ**, en calidad de Rector para la época de los hechos, se evidencia respecto a los hechos objeto de investigación que la fecha en la cual desempeñó sus funciones el contrato de comisión de estudios No. CEB-01-08 de fecha 13 de enero de 2009 ya se encontraba suscrito y en el Procedimiento Beca – Crédito de Estudio para Formación Doctoral (folios **35** al **38**) no se evidencia ninguna actividad de seguimiento y control a cargo directamente de la Rectoría, así mismo teniendo en cuenta el Acuerdo No. 011 de fecha 05 de diciembre de 2006 en su artículo 9º se determinó:

"[...] El becario ganador del concurso deberá suscribir un contrato de conformidad con los criterios de condonación establecidos en el presente acuerdo, y un pagaré con la Universidad avalado por los dos codeudores solidarios y mancomunados que tengan solvencia económica. La Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad tendrá la responsabilidad del debido cumplimiento de estos trámites, adoptando todas las salvaguardas para proteger el patrimonio de la Universidad."

Subrayado y negrilla fuera del texto original.

Se advierte que en cabeza de la Oficina Juridica se encontraba el deber de tomar las medidas administrativas con el propósito de proteger los dineros invertidos en los contratos de comisión de estudios más no a cargo de la Rectoría de la Universidad del Tolima, sin embargo, se evidencia que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (folio **12** Informacion compilada en CD) en la orbita funcional al señor **JOSÉ HERMAN MUÑOZ**, le correspondía: *"Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones de los Consejos Superior y Académico."*

Teniendo en cuenta lo previamente mencionado, con respecto al caso del Becario **OMAR ROSERO VILLABÓN**, en el momento de remitir el proceso al Consejo Académico, una vez realizadas las consideraciones académicas pertinentes a cada uno de los casos de incumplimiento, pasa a ser competencia del **Consejo Académico** como **órgano de decisión**, tal y como lo señala el **artículo 35 del Estatuto General**, respecto a la estructura orgánica de la Universidad del Tolima, establece de manera expresa que: *"Los órganos de carácter decisorio se denominan Consejos y los demás, Comités"*, por lo tanto, a partir de la remisión del oficio 2CDD-0301 de fecha 7 de febrero de 2014, la competencia del caso del becario pasa a ser del Consejo

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Académico, el cual a partir de ese momento se encargaría de analizar la situación de fondo desde el punto de vista jurídico y así poder llegar a tomar una decisión.

En virtud de lo anterior, al evaluar el material probatorio obrante se observa que desde actas de fecha No. 009 de fecha 19 de febrero de 2014, No. 012 de fecha 05 de marzo de 2014 y No. 013 de fecha 19 de marzo de 2014 en las cuales la Universidad del Tolima acredita la gestión realizada en el caso del Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**, concluyéndose en cada una de ellas de manera categórica un incumplimiento por parte del Becario del contrato de comisión de estudios No. CEB-01-08 de fecha 13 de enero de 2009, determinando particularmente en acta No. 009 de fecha 19 de febrero de 2014, iniciar las actuaciones que conrrespondan, de acuerdo a la comunicación remitida por la Comisión de Desarrollo de Docencia, por tanto, la Secretaría General del referido Consejo, mediante oficio No. CA-044 de fecha 19 de febrero de 2014 (folio 43) informó al señor **DAVID BENITEZ MOJICA** en calidad de Presidente para el Comité de Desarrollo de Docencia la determinación del Consejo Académico en fecha 19 de febrero de 2014 que el Becario **OMAR ROSERO VILLABÓN**, se encontraba en incumplimiento, posteriormente, mediante oficio No. CA-097 de fecha 19 de marzo de 2014 (folio 47), la Secretaría General nuevamente informa la situación previamente mencionada con el Becario, indicando adelantar las actuaciones a que haya lugar.

Este despacho no comparte la afirmación realizada por el implicado relacionada con los tramites administrativos adelantados al interior de la Universidad del Tolima tendientes a recuperar los dineros girados por concepto del contrato de comisión de estudios No. CEB-01-08 de fecha 13 de enero de 2009, a través de los cuales la Universidad del Tolima declaró el incumplimiento del contrato de comisión de estudios No. CEB-01-08 de fecha 13 de enero de 2009 mediante Resolución No. 051 de fecha 20 de enero de 2017 (folio 379 al 383), así mismo resolvió establecer como deudor principal al señor **OMAR ROSERO VILLABÓN** y deudora solidaria a la señora **DOLLY VILLABÓN LEAL**, por la suma de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTICUATRO PESOS MCTE (\$101.255.824)**, sin embargo, el señor Becario al interponer los recursos de ley que le asistenten, mediante Resolución No. 0387 de fecha 16 de marzo de 2017 (folio 384 al 388), se estableció nuevamente como deudor principal al señor **OMAR ROSERO VILLABÓN** y deudora solidaria a la señora **DOLLY VILLABÓN LEAL**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$226.367.057)**, acciones que adelantó el ente universitario con posterioridad al acaecimiento de la prescripción del título ejecutivo contenido en el pagaré No. CCEB-001-08 (folio 12), al evidenciarse que dentro del término de tres años contados a partir de su exigibilidad la Universidad del Tolima no realizó las actuaciones necesarias tendientes a hacer efectivas las garantías que respaldaba el contrato de comisión de estudios No. CEB-01-08.

En consecuencia, al evidenciar finalmente la obligación que le asiste al señor **JOSÉ HERMAN MUÑOZ**, en calidad de Rector de la Universidad del Tolima de cara al Manual de Funciones y Competencias Laborales, quedó demostrado con el material probatorio obrante en el expediente que en dos oportunidades se corrió traslado al Vicerrector Académico y al área correspondiente dentro de la Universidad del Tolima, para que conceptuara el incumplimiento presentado por el Becario, que se encuentra contenido en el pagaré No. CCEB-001-08 el cual servía como garantía del Contrato No. CEB-01-08.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En consecuencia, para efectos de la estructuración de la Responsabilidad Fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos Estatales.

La Conducta.

En atención, al artículo 1 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y de los particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer **gestión fiscal**, es decir, que tengan poder decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición. Se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, cause por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En lo atinente a la responsabilidad derivada de la gestión fiscal, se pronunció la Corte Constitucional, así:

En Sentencia SU-620 de 1996 Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell:

“Como función complementaria del control y de la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría General de La República y las contralorías departamentales, distritales y municipales existe igualmente, a cargo de estas, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionen el servicio o el patrimonio público e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del estado. (...)”

Sentencia C-840 de 2011 Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería:

“La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiéndole que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley.”

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

La Ley 610 de 2000, en su artículo 3° define la Gestión Fiscal:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Ahora, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave.

La calificación de la conducta gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, los Magistrados Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: *"...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad – la fiscal- se establece mediante tramite de un proceso eminentemente administrativo (...) definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo, se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex – servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."* (subrayado fuera de texto); En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: *"...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente..."* en el análisis jurisprudencial el máximo Órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

En su momento, la Ley 1474 de 2011, en el artículo 118 ratifica que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el **dolo o la culpa grave**.

La conducta es **dolosa** cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado; así mismo, la conducta es **gravemente culposa** cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones; tal como se desprende de los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, cuya entera aplicación es nítidamente predicable en los procesos de responsabilidad fiscal, en atención a la especialidad de la materia.

De acuerdo al artículo 63 del Código Civil, la *"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios..."*

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de la conducta.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º la de establecer la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la Responsabilidad Fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

A continuación, procede el despacho a pronunciarse respecto de la conducta de cada uno de los rpresuntos esponsables fiscales vinculados al proceso y a determinar el grado de culpabilidad respecto de la causación del daño patrimonial en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$96.004.762)** que sufrió la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, con motivo del incumplimiento del contrato No. **CEB-01-08** del 13 de enero de 2009.

Este despacho considera necesario realizar una línea de tiempo conforme a las actuaciones administrativas llevadas por las comisiones, consejos y funcionarios pertenecientes a la Universidad del Tolima para posteriormente con base en dicha argumentación estudiar en concreto las actuaciones llevadas por cada uno de los presuntos responsables y así identificar su grado de culpabilidad.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Que el día 13 de enero de 2009, el señor **MANUEL DAVID CRIOLLO VILLABON**, suscribió contrato de comisión de estudios de Becario No. CEB-01-08 con base en el poder otorgado por el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON**, por el valor de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTICUATRO PESOS MCTE (\$101.255.824)**, con el propósito que realizara un Doctorado en **GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, a partir del 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 (4 años), más un (1) año adicional a efectos de entregar al Ente Universitario el título otorgado, es decir 31 de diciembre de 2013.

Que como garantía de cumplimiento del contrato anteriormente mencionado, se suscribió el pagaré No. **CCEB-01-08** entre la Universidad del Tolima, el Becario y dos codeudores, título ejecutivo que se hacía exigible a partir del día siguiente del incumplimiento al contrato No. **CEB-01-08** del 13 de enero de 2009, es decir el día 1 de enero de 2014.

Que Acta de Comité de Desarrollo de Docencia No. 026 de fecha 6 de diciembre de 2013 (folio 403), se da lectura del oficio de fecha 19 de noviembre de 2012, a través del cual el Becario informa la culminación del plan de estudios y manifiesta que la tesis se encuentra en revisión de los jurados, así mismo solicita la vinculación como Docente, por tanto, el Comité acuerda informarle al Becario que la petición no resulta procedente.

Que Acta de Comité de Desarrollo de Docencia No. 001 de fecha 1 de febrero de 2013 (folio 402), se da lectura al oficio de fecha 17 de enero de 2013, a través del cual el Becario solicita que se reconsidere la decisión tomada por el Comité de Desarrollo de Docencia en fecha 6 de diciembre de 2013, determinando que no es procedente la solicitud hasta tanto no se gradue.

Que Acta de Comité de Desarrollo de Docencia No. 001 de fecha 24 enero de 2014 (Folio 12), se da lectura al oficio de fecha 16 de diciembre de 2013, a través del cual el Becario informa cómo va el proceso para la sustentación de la tesis, y argumenta el procedimiento a seguir para optar el título de Doctor en Gestión y Administración de Empresas con la Universidad de Valladolid, prevista para el mes de enero de 2014. Así mismo, informa que mediante Resolución No. **1772** del 10 de diciembre de 2013, el Rector le dio permiso para desplazarse para la Universidad de Valladolid para la sustentación de la tesis.

Que mediante Acta de Comité de Desarrollo de Docencia No. 003 de fecha 6 de febrero de 2014 (folio 12), en el cual se menciona que el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**, mediante oficio del 24 de enero de 2014, informa que el viaje que se tenía previsto para realizar la defensa de su tesis doctoral, el 26 de enero de 2014, fue suspendido por problemas de salud del Presidente del Tribunal.

La nueva fecha de la defensa no ha sido confirmada, sin embargo se espera que sea entre el 15 de marzo y el 15 de abril de 2014. En esta defensa de tesis el becario tendrá la oportunidad de optar el título de doctor en Gestión y Administración de Empresas.

De acuerdo con lo expuesto, el Comité acordó recordarle al señor Rosero que la comisión de estudios se encuentra en incumplimiento desde el día 1 de enero de 2014 y la remisión del caso para estudio del Consejo Académico.

Que a través de Oficio No. **2 CDD-0301** de fecha 7 de febrero de 2014, suscrito por el Vicerrector Académico **DAVID BENÍTEZ MOJICA**, dirigido al Secretario General del Consejo Académico **OMAR MEJÍA PATIÑO** a través del cual informa que el Comité de Desarrollo de Docencia de fecha 6 de febrero de 2014 acordó remitir al Consejo

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Académico el estudio del caso del señor Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**, incorporando en su misiva la situación particular del caso, concluyendo un incumplimiento del contrato de comisión de estudios y solicitando las medidas para tal caso. (folio 40 al 42)

Que mediante Acta No. 009 de fecha 19 de febrero de 2014 (folio 40 al 42)., el Consejo Académico determinó iniciar las actuaciones que correspondan, de acuerdo a la comunicación remitida por el Comisión de Desarrollo de Docencia.

Que a través oficio **No. CA-044** de fecha 19 de febrero de 2014 (**folio 43**) suscrito por el Secretario General del Consejo Académico **OMAR MEJÍA PATIÑO** informó al señor **DAVID BENITEZ MOJICA** en calidad de Presidente para el Comité de Desarrollo de Docencia la determinación del Consejo Académico en fecha 19 de febrero de 2014 que el Becario **OMAR ROSERO VILLABÓN**, se encontraba en incumplimiento, por tanto, resultaba procedente iniciar las actuaciones correspondientes.

Que mediante oficio No. **CA – 065** de fecha 3 de marzo de 2014, suscrito por el Secretario General del Consejo Académico **OMAR MEJÍA PATIÑO**, dirigido al señor **ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS**, en calidad de Asesor Jurídico, solicita concepto jurídico con destino al Consejo Académico que se realizará el **5** de marzo de 2014, sobre la petición incoada por el señor **OMAR ROSERO VILLABÓN**.

Que mediante oficio No. **1.2 231** de fecha 4 de marzo de 2014 (folio **45 al 46**), suscrito por el señor **ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS**, en calidad de Asesor Jurídico, emite concepto previamente relacionado, indicando lo siguiente:

*"En atención al oficio de la referencia donde solicita se prepare un concepto jurídico dirigido al Consejo Académico del 5 de marzo, sobre la solicitud del **becario OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON**, quien se encuentra en situación de incumplimiento del contrato de comisión de estudios y solicita prórroga para entregar el acta de grado del doctorado a más tardar el mes de junio de 2014; Me permito manifestarme en los siguientes términos :*

De conformidad con el artículo Noveno del Acuerdo 011 de 2006, el becario ganador del concurso debera suscribir un contrato, de conformidad con los criterios de condonación establecidos en la norma ibídem, y un pagaré con la Universidad avalado por dos codeudores solidarios y mancomunados que tengan solvencia económica.

*En consecuencia, el becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON** suscribió el contrato de COMISIÓN DE ESTUDIOS, DE BECARIO No **CEB-01-08** SUSCRITO ENTRE **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, por un valor de **\$101.255.824.oo**.*

*En la cláusula cuarta literal C del contrato suscrito por el Becario Rosero Villabón, se consagra como una obligación suya "**presentar a la UNIVERSIDAD, el titulo correspondiente a la comisión ot orgado, o en su defecto, el Acto de grado, dentro del año siguiente a la Terminación de la Beca**".*

*Así las cosas, remitiéndonos al **Acuerdo 0059 del 16** de diciembre de 2008, la beca se le otorgó a **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON** para que adelantara estudios a nivel de Doctorado en Gestión y Administración de Empresas en la Universidad de Valladolid- España, a partir del 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012. Luego entonces, el becario debía pre sentarle a la Universidad del Tolima, el titulo correspondiente o en su defecto el acta de grado, en el año 2013, lo que evidentemente no*

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

sucedió. Consecuencialmente, el docente ha incumplido una de las obligaciones del mentado contrato, lo cual legitima a la Universidad del Tolima para hacer efectivo lo dispuesto en el literal F de la Cláusula cuarta del referido contrato.

*Ahora, revisado el Acuerdo 011 de 2006, se avizora que este no contempla la figura de la prórroga, por lo cual jurídicamente no es viable acceder a la petición de **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN** de prorrogar el término para la entrega del acta de grado del Doctorado en Gestión y Administración de Empresas."*

Que mediante Comité de fecha 19 de marzo de 2014 (folio 119 al 129) el Consejo Académico realizó lectura del concepto emitido mediante oficio No. **1.2 231** de fecha 4 de marzo de 2014, determinando el consejo el incumplimiento del Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON** e iniciar las acciones a que haya lugar, teniendo en cuenta la situación de incumplimiento.

Que mediante oficio No. **CA-097** de fecha 19 de marzo de 2014 (folio 47), suscrito por el Secretario General nuevamente informa al señor **DAVID BENITEZ MOJICA**, la situación previamente mencionada con el Becario, indicando adelantar las actuaciones a que haya lugar.

Que a través de oficio No. **2CDD- 651** de fecha 28 de marzo de 2014 (folio 403), suscrito por el Vicerrector Académico **DAVID BENITEZ MOJICA**, dirigido al Secretario General **OMAR MEJÍA PATIÑO**, remite informe de comisiones de estudio en incumplimiento con el propósito que tome las decisiones respectivas en cada caso entre las cuales se encuentra el caso del señor Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**.

Que a través de Oficio **CA -117-14-12** de fecha 2 de abril de 2014, suscrito por el Secretario General **OMAR MEJÍA PATIÑO**, a través del cual remite al Asesor Jurídico **ALFONSO ANDRÉS COVALEDA SALAS**, copia del informe presentado por el Vicerrector Académico en el cual se relaciona las comisiones de estudios incumplidas, solicitando ordenar a quien corresponda la elaboración de los actos administrativos correspondientes.

Que a través de oficio de fecha 2 de de julio de 2014 (folio **48**), suscrito por el Secretario General **OMAR MEJÍA PATIÑO**, dirigido al Vicerrector Académico **DAVID BENITEZ MOJICA** con copia a la Asesoría Jurídica, informa que en sesión ordinaria realizada el día 26 de junio del 2014, determinó en relación con la solicitud de revisión de la decisión adoptada por el Consejo Académico el día 19 de marzo de 2014, respecto a la negativa de prórroga para entregar el título de doctor del señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**, que no es competente para modificar dicha decisión y que se debe acoger al pronunciamiento efectuado previamente por el señor Asesor Jurídico, en consecuencia se solicitó continuar con las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta la situación de incumplimiento.

Que mediante Acta **No. 015** de fecha 6 de noviembre de 2014 del Consejo Superior, el Vicerrector Académico **DAVID BENITEZ MOJICA**, presenta informe acerca de la comisión de estudios otorgada a Docentes y Becarios. (folio 356 al 361).

Que a través de Oficio No. **2 CDD 01678** de fecha 6 de agosto de 2015, suscrito por el Secretario de la Vicerrectoría Académica, dirigido al Secretario General del Consejo Académico (E) **GABY ANDREA GÓMEZ ANGARITA** a través del cual informa que el Comité de Desarrollo de Docencia de fecha 27 de julio y 3 de agosto de 2015, acordó remitir al Consejo Académico el informe sobre las comisiones de estudio de docentes de planta y becarios en incumplimiento, entre los cuales se encuentra el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**. (folio 60 al 64).

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Que mediante Oficio de fecha 14 de septiembre de 2015 (folio **404**), suscrito por el señor **DAVID BENITEZ MOJICA**, a través del cual remite relación de comisión de estudios que se encuentran en incumplimiento al señor **FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO**, en calidad de Vicerrector Académico.

Que mediante Acta No. 003 de fecha 15 de marzo de 2016 del comité de Desarrollo de Docencia (**folio 12**), el Vicerrector Académico comunica que mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2016 el Becario, informa que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título de doctor y solicita que en cumplimiento del artículo tercero del Acuerdo No. **059**, sea vinculado como profesor de planta de la Universidad.

Determinando que el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN** se le venció la beca crédito desde el 31 de diciembre de 2012. El periodo de gracia para la entrega del título era del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Al 31 de diciembre de 2015, presenta un incumplimiento de dos años con el contrato y el Acuerdo No. **059**.

Que mediante 1-2 034 de fecha 18 de abril de 2016, suscrito **ALFONSO ANDRÉS COVALEDA SALAS**, Asesor Jurídico de la Universidad del Tolima, a través del cual informa al Vicerrector Académico **FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO**:

"Con ocasión de los Oficios del asunto en los cuales solicita concepto escrito con destino al Comité de Desarrollo de la Docencia, respecto a si es procedente nombrar como profesor de planta al señor Ornar Giovanny Rosero Villabón, quisiera remitirlo inicialmente al Concepto del 4 de marzo de 2014 presentado por el suscrito al Secretario General de la época relacionado con el asunto en cuestión y motivado por la solicitud de prórroga realizada por el señor Rosero.

En la mencionada respuesta la cual se anexa, se deja en evidencia que no sólo tal solicitud de prórroga era inviable por no contemplarse dicha opción en la norma que regula la condición de becarios, es decir, el Acuerdo 011 de 2006, sino que es claro igualmente que el señor Rosero aproximadamente desde el inicio del 2014 ya se encontraba en incumplimiento con la Universidad.

No obstante lo anterior, y como obra en diferentes Actas allegadas a esta Oficina, se puede concluir que se optó por las distintas instancias intervinientes, brindar una solución académica a la situación del señor Rosero y otras personas en situaciones similares, dejando al menos hasta la fecha a un lado, cualquier medida de orden jurídico para contrarrestar el eventual incumplimiento.

Ligado a lo manifestado y de conformidad con los informes y comunicaciones allegados por el señor Rosero y de los cuales, algunos se enviaron copia a la Oficina Asesora jurídica, se observa que desde la fecha señalada de incumplimiento hasta el día de hoy, en lugar de dar inicio a acciones administrativas para formalizar el incumplimiento y hacer exigible la obligación, se mantuvo permanente comunicación con el señor Rosero instándolo a entregar el titulo requerido o solicitándole informar el avance en este proceso.

Lo anterior es fundamental para proceder a dar respuesta al interrogante planteado, dado que una vez el señor Rosero se constituyó como incumplido a sus obligaciones de becario, lo ideal desde la óptica jurídica era proceder a declarar el incumplimiento y exigir la devolución de las sumas entregadas y hacer efectivos los demás instrumentos; no obstante lo manifestado, eso no se efectuó. Por el contrario, como ya se mencionó anteriormente, se procedió de conformidad con las instrucciones impartidas, a configurar una especie de aceptación del incumplimiento al señor Rosero al continuar pidiéndole informes y otorgándole plazos, ya vencido el plazo otorgado.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Ante la situación descrita, y la existencia de un caso similar al del señor Rosero donde la persona fue vinculada a la planta como docente, surgen desde mi posición jurídica, dos únicas posibles opciones a tomar, advirtiendo de antemano que cualquiera que se la que se tome, puede eventualmente traer a quienes la avalen, consecuencias jurídicas tanto favorables como desfavorables:

Negar la solicitud de vinculación a la planta docente por parte del señor Rosero con base en el evidente incumplimiento de sus obligaciones como Becario y proceder a recomendar a la alta dirección, el inicio de las acciones legales contra el mencionado señor Rosero.

Acceder a la solicitud del señor Rosero motivado en que no obstante efectivamente se incumplieron los términos pactados, el profesor finalmente allegó el título respectivo y se respeta la posición institucional de buscar una salida académica a la situación del solicitante.

Que mediante oficio de fecha 12 de agosto de fecha 2016 (**folio 49-54**), suscrito por el Vicerrector Académico **FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO**, a través del cual remite al Asesor Jurídico **ALFONSO ANDRÉS COVALEDA SALAS**, la relación de los becarios y docentes que se encuentran en incumplimiento de las comisiones de estudios, solicitando ordenar a quien corresponda los actos administrativos necesarios para iniciar las actuaciones de cobro, evidenciando que dicho incumplimiento genera un detrimento patrimonial, entre los cuales se encuentra el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**.

Que en vista que el titulo ejecutivo contenido en el pagaré No. CCEB-01-08, se rige por las reglas contenidas en el Código de Comercio, artículos 621, 709, 710, 711 y 789, su prescripción corresponde a tres años contados a partir del vencimiento, lo que significa que el titulo ejecutivo fue exigible hasta el día 31 diciembre de 2016.

Que mediante Resolución No. 051 de fecha 20 de enero de 2017 (**folio 375 al 379**), resolvió establecer como deudor principal al señor **OMAR ROSERO VILLABÓN** y deudora solidaria a la señora **DOLLY VILLABÓN LEAL**, por el la suma de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTICUATRO PESOS MCTE (\$101.255.824)**.

Que mediante Resolución No. **0387** de fecha 16 de marzo de 2017 (folio 384 al 388), al resolver recurso interpuesto por el Becario se estableció nuevamente como deudor principal al señor **OMAR ROSERO VILLABÓN** y deudora solidaria a la señora **DOLLY VILLABÓN LEAL**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$226.367.057)**.

Así las cosas, estaría demostrado que las acciones adelantadas por la Universidad del Tolima, tendientes a realizar el cobro de los dineros adeudados por el señor **OMAR ROSERO VILLABÓN**, se dieron con posterioridad a la Prescripción del título ejecutivo contenido en el Pagaré **No. CCEB-01-08**, lo que significa que la Universidad del Tolima, ante la imposibilidad de poder hacer exigible el título ejecutivo contenido en el pagare, por haber acaecido el fenómeno de la prescripción, procedió de manera unilateral a construir mediante actos administrativos un nuevo título ejecutivo, con el cual se pudiera realizar el cobro de los dineros adeudados por el Becario **OMAR ROSERO VILLABÓN**, vía administrativa.

El señor Rector al momento de proferir las Resoluciones No. 051 del 20 de enero de 2017 y 0387 del 16 de marzo de 2017, no tuvo en cuenta que los codeudores únicamente servían como garantía en el evento que se hiciera exigible el pagare No. CCEB-01-08, razón por la cual este despacho no halla sustento alguno para que estos fueran declarados como deudores solidarios en las citadas resoluciones, acto que podría generar mayores consecuencias a las arcas de la Universidad por posibles daños

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

y perjuicios a terceros particulares. Sin embargo, este despacho hace la salvedad que de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, todos los actos administrativos, proferidos por la Universidad del Tolima, se presumen legales.

Es importante precisar por parte del Despacho que para lo época en que se presentó el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del becario **OMAR ROSERO VILLABÓN**, la Universidad del Tolima no contaba con la Jurisdicción Coactiva, por cuanto esta se constituyó hasta el 19 de octubre de 2017, mediante Resolución N° 1420, esto es aproximadamente tres años y nueve meses después de configurarse el incumplimiento por parte del Becario, tal como lo ratifica la Asesora Jurídica en oficio No. |1 de fecha 18 de ejulio de 2017 (folio 75 al 77).

Lo anterior permite determinar que, ante la ausencia de la Jurisdicción Coactiva en la Universidad del Tolima, entre los años 2014 a 2017, correspondía a ésta institución, adelantar las acciones pertinentes ante las autoridades judiciales respectivas, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contenida en el literal "f" de la cláusula cuarta del Contrato N° CEB-01-08 del 13 de enero de 2009, consistente en "*Cancelar el cien por ciento (100%) del valor del presente contrato, más los intereses y costas judiciales a que hubiere lugar, en el evento de que, sin causa justificada, se negare a cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del mismo, valor este que la Universidad podrá exigir, por vía judicial o extrajudicial*".

Reitera este Despacho que, en la medida que la Universidad del Tolima no contaba con un despacho de Jurisdicción Coactiva, para el presente caso, la acción judicial pertinente es la contenida en el Código de Comercio, por cuanto se buscaba ejecutar el título valor suscrito por el Becario y sus deudores solidarios, ante el incumplimiento de los literales **b** y **c** de la cláusula cuarta del mencionado contrato de comisión de estudios, por parte de la deudora principal.

Es relevante para este despacho precisar que de conformidad con lo consagrado en la Ley 30 de 1992, las universidades Estatales u Oficiales deben organizarse como Entes Universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que refiere a las políticas y la planeación del sector educativo; así mismo, el carácter especial del régimen de las universidades Estatales u Oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades Estatales y oficiales, el régimen financiero, el régimen de Contratación y Control Fiscal y su propia seguridad social en salud.

De esta forma, el artículo 93 de la Ley íbidem, señala: "*Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades Estatales u Oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos*".

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo observado en el plenario, no obra en el expediente prueba alguna que permita establecer que la Universidad del Tolima adelantó las acciones pertinentes a efectos de obtener el cumplimiento del Contrato No. CEB-01-08 de Comisión de Estudios de fecha 13 de enero de 2009, lo cual se evidencia en la omisión de adelantar una adecuada Gestión Jurídica, lo que conllevó a la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria, conforme lo establece el artículo 789 del Código de Comercio, toda vez que, la Universidad del Tolima contaba con tres (3) años para hacer exigible la garantía contenida en el pagaré N° CCEB-01-08, so pena de extinguirse el derecho a realizar su cobro.

De esta forma, una vez operado el fenómeno jurídico de la prescripción, para este Despacho es claro que el daño al patrimonio público se configuró en su totalidad, como quiera que para la fecha de ocurrencia de los hechos, las acciones judiciales pertinentes, son las contempladas en el Código de Comercio, en aras de hacer efectivo el pagaré No. CCEB-01- 08, tal como quedo plenamente probado dentro del sumario.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Frente a la responsabilidad de cada uno de los presuntos Responsables Fiscales debemos precisar:

El señor **ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS**, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica para la época de los hechos, se evidencia que la conducta desplegada encuadra a título de **culpa grave**, atendiendo a que dentro de sus funciones esenciales se encuentran (folio. **12**):

- *"Elaborar los conceptos que en derecho y por su carácter de Asesor le solicite el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector y demás entes académico administrativos"*
- *"Liderar eficientemente los negocios administrativos y judiciales que el Consejo Superior, Consejo Académico o el Rector le encarguen."*
- *"Brindar asesoría legal en la preparación de proyectos reglamentarios, estatutos, acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que deban ser expedidos por el Consejo Superior, Consejo Académico el Rector de la Universidad."*
- Acuerdo Número 0011 del 05 de diciembre de 2006, *"Por el cual se reexpide el acuerdo No. 0019 de septiembre 15 de 2005 y se modifican las normas y procedimientos para la realización de las convocatorias públicas de becarios, conducentes a la formación de egresados de pregrado, aspirantes a participar en programas de formación de postgrado para la vinculación como profesores de planta"*, artículo noveno, el cual indica de manera taxativa en uno de sus apartes que:

"ARTICULO NOVENO: *El becario ganador del concurso deberá suscribir un contrato, de conformidad con los criterios de condonación establecidos en el presente acuerdo, y un pagaré con la Universidad avalado por dos codeudores solidarios y mancomunados que tengan solvencia económica. La oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad tendrá la responsabilidad del debido cumplimiento de estos trámites, adoptando todas las salvaguardas para proteger el patrimonio de la Universidad. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por lo tanto, una vez fue remitido el oficio **CA -065** de fecha 3 de marzo de 2014 , con el fin de estudiar la solicitud incoada por el Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**; el señor **ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS** debió informar en primera medida la necesidad de que la Universidad del Tolima creara un procedimiento de cobro coactivo para el cobro de las obligaciones que tuviere a su favor y a falta de este interponer la correspondiente demanda ejecutiva, ante la jurisdicción ordinaria, que hiciera efectivo el pagaré No. **CCEB-01-08**, y de esa manera haber evitado la prescripción del título ejecutivo así como obtener el pago de los dineros adeudados. Con base en la anterior argumentación, el señor **ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS**, no ejerció con diligencia y eficazmente lo establecido en sus funciones esenciales en lo atinente a brindar asesoría legal y elaborar los conceptos que en derecho le soliciten, para el caso en concreto el Consejo Académico y el Rector, con el fin de iniciar el trámite administrativo concerniente al caso del becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**, máxime cuando en respuesta del oficio previamente referenciado mencionó:

"[...] el becario debía presentarle a la Universidad del Tolima el título correspondiente o en su defecto el acta de grado, en el año 2013, lo que evidentemente no sucedió. Consecuencialmente, el docente ha incumplido una de las obligaciones del mentado contrato , lo cual

4

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

legítima a la Universidad del Tolima para hacer efectivo lo dispuesto en el literal F de la Cláusula cuarta del referido contrato."

Subrayado y negrilla fuera del texto original

Situación que también resulta evidente cuando el señor **ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS**, ofrece respuesta a solicitudes planteadas en fecha 3 de marzo, 7 y 11 de abril de 2016, por parte de la Vicerrectoría Académica en oficio 1.2 034 de fecha 18 de abril de 2016, al mencionar en sus apartes:

"[...] En la mencionada respuesta la cual se anexa, se deja en evidencia que no sólo tal solicitud de prórroga era inviable por no contemplarse dicha opción en la norma que regula la condición de becarios, es decir, el Acuerdo 011 de 2006, sino que es claro igualmente que el señor Rosero aproximadamente desde el 01/01 del 2014 ya se encontraba en incumplimiento con la Universidad.

No obstante lo anterior, y como obra en diferentes Actas allegadas a esta Oficina, se puede concluir que se optó por las distintas instancias intervinientes, brindar una solución académica a la situación del señor Rosero y otras personas en situaciones similares, dejando al menos hasta la fecha a un lado, cualquier medida de orden jurídico para contrarrestar el eventual incumplimiento.

Ligado a lo manifestado y de conformidad con los informes y comunicaciones allegados por el señor Rosero y de los cuales, algunos se enviaron copia a la Oficina Asesora jurídica, se observa que desde la fecha señalada de incumplimiento hasta el día de hoy, en lugar de dar inicio a acciones administrativas para formalizar el incumplimiento y hacer exigible la obligación, se mantuvo permanente comunicación con el señor Rosero instándolo a entregar el título requerido o solicitándole informar el avance en este proceso.

Lo anterior es fundamental para proceder a dar respuesta al interrogante planteado, dado que una vez el señor Rosero se constituyó como incumplido a sus obligaciones de becario, lo ideal desde la óptica jurídica era proceder a declarar el incumplimiento y exigir la devolución de las sumas de dinero entregadas y hacer efectivos los demás instrumentos; no obstante lo manifestado, eso no se efectuó. Por el contrario, como ya se mencionó anteriormente, se procedió de conformidad con las instrucciones impartidas, a configurar una especie de aceptación del incumplimiento al señor Rosero al continuar solicitándole informes y otorgándole plazos, ya vencido el plazo otorgado.

Ante la situación descrita, y la existencia de un caso similar al del señor Rosero donde la persona fue vinculada a la planta como docente, surgen desde mi posición jurídica, dos únicas posibles opciones a tomar, advirtiendo de antemano que cualquiera que se la que se tome, puede eventualmente traer a quienes la avalen, consecuencias jurídicas tanto favorables como desfavorables:

Negar la solicitud de vinculación a la planta docente por parte del señor Rosero con base en el evidente incumplimiento de sus obligaciones como Becario y proceder a recomendar a la alta dirección, el inicio de las acciones legales contra el mencionado señor Rosero."

Subrayado y negrilla fuera del texto original

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

De otro lado, se evidencia que mediante oficio CA-117-14-12 de fecha 2 de abril de 2014, oficio de fecha 2 de julio de 2014 suscrito por el Secretario General **OMAR MEJÍA PATIÑO**, dirigido al Vicerrector Académico **DAVID BENITEZ MOJICA** con copia a la Asesoría Jurídica y oficio de fecha 12 de agosto de 2016, suscrito por el Vicerrector Académico **FRANCISCO ANTONIO VILLA NAVARRO**, se solicitaba como común denominador adelantar con las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta la situación de incumplimiento del Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**.

El señor **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, en calidad de Rector de la Universidad del Tolima, desde el 01 de noviembre de 2012 hasta el 21 de agosto de 2016, en su calidad de Rector para la época de los hechos, este despacho evidencia que quedó demostrado con el material probatorio obrante en el expediente, que en dos oportunidades se corrió traslado al área correspondiente dentro de la Universidad del Tolima, para que conceptuara el incumplimiento presentado por el Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN** y a su vez adelantara las actuaciones necesarias tendientes a realizar el cobro del título ejecutivo, que se encuentra contenido en el pagaré No. CCEB-01-08, el cual servía como garantía del Contrato No. CCEB-01-08.

El despacho considera que las gestiones adelantadas por el señor **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, en calidad de Rector de la Universidad del Tolima, desde el 01 de noviembre de 2012 hasta el 21 de agosto de 2016, tendientes a hacer efectiva la garantía que respaldaba el contrato No. CEB-01-08 y específicamente el pagaré No. CCEB-01-08, fueron realizadas de manera diligente en cumplimiento de sus obligaciones y hasta donde su competencia lo permitía, tal como fue argumentado por el despacho en párrafos previos.

En lo que respecta al señor **DAVID BENITEZ MOJICA**, Vicerrector Académico para la época de los hechos, se comprueba que al igual que señor **JOSÉ HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, quedando evidenciado que como resultado de su gestión logró hacer los traslados correspondientes al área competente, tendiente a hacer efectiva la garantía, contenida en el pagaré No. CCB-01-08 (Folio 12), tal como se evidencia en material probatorio obrante en el expediente en el cual se demuestra el actuar diligente de vigilancia del cumplimiento de las comisiones, en el caso en concreto el del becaria **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**, y hasta donde alcanzaba su competencia.

Por último, el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**, la conducta desplegada se predica a título de **culpa grave**, en razón a que incumplió y omitió las obligaciones contraídas dentro del Acuerdo Contrato No. CCEB-01-08 (Fol. 12), conforme a lo señalado en su Clausula Cuarta: Obligaciones:

"a) Cumplir con el programa académico hasta terminar debidamente los estudios correspondientes, dentro del término de duración de la beca crédito condonable, a partir del 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 y observar el comportamiento en su condición de becario de la Universidad

b) Entregar copia del trabajo de Doctorado en GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Que ofrece la UNIVERSIDAD DE VALLADOLID - ESPAÑA, una vez concluida la comisión de estudios de la beca crédito condonable correspondiente.

c) Presentar a la UNIVERSIDAD el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado, dentro del año siguiente a la terminación de la comisión de estudios.

El Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**, no obedeció el término de cuatro (4) años establecido en el contrato, el cual era desde el 16 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012, y un año de gracia, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2013, pues conforme a la línea de tiempo realizada con las diversas actuaciones

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

administrativas enunciadas, se evidencia y constata el incumplimiento del becario hasta el punto de ser declarado deudor mediante la Resolución 051 del 20 de enero de 2017), por lo tanto, se encuentra un actuar negligente, descuidado, ineficiente e ineficaz frente a las obligaciones y responsabilidades que asumió el señor Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN** al no cumplir con la presentación del trabajo de tesis doctoral en **GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$96.004.762)**.

Teniendo en cuenta que la evaluación de la gestión fiscal que realiza la Contraloría, busca asegurar que los funcionarios que tienen a cargo el estricto cumplimiento de las tareas de carácter legal y las labores de gestión fiscal, deben propender por el manejo eficiente, responsable y oportuno de los bienes y recursos públicos al cumplimiento de los cometidos específicos y legales de las entidades estatales para la cual trabajan, podemos predicar para ellos la existencia de responsabilidad fiscal, en el caso concreto, a título de **CULPA GRAVE**, ya que el daño investigado a través de este proceso, es causado por la conducta ineficiente, ineficaz, negligente, descuidada, inoportuna y además omisiva, imputable a los presuntos responsables fiscales **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABÓN**, con motivo del no cumplimiento de las obligaciones del contrato CEB01-08 del 13 de Enero de 2009 y por parte de **ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS**, por no efectuar con eficiencia y eficacia los respectivos trámites administrativos tendientes a realizar el cobro de las obligaciones emanadas del contrato CEB01-08 del 13 de Enero de 2009, omisión que se desencadenó en la prescripción del pagaré No. **CCEB-01-08**.

Encuadrándose dichas conductas dentro de los postulados del artículo 63 del Código Civil, que determina:

"(...) culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. (...)"

Además la sentencia C – 840/01 establece en uno de sus apartes: *"...La culpa puede tener lugar por **imprudencia**, **impericia**, **negligencia** o por **violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, negligencia o de violación de reglamentos, dependiendo también del **grado de intensidad** que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...".* Negrilla fuera de texto original.

Apreciación esta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU 620/96 la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: *"La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa..."*.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

La Ley 610 en el artículo 6º, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, precisa que para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

El presunto daño patrimonial generado a la Universidad del Tolima tiene su génesis en la falta de interposición de la correspondiente demanda ejecutiva, ante la jurisdicción ordinaria que hiciera efectivo el pagaré No. **CCEB-01-08** que servía de garantía de cumplimiento del contrato No. **CEB-01-08** del 13 de enero de 2009, suscrito por el señor **MANUEL DAVID CRIOLLO VILLABÓN** con base en el poder otorgado por el señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON**, por el valor de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTICUATRO PESOS MCTE (\$101.255.824)**.

Que el día 31 de diciembre de 2013 se le venció el periodo de gracia al Becario, para presentar a la Universidad del Tolima, el título de doctorado o en su defecto el acta de grado, sin el Becario haya cumplido con la obligación señalada en el literal c) de la cláusula cuarta del contrato No.CCEB-01-08 de fecha enero 13 de 2009:

"c) Presentar a la UNIVERSIDAD el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el acta de grado, dentro del año siguiente a la terminación de la comisión de estudios".

En análisis del material probatorio allegado a través del proceso, se pudo evidenciar con respecto al valor girado al Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON**, en virtud del contrato No. CCEB-01-08 de 13 de enero de 2009, la Sección de Tesorería de la Universidad del Tolima, certifica lo siguiente: (folio 139)

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

CUENTA NO.	VALOR	FECHA DE GIRO
175	10.409.256	09/02/2009
195	3.323.895	09/02/2009
4202	11.361.560	04/08/2009
137	10.040.868	16/02/2010
2939	11.607.800	23/07/2010
379	12.239.808	17/02/2011
4057	13.103.583	19/07/2011
TOTAL	\$72.140.770	

Sim embargo, se evidencia en versión libre y espontánea que el señor Becario manifiesta que el valor de los giros realizados por la Universidad del Tolima ascendieron a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$96.004.762)**, según evidencia en los soportes aportados (folios 270 al 275 CD 2), por tanto, el despacho procede a evaluar el material probatio obrante con el propósito de determinar el valor del detrimento patrimonial en contrando lo siguiente:

CUENTA NO.	VALOR	FECHA DE GIRO
175	10.409.256	09/02/2009
195	3.323.895	09/02/2009
4202	11.361.560	04/08/2009
137	10.040.868	16/02/2010
2939	11.607.800	23/07/2010
379	12.239.808	17/02/2011
4057	13.103.583	19/07/2011
157	10.263.192	01/02/2012
3841	13.600.800	18/07/2012
TOTAL	\$96.004.762	

Por lo tanto, como lo detalla la anterior tabla, la suma que asciende el presunto daño patrimonial es de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$96.004.762)**.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las decisiones donde se edifique el Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El detrimento patrimonial ocasionado a la Universidad del Tolima, se encuentra reflajada en el incumplimiento por parte del Becario **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON**, en virtud del contrato No. **CCEB-01-08** de 13 de enero de 2009, las cuales consistían en que una vez terminado el periodo de cuatro años y el año de gracia, correspondientes a la duración de la comisión, debía entregar copia del trabajo de Doctorado, presentar a la Universidad del Tolima, el título correspondiente o acta de grado y que de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente la obligación se cumplió posterior a los tiempos acordados en el contrato No. **CCEB-01-08**, no obstante, la materilización del mismo se ocasiona cuando una vez determinado por parte del Consejo Académico el incumplimiento y emitido los oficios correspondientes a las dependencia competentes de adelantar la gestión cobro, cuando se estaba en la obligación de realizarlo, por parte del señor Asesor Jurídico,

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

ALFONSO ANDRÉS COVALEDA SALAS para la época de los hechos, al no hacer exigible, ni efectiva la garantía contenida en el título ejecutivo, “pagaré de Contragarantía de Becario”, **No. CCEB-01-08**, una vez se le realizó el traslado para lo de su competencia, y que desencadenó en la prescripción de título ejecutivo, generando un daño patrimonial a las arcas de la Universidad del Tolima.

Al determinar este despacho que la relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva, este despacho argumenta claramente que la causa que se refiere expresamente a la gestión y la conducta (activa u omisiva) desplegada por los aquí investigados y que ha sido ampliamente demostrada a través del investigativo en los cuales se analizó de manera integral la totalidad de las pruebas allegadas al expediente para las determinaciones tomadas en la presente providencia generando un presunto detrimento fiscal por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$96.004.762).**

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (…).”.

En tal sentido, fueron allegadas junto con el hallazgo, las siguientes compañías de seguros como terceros civilmente responsables, a saber: **1)- LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el **NIT. 860.039.988-0**, quien expidió las pólizas de manejo global entidad oficial a favor de la Universidad del Tolima, números **121430**, con fecha de expedición 06-11-13, con una vigencia del 10 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$250.000.000.00; y **121864**, con fecha de expedición 27-09-13, con una vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00. Y **2)- MAPFRE SEGUROS**

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el NIT. **891.700.037-9**, quien expidió a nombre de la Universidad del Tolima, la póliza de manejo global entidad estatal número 3601214000543, con fecha de expedición 20-11-14, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015, para amparar los delitos contra la administración pública y actos de infidelidad de los empleados, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.oo.

Para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

En vista que los señores **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**, en calidad de Rector, el señor **DAVID BENITEZ MOJICA**, en calidad de Vicerrector Académico y **JUAN FERNANDO REINOSO LASTRA** y **HENRY RENGIFO SÁNCHEZ**, en calidad de Vicerrectores Administrativos, para la época de los hechos, lograron su presunta responsabilidad fiscal en los hechos objeto de investigación, este despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, profiriendo Auto de Archivo.

Por último, conforme al artículo 132 del Decreto 403 de 2020, *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal solidaria por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. **112-020-017**, adelantado ante la Universidad del Tolima, daño que asciende a un monto general de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$96.004.762)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión en contra de los señores **ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.653 expedida en Ibagué - Tolima, en condición de Asesor Jurídico de la Universidad del Tolima, Representado por su apoderada de oficio **SARA XIMENA PIÑA YANGUA** identificada con al cédula de ciudadanía numero 1.234.644.936 y Código estudiantil 5120161165 y al señor **OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 93.409.059 en condición de Becario.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, Compañía Aseguradora **1)- LIBERTY SEGUROS S.A.**, distinguida con el **NIT. 860.039.988-0**, quien expidió las pólizas de manejo global entidad oficial a favor de la Universidad del Tolima, números **121430**, con fecha de expedición 06-11-13, con una vigencia del 10 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$250.000.000.00; y **121864**, con fecha de expedición 27-09-13, con una vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014, para amparar actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00. Y **2)- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. 891.700.037-9, quien expidió a nombre de la Universidad del Tolima, la póliza de manejo global entidad estatal número **3601214000543**, con fecha de expedición 20-11-14, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015, para amparar los delitos contra la administración pública y actos de infidelidad de los empleados, por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00; comunicándole el presente Auto de Apertura.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. **112-020-017**, adelantado ante la Universidad del Tolima, con respecto a los señores:

JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.023.478, de Venadillo - Tolima, en condición de Rector de la Universidad del Tolima, a la direccion Calle 45 No 1-23 Sur Casa No 47 Conjunto Altamira Ibagué – Tolima, correo electrónico jhmunoz@ut.edu.co

JUAN FERNADO REINOSO LASTRA identificado con la cédula de ciudadanía Numero 19.492.144 De Bogota, en Condición de Vicerrector Administrativo Universidad del Tolima, a la dirección Carrera 4 sur No. 27 B – 04, Barrio Las Ferias, Ibagué – Tolima, correo electrónico jfreinos@ut.edu.co

HENRY RENGIFO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.069 de Chaparral- Tolima, en condición de Vicerretor Administrativo, a la direccion Hacienda Piedra Pintada, Manzana P, Casa 2 de Ibague – Tolima.

DAVID BENITEZ MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.372.235 expedida en Ibague - Tolima, en condición de Vicerrector Academico, al correo electrónico david.benitez@correounivalle.edu.co y a su apoderada de confianza **DIANA ROCIO PATIÑO CONTRERAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.216.151 y T.P. 193224 DEL C.S.J. al correo electronico abogadapatino@gmail.com

Parágrafo Primero: Conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificar por estado la decisión del presente Artículo.

Parágrafo Segundo: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la notificación por Estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtido el Grado de Consulta, se notificará por Secretaría General la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

sujetos procesales y a las compañías aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber a los imputados que cuentan con un término de diez (10) días hábiles, para presentar argumentos de defensa conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, Artículo modificado por el artículo 139 del Decreto Ley 403 de 2020, así :

ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS, identificado con la cédula ciudadanía No. 5.829.653 expedida en Ibagué - Tolima, en condición de Asesor Jurídico, al correo electrónico aacovaledasalas@hotmail.com y a su apoderada de oficio **SARA XIMENA PIÑA YANGUA** identificada con al cédula de ciudadanía No. 1.234.644.936 y Codigo estudiantil 5120161165 correo electrónico areaderechopublicocj@unibague.edu.co

OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.409.059 de Ibagué – Tolima, en condición de Becario, a la dirección Conjunto Monte Bonito Torre L Apto 102, Ibagué – Tolima, correo electrónico rosero.omar@gmail.com

LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con el NIT. 860.039.988-0 a través de su apoderada **MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA**, a la dirección Calle 24 No. 5bis 1-16 Sevilla, Neiva – Huila, correo electrónico alejaalarcon@htomail.com

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 891.700.037-9, a través de su apoderada **LUZ ANGELA DUARTE ACERO**, a la dirección carrera 3 No. 12-36, Centro Comercial Pasaje Real, oficina 309, correo electrónico luzangeladuarteacero@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Nómbrase apoderado de oficio al imputado de no ser posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CRISTHIAN ANDERS ABELLO ZAPATA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

NELON MARULANDA RODRIGUEZ
Investigador Fiscal